



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



**INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN REALIZADA A LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORRESPONDIENTE AL
PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE AGOSTO DE 2012**

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2013



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA _____	1
1.1 OBJETIVO GENERAL _____	1
1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS _____	1
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA _____	2
2. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS _____	3
2.1 DE LA ENTIDAD _____	3
2.2 LOGROS DE LA AUDITORÍA _____	3
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA _____	3
3.1 PROYECTO GESTIÓN OPERATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ____	3
3.1.1 HALLAZGOS DE AUDITORÍA _____	3
3.1.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO GESTIÓN OPERATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA _____	16
3.2 PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	17
3.2.1 HALLAZGOS DE AUDITORÍA _____	17
3.2.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA _____	31
3.3 PROYECTO GESTIÓN FINANCIERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ____	31
3.3.1 HALLAZGOS DE AUDITORÍA _____	31
3.3.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO GESTIÓN FINANCIERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA _____	46
4. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA _____	46
5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES CONTEMPLADAS EN EL INFORME DE LA AUDITORIA ANTERIOR, EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	46



**Doctor
Florentín Meléndez Padilla
Presidente en funciones de la
Corte Suprema de Justicia,
Presente.**

El propósito del presente informe es dar a conocer los resultados de la Auditoría de Gestión practicada a la Corte Suprema de Justicia, por el período comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012, la cual se ha efectuado en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y al artículo 5, numerales 1, 3, 4 y 5; y artículo 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva de la gestión de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de trabajo, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información, correspondientes al período del 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Constatar el debido cuidado en el desarrollo de la gestión, en cuanto a economía, en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo, eficiencia en la correcta utilización de los recursos durante su proceso productivo y eficacia en términos del logro de los objetivos y metas propuestas.
- b) Evaluar el cumplimiento de los planes y sus correspondientes indicadores de gestión y si éstos se implementaron teniendo en cuenta: leyes, decretos, reglamentos, instructivos, resoluciones, circulares, políticas y demás normativa interna.
- c) Determinar si se contó con un sistema integrado de control de gestión y si el resultado garantizó un diagnóstico permanente sobre el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso de gestión.
- d) Verificar si la Entidad involucró dentro de su proceso de gestión los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si cumplió de manera razonable y satisfactoria la concepción filosófica de la Entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, y su estructura organizacional.



- e) Determinar si la entidad aplicó un proceso de planeación estratégica dinámica y coherente que haya permitido establecer un adecuado Plan de Gestión y Resultados.
- f) Verificar si en el ejercicio de la gestión Institucional se garantizaron los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones legales y la normativa interna de la Entidad.
- g) Comprobar si la organización generó y promovió una mayor cobertura a menores costos y una mejor calidad y continuidad en la prestación de los servicios.
- h) Determinar si los procesos y procedimientos administrativos, financieros y operativos, permitieron a la Entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.
- i) Constatar que los recursos financieros percibidos, se hayan registrado contablemente en cada una de las cuentas correspondiente.
- j) Evaluar la Gestión Financiera en cuanto a cumplimiento de Aspectos Legales, Técnicos y de Control Interno.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen comprendió la evaluación en forma integrada de la gestión administrativa, operativa y financiera de la Corte Suprema de Justicia, por el período comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012, desarrollando procedimientos de auditoría sobre el cumplimiento del plan de trabajo e indicadores de gestión establecidos, su sistema de control interno, y el cumplimiento de leyes y demás normativa aplicable.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada y entrevistas con las instancias que consideramos importantes, y los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, análisis y verificación, orientadas a determinar el grado en que se están logrando los objetivos, metas, el gerenciamiento y los servicios prestados a la sociedad, en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante la aplicación de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



2. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

2.1 DE LA ENTIDAD

- El Salvador se convirtió en el anfitrión de la Conferencia Internacional “El Estado Constitucional de Derecho”, en la celebración del XXVIII aniversario de la Constitución de la República de El Salvador.
- En el año 2011 se conservó por segunda vez la re-certificación de la norma ISO 9001:2008 de los servicios administrativos y se tuvo la auditoría de mantenimiento de los servicios jurídicos, permitiendo a la institución mantener un modelo de gestión que evalúa constantemente el cumplimiento de los requisitos de norma.

2.2 LOGROS DE LA AUDITORÍA

Como producto de nuestra Auditoría en la Corte Suprema de Justicia, identificamos los siguientes logros:

- Algunas áreas, retomaron el tema sobre la desactualización de los Manuales Administrativos comprometiéndose a ser revisados de acuerdo a la normativa actual vigente.
- A raíz de las deficiencias en los expedientes de la Licitaciones, se han logrado completar los mismos.
- La Administración ha retomado el tema de falta e inconsistencia en documentación de soporte de registros contables de las cuentas de bienes depreciables y no depreciables; subsanando las observaciones realizadas en la etapa de ejecución.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 PROYECTO GESTIÓN OPERATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En el proceso de nuestro examen, identificamos algunas deficiencias relacionadas con la Gestión Operativa de la Corte Suprema de Justicia, así:

3.1.1 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

1. Informes mensuales de labores de las Salas que integran la CSJ, no son remitidos oportunamente a la Presidencia de la Institución

Constatamos que los informes mensuales de labores de las Salas: de lo Penal, de lo Contencioso Administrativo y de lo Civil, no fueron remitidos a la Presidencia de la Corte



Suprema de Justicia, dentro de los tres días siguientes a la expiración de cada mes, tal como lo establece la Ley Orgánica Judicial; y en algunos casos no se encuentra evidencia de la remisión ni del informe; como se detalla a continuación por cada Sala:

a) Sala de lo Penal

MES REPORTADO	FECHA RECIBIDO
ENERO 2011	10/03/2011
FEBRERO 2011	28/03/2011
MARZO 2011	14/04/2011
ABRIL 2011	No presentaron evidencia del memorándum de remisión, ni del informe
MAYO 2011	No presentaron evidencia del memorándum de remisión, ni del informe
JUNIO 2011	No presentaron evidencia del memorándum de remisión, ni del informe
JULIO 2011	19/08/2011
AGOSTO 2011	26/09/2011
SEPTIEMBRE 2011	No presentaron evidencia del memorándum de remisión, ni del informe
OCTUBRE 2011	No presentaron evidencia del memorándum de remisión, ni del informe
NOVIEMBRE 2011	No presentaron evidencia del memorándum de remisión, ni del informe
DICIEMBRE 2011	No presentaron evidencia del memorándum de remisión, ni del informe
ENERO 2012	06/02/2012
FEBRERO 2012	23/04/2012
MARZO 2012	No presentaron evidencia del memorándum de remisión, ni del informe
ABRIL 2012	21/05/2012
MAYO 2013	No presentaron evidencia del memorándum de remisión, ni del informe
JUNIO 2012	No presentaron evidencia del memorándum de remisión, ni del informe

b) Sala de lo Civil

MES REPORTADO	FECHA RECIBIDO
ENERO 2011	16/02/2011
FEBRERO 2011	27/05/2011
MARZO 2011	27/05/2011
ABRIL 2011	27/05/2011
MAYO 2011	13/06/2011
JUNIO 2011	27/06/2011
JULIO 2011	12/08/2011
AGOSTO 2011	19/09/2011
SEPTIEMBRE 2011	18/10/2011
OCTUBRE 2011	18/11/2011
NOVIEMBRE 2011	20/12/2011
DICIEMBRE 2011	24/01/2011
ENERO 2012	27/02/2012
FEBRERO 2012	22/03/2012
MARZO 2012	27/04/2012
ABRIL 2012	08/06/2012



MES REPORTADO	FECHA RECIBIDO
MAYO 2013	13/07/2012
JUNIO 2012	23/08/2012

c) Sala de lo Contencioso Administrativo

MES REPORTADO	FECHA RECIBIDO
ENERO 2011	15/02/2011
FEBRERO 2011	09/03/2011
MARZO 2011	28/04/2011
ABRIL 2011	17/05/2011
MAYO 2011	13/06/2011
JUNIO 2011	12/07/2011
JULIO 2011	11/08/2011
AGOSTO 2011	19/09/2011,
SEPTIEMBRE 2011	20/10/2011
OCTUBRE 2011	10/11/2011
NOVIEMBRE 2011	15/12/2011
DICIEMBRE 2011	11/01/2012
MARZO 2012	17/04/2012
ABRIL 2012	07/05/2012
MAYO 2012	08/06/2012
JUNIO 2012	No proporcionaron evidencia del memorándum, ni del informe

La Ley Orgánica Judicial en su Art. 28, literal d) establece que: “Los Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia tendrán las siguientes facultades:

d) Rendir al Presidente de la Corte, dentro de los tres días siguientes a la expiración de cada mes, un informe de los trabajos efectuados en el mes anterior.”

La deficiencia se debe a la falta de cuidado de los Magistrados Presidentes de las Salas mencionadas en la condición, de cumplir con los plazos legalmente establecidos en la remisión de los informes de labores mensuales.

En consecuencia, se incumple la normativa vigente y no se dispone oportunamente de información sobre el trabajo desempeñado en cada Sala, que a su vez puede ser una limitante para la toma de decisiones relacionadas al quehacer institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 14 de octubre de 2013, la Ex Magistrada Presidenta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, manifiesta que: “1. En la nota del mes de marzo se observaron, a juicio de esa Honorable Corte, tardanzas en la rendición de los informes mensuales a los que hace referencia la Ley Orgánica Judicial en el art. 28 letra d), concretamente respecto a los meses de diciembre de 2011, de enero a marzo de 2012 y de junio a agosto de 2012, año, este último, en el que fungí como Magistrada Presidenta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

2. En dicha ocasión proporcioné un detalle de las explicaciones correspondientes, pero, según puedo apreciar en esta nueva nota, a mi parecer, no he encontrado una respuesta completa a cada uno de los extremos de las referidas explicaciones, de



manera que no se visualiza la congruencia entre lo que expliqué y lo que ahora se me entrega en calidad de resultados preliminares, por parte de esa Honorable Corte, insisto, tomando como punto de partida cada uno de los argumentos contenidos en mi respuesta original.

3. Paso a ampliar, en los siguientes números, los argumentos que ya aporté, con más abundancia de detalles y razones, para aportar más claridad al caso, de manera que sirvan para ilustrar a esa Honorable Corte y sean de utilidad para dar solución definitiva a este asunto.

4. Con relación al mes de Diciembre de 2011, según se explicó anteriormente, la consolidación de los datos de cierre de año fue la causa principal de haberse enviado el día 11 de enero de 2012, además de las prioridades jurisdiccionales reclamadas por los usuarios del sistema. El envío en la fecha indicada, no está vacío de contenido. La explicación, como se dijo, es la que sigue. De acuerdo a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Sala es el único Tribunal en toda la República, con competencia para el juzgamiento de la legalidad de los actos de la Administración Pública, lo que significa un trabajo sumamente compendioso, una labor titánica, no sólo en el aspecto cuantitativo, sino también cualitativo, en razón de la complejidad y la dificultad que caracteriza los casos que se presentan y además y muy particularmente, por tratarse de un proceso desarrollado en forma escrita, es decir, lleno de muchas formas y solemnidades que implican un tiempo que sea proporcional y necesario. No es tarea sencilla, por tanto, la ordenación adecuada y responsable de los datos de cierre de año, sobre todo combinados con la intensa y urgente depuración de los casos que no lograron su conclusión el año que recién se cerraba, aparte de los nuevos que inauguraban el año recién iniciado, todos con igual grado de importancia.

La atención del trabajo ordinario, debido a las características de los conflictos que se plantean, en especial tomando en cuenta la naturaleza de las decisiones de la Administración pública que diariamente se impugnan en la Sala, que son de obligado y ejecutivo cumplimiento para el destinatario, es decir, el usuario de la Sala, provocan un particular reclamo de la justicia que tiene una caracterización propia, es decir, que no puede atenderse sino mediante un obligado e inmediato análisis de las pretensiones, lo que significa un giro de los mayores esfuerzos en la tarea jurisdiccional del Tribunal para brindar oportuna respuesta, desde luego, sin descuidar de las demás tareas, como es la rendición de los informes de trabajo.

A lo anterior hay que agregar el resto de trámites formales y solemnes que rodean las demás etapas procesales. Ello justificó que el informe se remitiera en la fecha indicada, sin menoscabar el fin al que se orienta la regulación contenida en la norma correspondiente. Considero, por tanto, que el hallazgo queda totalmente desvanecido.

5. Los meses de marzo y mayo, ambos de 2012, comparten la misma explicación dada en marzo del año vigente; son meses próximos a la salida de Magistrados, doctores Miguel Ángel Cardoza Ayala y Marcel Orestes Posada.



Cerrar nueve años de un periodo completo, transformar la Sala en un cincuenta por ciento de su conformación, examinar el trabajo de los Magistrados salientes en forma completa, depurada y responsable, despachar los procesos pendientes de dictar sentencia definitiva, considerando la forma colegiada en que se adoptan las decisiones por parte de la Sala, es decir, con la necesaria participación de la Suscrita, constituyeron tareas que enfocaron prácticamente la casi totalidad de los esfuerzos en la tarea jurisdiccional, igualmente, sin descuidar el resto de tareas, como la rendición periódica de los informes de trabajo.

Como se explica en el número anterior, las características del trabajo de la Sala, especialmente el hecho de ser único Tribunal a nivel nacional y la forma escrita del proceso, ambas de orden legal, constituyen limitaciones que redundan en los tiempos de ejecución de las diferentes actividades a cargo del Tribunal, de manera que ante la diversidad de trabajos y bajo la perspectiva de las prioridades institucionales, logramos enviar los informes en las fechas indicadas, es decir, en forma oportuna, no tardía ni inoportuna.

Según he leído en el informe que ahora se responde, comparto la idea que plantea el ex Magistrado, relacionada con las características de las circunstancias que se vivían en los tiempos en que fue aprobada la Ley Orgánica Judicial con La regulación de los tres días hábiles para enviar el informe. El trabajo era cuantitativamente mucho menor que el que ahora se lleva a cabo. Al respecto, como funcionaria judicial y según los registros que obran en la Sala, certifico, que aproximadamente en un mil por ciento se ha incrementado el trabajo de la Sala, desde sus inicios, hasta la fecha. Esta evolución, manifiestamente significativa de confianza en el sistema y de utilidad del mecanismo, no puede ser ignorada. Por consiguiente consideramos ajustada a una sana y correcta ponderación jurídica, la explicación vertida, para tener por desvanecido el hallazgo correspondiente.

6. Sobre los meses de junio y julio de 2012, también se proporcionó anteriormente una explicación común para ambos, basada en el contexto que revistió a la Corte Suprema de Justicia, que fue un hecho de carácter notorio, derivado de las sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional que declararon inconstitucional la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, realizada por la Asamblea Legislativa, en los años 2006 y 2012.

Al respecto se sostuvo y se sigue sosteniendo, que el cinco de junio de 2012, es decir, el segundo día hábil de dicho mes, como efecto de las sentencias en mención, se declaró la inconstitucionalidad de mi elección de 2006 como Magistrada de la Corte Suprema de Justicia y de la elección de 2012.

Las sentencias, que acompañó al presente, se emitieron en la misma fecha, cinco de junio de 2012, la primera a las quince horas con cuarenta minutos en el proceso de inconstitucionalidad 23-2012 y la segunda a las quince horas en el proceso de inconstitucionalidad 19-2012. En virtud de dichos fallos, para evitar dilaciones



innecesarias, dispendio de recursos, solicitudes de nulidad o peticiones semejantes, dejé de actuar como Magistrada de la Sala de lo Contencioso Administrativo y por tanto como Presidenta de la misma, me abstuve de suscribir actuaciones jurisdiccionales y administrativas...

8. Como consideración general y a manera conclusiva, sostengo que todas las razones expuestas y detalladas en forma pormenorizada y coherente, son constitutivas del aporte necesario y suficiente para brindar claridad a esa Honorable Corte, de cuáles fueron las circunstancias concretas que rodearon la labor jurisdiccional y administrativa de la Sala de lo Contencioso Administrativo durante 2012 en los meses observados, de manera que coadyuven útilmente en la decisión que se tome, la cual debe tender, a juicio de la Suscrita, a tener por desvanecidas todas y cada una de las observaciones y hallazgos señalados”.

En nota de fecha 21 de octubre de 2013, la Ex Presidenta de la Sala de lo Civil y Ex Presidenta de la Sala de lo Penal, manifestaron lo siguiente: “La disposición supuestamente incumplida dice así: “Art. 28.- Los Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia tendrán las siguientes facultades: d) Rendir al Presidente de la Coda, dentro de los tres días siguientes a la expiración de cada mes, un informe de los trabajos efectuados en el mes anterior.”

A nuestro juicio, dicha disposición no constituye en sí misma una obligación. Bajo un argumento literal, dicho artículo regula facultades y no estrictamente obligaciones ni deberes que sean objeto de sanciones en caso de inobservancia. Es de advertir que la norma no tiene como consecuencia un efecto sancionatorio. De acuerdo al principio de legalidad, cabe argumentar que la L.O.J. no establece que rendir el informe de trabajo fuera del plazo con arreglo a la disposición citada constituya una infracción sancionable. A vía de ejemplo, cabe acotar que la ausencia del carácter sancionatorio del artículo comentado, es más palpable tratándose del Presidente de la Corte Suprema de Justicia que a la vez funge como Presidente de la Sala de lo Constitucional.

Evidentemente, si se entendiese el articulado con preeminencia sancionatoria se caería en el absurdo de creer que por un acto u omisión propia del Presidente de la Sala de lo Constitucional se colocaría él mismo en una situación de susceptibilidad de ser sancionado por no remitirse información a sí mismo. En el mismo sentido, tratándose de las suscritas, Ex Presidentas de las Salas de lo Civil y Penal, respectivamente, tampoco estaríamos sometidas a ningún deber, por cuya inobservancia de la presentación de los informes habilite la imposición de una sanción. Dado que el artículo objeto de estudio es aplicable a los Presidentes de todas las Salas de la Corte Suprema de Justicia, las causas de exclusión de responsabilidad aplicable a uno de ellos deben serlo a los otros, so pena de incurrir en vulneración del trato igual ante la ley. Consideramos que el Art. 28 LOJ, regula una potestad. Desde otra perspectiva, la norma regula poderes a la autoridad en cabeza de los Presidentes de las diferentes Salas que integran la Corte Suprema de Justicia. Se les encomienda a ellos en razón de ser los “Presidentes”, pues, presiden un ente. El propósito de la facultad o si se quiere: “potestad” es que los



Presidentes de las Salas puedan presentar informes al Presidente de la Corte, principalmente para compartir información sobre el funcionamiento de las Salas.

En cuanto a la naturaleza del plazo, el artículo no prescribe un plazo procesal con efectos extintivos y preclusivos. Tampoco conlleva sanciones ni pérdidas de oportunidades. El único propósito de la fijación de un plazo es facilitar la organización del trabajo administrativo evitando dejarlo indefinidamente. En ese sentido, la doctrina señala que la fijación de un plazo legal es meramente discrecional por el legislador, pues, así como puede fijar tres días, pudo haber fijado quince días o durante el transcurso del mes siguiente. Claro está, atento a la finalidad perseguida que es compartir la información en tanto esta se tenga. En el caso de las suscritas, como Magistradas Ex Presidentes de la Sala de lo Civil y Sala de lo Penal, estimamos que, como ya se dijo anteriormente, la entrega de informes a la Presidencia es facultativa y su objetivo obedece a un autocontrol. Se comprendería entonces que el plazo a que se refiere la disposición no es perentorio, y que los efectos de la ausencia de su presentación en tiempo, no causa ningún agravio a persona alguna o a la institución.

Razón misma, por la que se ha comprendido que la vigilancia al cumplimiento de la entrega de los informes, es competencia exclusiva de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Art. 27 No. 7 LOJ. Por otra parte se estima, que la presentación de los informes ha sido oportuna y eficaz, por cuanto ha cumplido su propósito principal, que es el de hacer saber al Presidente de la gestión interna de la Sala sobre la cual no tiene injerencia de administración. Por ello se concluye que el acto es meramente "informativo".

En el caso de la administración de la Sala de lo Civil, caber señalar, que en el periodo que supervisa la Corte de Cuentas, alcanzó un alto rendimiento en relación a periodos anteriores a su gestión. Esto es producto de la auto reevaluación que la Sala efectúa mes con mes para optimizar sus labores. Muestra de ello, acompaña a éste, documento que refleja que la presentación de los informes fuera del plazo citado no ha repercutido negativamente en la prestación del servicio de administración de justicia o en los justiciables.

Asimismo, en la Sala de lo Penal, se han implementado mecanismos para la optimización del recurso humano para la mejor y pronta atención y resolución de los casos que tiene a su cargo. Sin embargo, como ya se hizo ver a Corte de Cuentas en una oportunidad anterior, los informes de los meses de abril, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011 fueron elaborados, pero debido a un error involuntario no fueron remitidos a la Presidencia de la Corte en su momento, pero sí le fueron remitidos posteriormente, lo cual constituye una subsanación del error incurrido. En cuanto al año 2012, la Sala de lo Penal presentó a Presidencia los informes de marzo y el de agosto fue incluido en el informe de los cien primeros días de la nueva conformación de Sala el cual fue enviado a Presidencia el 1 de noviembre de 2012. Únicamente, los informes de mayo, julio y julio de 2012, pese a haberse elaborado por la Sala, éstos no fueron remitidos a la Presidencia, reiteramos, por la crisis institucional



que se suscitó durante dichos meses, consistentes a que hubo diversos cambios de titular en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia; circunstancias que solicitamos a la Corte de Cuentas sea considerada en el informe final para efectos de no tomar en cuenta como infracción o incumplimiento el no envío de informes a la Presidencia durante esos casi 6 meses que duró la crisis institucional.

Este argumento, también lo adopta la Sala de lo Civil, pues la crisis institucional antes citada impactó de manera negativa en la buena gestión de dicha Sala, lo cual provocó la recomposición de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, que motivó a su vez, la consecuente separación de una de las suscritas como Presidenta de la Sala de lo Civil. Por las consideraciones antes señaladas, consideramos que lo atribuido por la Corte de Cuentas referente al incumplimiento normativo no debería ser objeto de examen ni cita y ni realización de audiencia por su naturaleza de constituir un mero acto de comunicación interna institucional, sin impacto alguno, lo cual no requeriría la atención ni el agotamiento de recursos del Estado mediante supervisiones externas.

Sin embargo, se están ejecutando acciones correctivas de carácter interno en el sentido de que quedará registrado en las Salas atender a la observación que se nos ha formulado como Magistradas Ex Presidentas de Salas, para que los futuros Magistrados que ocupen tal cargo, lo cual se renueva y alterna año con año, tengan conocimiento de este caso en particular y tomen las medidas de Salas correspondientes”.

En nota sin referencia de fecha 11 de abril de 2013, el Ex Magistrado Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo, manifestó lo siguiente: “En principio hay que señalar que si bien es cierto que la Ley Orgánica Judicial establece la obligación del Presidente de Sala de presentar informe al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el plazo allí señalado data de los tiempos en que los casos conocidos por Sala no eran de la magnitud de los que actualmente se conocen.

Por otro lado, como Ustedes lo pudieron constatar la Sala de lo Contencioso Administrativo, está organizada en cuatro equipos de trabajo, cada uno bajo la responsabilidad de un Coordinador que responde a cada Magistrado o Magistrada, de tal suerte que el Secretario de Sala, que es el responsable de recopilar la información y redactar el informe cada mes, debe esperar que cada Coordinador le dé los datos correspondientes al trabajo de cada grupo, tanto de las resoluciones redactadas como de las demandas recibidas y elabora el proyecto de informe que remite al Presidente de Sala, quien lo revisa, firma y remite a la Presidencia de la Corte. Con este comentario quiero resaltar, que la información para la elaboración del informe, no se encuentra centralizada y tampoco está en manos del Presidente de Sala.

Adicionalmente, el sistema de seguimiento de casos informático que utiliza la Sala, no permite llevar estadísticas, lo que obliga a cada colaborador a llevar su reporte de trabajo diario, sin que el sistema lo elabore automáticamente.

Hay suficiente evidencia en la Secretaría de la Sala, de mi oposición a la forma en que se encuentra organizada la sala alrededor de cuatro equipos de trabajo, tema que



presenté en varias reuniones de Sala sin contar con la correlación necesaria para ello; y de mi interés por el cambio de sistema informático que permitiera llevar un control más puntual del trabajo diario de los colaboradores, con la generación de estadísticas automáticas, para lo cual dedique todo el año 2011 en la preparación del mismo, diseñando rutas con los técnicos de la institución, en reuniones con el personal para explicar su funcionamiento y motivar su implementación, informes en reuniones de Sala. El sistema nuevo que listo sólo de poner a correr, pero lamentablemente al cambiar la Presidencia de sala en Enero 2012, el proyecto fue desechado.

También debo hacer notar, que el 2011 fue un año inusual para la Sala de lo Contencioso Administrativo, ya que en septiembre de dicho año se celebró el X Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo y el I Congreso Internacional de Derecho Administrativo, que le correspondió organizar a la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, para lo cual el Presidente de la Corte en ese año, mediante acuerdo creó el Comité Organizador del mismo, en el cual participamos tanto mi persona como el Secretario de la Sala. Lo que nos obligó a realizar tareas administrativas adicionales de gran magnitud, por el significado del evento organizado.

Antes de analizar la fecha de entrega del informe mes a mes, he de hacer notar que la obligación se cumple al presentar dicho documento en la Presidencia de la Corte Suprema y no en la Secretaría General, que es la oficina en donde el Presidente, envía el reporte después de revisarlo. Por tanto, hay que verificar si la fecha señalada, como fecha de presentación, es la de Presidencia o Secretaría General.

El informe del mes de enero 2011, se elaboró en condiciones anormales debido a una huelga de empleados judiciales, que afectaba el normal desempeño de las labores por la constante amenaza de toma de instalaciones, además por disposición de Corte Plena, los Presidentes de Sala formamos parte de la Comisión de Magistrados para atender el conflicto laboral, lo que implicó la realización de varias reuniones de trabajo entre nosotros y con los sindicatos. Para la presentación del informe de febrero 2011, estuvo de por medio un fin de semana y una sesión de Corte Plena, que para esos días, se celebrara el día jueves todo el día. En la presentación del informe del mes de marzo 2011, el atraso se debió al asueto por la celebración de Semana Santa. Los informes de los meses abril, mayo y junio 2011, los atrasos no son significativos y la razón principal fue carga de trabajo. El informe del mes de julio 2011, fue presentado el 11 de agosto 2011, posterior a la semana de asueto del 1 al 7 de dicho mes por fiestas agostinas. El informe que corresponde al mes de agosto 2011, fue presentado el 19 de septiembre, debido a la carga de trabajo que significó las tareas preparatorias finales para el Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo y el Congreso Internacional, que se desarrolló del 26 al 30 de mes. Proporciono evidencia, anexando copia del memorando de remisión del informe, con el sello de recibido.

El retraso en la presentación del informe del mes de septiembre, se debió a que durante la primer semana del 4 al 8 de octubre estuve en Misión Oficial, en la II Reunión Preparatoria para la Cumbre Judicial Iberoamericana en representación de la Corte Suprema de Justicia, y del 17 al 19 del mismo mes participamos junto a los Magistrados



de Sala y colaboradores de la misma en una capacitación sobre Derecho de Competencia impartida por UNCATD, programa de Naciones Unidas. Los informes de los meses octubre y noviembre, aunque fueron presentados con retraso, este no fue significativo.

Aparece además en la comunicación oficial, la observación de la presentación del informe que corresponde al mes de abril 2012, que se presenta en los primeros días de mayo, fechas en que estoy ejerciendo temporalmente la Presidencia de la Sala por ausencia de la titular. En ese mes, el día uno fue asueto, el jueves 3 se prepara el informe y según mis controles (agenda de trabajo) ese día firmó el memorando, no obstante el informe esta presentado el día lunes 7 de mayo.

Finalmente, hago notar que en todo caso el Presidente de Sala cumplió con la obligación de presentar el informe al Presidente de la Corte, (a pesar de que a partir de la reforma constitucional muchas de las normas de organización contenidas en la Ley Orgánica Judicial ya no son aplicables) que es la razón esencial que le da vida a la norma jurídica y el agregar un plazo tiene el sentido de no dejar abierto el tiempo para su presentación. De tal suerte que si los informes existen, la norma de control cumplió eficazmente su cometido.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración determinando lo siguiente:

Las Ex Presidentas de la Sala de lo Penal y de lo Civil, consideran que dicha disposición no constituye en sí misma una obligación, bajo un argumento literal, dicho artículo regula facultades y no estrictamente obligaciones ni deberes que sean objeto de sanciones en caso de inobservancia; sin embargo, es una responsabilidad atribuida en el cuerpo normativo citado, que establece un plazo de carácter ordenatorio.

La Ex Presidenta de Sala de lo Contencioso Administrativo, argumenta que el incumplimiento de la remisión de los informes cuestionados, en algunos casos se debió a la cantidad de trabajo que se genera en la Sala; a lo que consideramos que es una responsabilidad de los Presidentes de cada una de las Salas, por lo tanto debe cumplirse.

Asimismo, el Ex Magistrado Presidente de la misma Sala, argumenta distintos factores externos que incidieron en algunos casos, en la presentación extemporánea de los mencionados informes, y en otros casos, a su criterio los atrasos en la presentación de los mismos no son significativos; sin embargo, no cumplió con el plazo establecido en la normativa legal aplicable.

Por lo antes expuesto, consideramos que la deficiencia se mantiene, ya que presentaron extemporáneamente los informes mensuales de las actividades que realizan las diferentes Salas de la Corte Suprema de Justicia.



2. Falta de nombramiento de la Comisión responsable de elaborar un diagnóstico sobre la aplicación y necesidades de actualización de las NTCIE del Órgano Judicial

Constatamos que la Máxima Autoridad no nombró la Comisión responsable de elaborar un diagnóstico sobre la aplicación y necesidades de actualización de las NTCIE del Órgano Judicial.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 5 Atribuciones y Funciones, Numerales 2, literal b) y 17, estipula:

“La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

2) Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para:
b) la práctica del control interno;

17) Dictar las disposiciones reglamentarias, las políticas, normas técnicas y procedimientos para el ejercicio de las funciones administrativas confiadas a la Corte, y vigilar su cumplimiento;”

En la misma Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 24 Normas Técnicas y Políticas, Numerales 1) y 4), establece:

“Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio:

1) Normas Técnicas de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo;

4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del Sistema.”

Por otra parte, el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial en el Art. 5 Responsables del Sistema de Control Interno, establece:

“La responsabilidad de la implementación, evaluación y mejora continua del Sistema de Control Interno, corresponderá al Titular del Órgano Judicial, niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia institucional. El resto de los empleados deberán cumplir con las atribuciones que les sean asignados.”

El mismo reglamento, en su Art. 75, establece:

“La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Corte Suprema de Justicia, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una



Comisión, nombrada por el Titular, en su condición de máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial”.

La Circular Externa Corte de Cuentas de la República No.1/2009 Lineamientos para la Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de las Entidades Públicas, en el Romano III. Disposiciones, numerales 1 al 5, estipula:

- “1. Mediante acuerdo la máxima autoridad de la entidad, nombrará una comisión, que será la encargada de elaborar un diagnóstico sobre la aplicación y necesidades de actualización de las NTCIE, basada en los riesgos institucionales. Dicha comisión estará conformada al menos por el Auditor Interno y los responsables de las Áreas Administrativa, Operativa y Financiera.
2. Con base a los resultados del diagnóstico, dicha Comisión elaborará un proyecto de reformas a las NTCIE o manifestará de que éstas no requieren de modificaciones.
3. Todo proyecto de modificación, juntamente con el diagnóstico elaborado, deberá ser remitido por el titular de la entidad, a la Dirección de Auditoría u Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República encargada de fiscalizar a dicha entidad, para su revisión y posterior publicación en el Diario Oficial.
4. El proyecto de modificación deberá contener todas las actividades de control que coadyuven a minimizar los riesgos detectados en el diagnóstico.
5. De no existir modificaciones a las NTCIE el titular de la entidad remitirá a la Corte de Cuentas, el acuerdo que haga constar tal situación.”

La deficiencia se debe a que el Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, considera que la circular citada como criterio no puede estar por encima de las NTCIE-OJ; que dentro de las NTCIE-OJ no existe un plazo determinado para el nombramiento de la Comisión, ni se exige formalidad alguna al efecto.

Como consecuencia, el Control Interno Institucional podría estar desactualizado y no responder a las necesidades actuales de control, afectando el cumplimiento de los fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 09 de abril de 2013, el Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, manifestó: “Sobre la observación apuntada, se hacen las siguientes consideraciones:

- a) El equipo de Auditores, sustenta la observación por una parte en los Arts. 5 y 75 de las NTCIE- OJ y en la Circular Externa de Corte de Cuentas de la República No. O1/2009.
- b) Que efectivamente la Corte de Cuentas de la República, se encuentra autorizada para decretar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de cada una de las entidades auditadas; siendo que la normativa en referencia es de carácter obligatorio para la entidad de que se trata.



c) Que las NTCIE- OJ en los Arts. 5 y 75 señalados efectivamente señalan la evaluación que debe practicarse al sistema de Control Interno, estableciendo que dicha labor estará a cargo de una Comisión nombrada por el Titular; sin embargo dicha normativa se encuentra complementada con los Arts. 70, 71 y 74 del mismo cuerpo normativo.

d) Que la Circular No.1/201J9 establece la forma cómo deberá ser nombrada la Comisión a que se refiere el Art.75 de la NTCIE-OJ, señalando que debe ser por "acuerdo" del titular de la institución y que deberá estar formada por al menos el Auditor Interno y los responsables de las Áreas Administrativas, Operativa y Financiera; sin embargo omitió señalar si existe un plazo para tal efecto.

e) Que la misma circular de Corte de Cuentas No.1/2009 le atribuye a la Comisión a que se refiere el Art. 75 de las NTCIE-OJ una facultad adicional a la ya prevista en la normativa citada, cual es la de elaborar un diagnóstico sobre lo aplicación y necesidades de actualización de la NTCIE, basada en los riesgos institucionales y ser ésta la que elabore el proyecto de reformas a las NTCIE o manifieste de que éstas no requieren de modificaciones.

f) La circular en comento, al establecer que será la Comisión la encargada de elaborar un proyecto de reformas a las NTCIE-OJ o manifestar de que éstas no requieren de modificaciones; va más allá de lo establecido en la normativa de control interno, que se limita a que la Comisión practique las evaluaciones y ponga a disposición de Corte los resultados de las mismas, para que sea la mismo Corte la que disponga sobre la actualización o no de la Normativa.

g) Que dentro del Derecho Administrativo se ha dejado establecido que las "Circulares" no son más que actos internos que carecen de valor ante el ordenamiento jurídico general del Estado. Según Ernesto Jinesta L., las circulares en esencia, son actos administrativos internos con una eficacia de carácter general en cuanto estén dirigidos a una pluralidad indeterminada o determinada de funcionarios o servidores públicos para el cumplimiento de sus deberes y la prestación eficiente del servicio público.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, se puede concluir que, la circular citada no puede estar por encima de las NTCIE- OJ; que dentro de las NTCIE-OJ no existe un plazo determinado para el nombramiento de la Comisión, ni se exige formalidad alguna al efecto.

Que en cuanto al monitoreo de las actividades de control interno corresponde a los niveles gerenciales y demás jefaturas establecer las herramientas y parámetros para efectuar el monitoreo y determinar los registros que lo evidencien, así como les corresponde la evaluación de la efectividad del Sistema de Control Interno aplicado en sus procesos; siendo que tales funcionarios tienen la obligación de comunicar por escrito de forma inmediata al titular, a los niveles gerenciales y de Jefatura, según corresponda los resultados de las actividades de monitoreo, para que se realicen las acciones correctivas y de mejora pertinentes; todo de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 70, 71 y 74 de las NTCIE- OJ; disposiciones que deben interpretarse en forma sistemática con el Art. 75 que se puntualiza como fundamento de la observación que se responde.

Dentro del contexto antes referido, dentro de mi gestión y mandato como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, la función de evaluar el sistema de Control Interno que



data del 20 de noviembre de 2008, estuvo a cargo de una Comisión formada por el Auditor Interno juntamente con el Gerente General de Administración y Finanzas y del Gerente General de Asuntos Jurídicos con el apoyo de los Directores operativos de éstos últimos, sin que existiera formalización alguna de su existencia como "Comisión". Por lo anterior, solicito que se tenga por desvanecida la observación puntualizada sobre la omisión de nombramiento de la Comisión para la revisión y actualización de las NTCIE del Órgano Judicial, ya que dicha función la ejercían en forma conjunta el Auditor Interno con el Gerente General de Administración y Finanzas y el Gerente General de Asuntos Jurídicos, con el apoyo de los Directores operativos de éstos últimos, en razón de una aplicación integrada de las disposiciones contenidas en las NTCIE-OJ".

En nota de fecha 21 de octubre de 2013, el Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, manifiesta que: "... Con el propósito que tengan a bien considerar la evidencia que fue presentada, reitero por este medio los términos de mi nota de fecha 9 de abril de 2013".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración, quien reitera los comentarios hechos con anterioridad, en los cuales considera que las circulares "no son más que actos internos que carecen de valor ante el ordenamiento jurídico general del Estado" y que "la circular citada no puede estar por encima de las NTCIE- OJ"; no obstante, las circulares emitidas por la Corte de Cuentas de la República en su carácter de Organismo Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, son disposiciones de carácter normativo de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones públicas sujetas a su control y fiscalización, según lo estipulado en la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 21 y siguientes, y la emisión de dicha circular precisamente responde al ordenamiento del tiempo y proceso para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, por lo que el cumplimiento está en función del ordenamiento jurídico ya establecido, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3.1.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO GESTIÓN OPERATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Como producto del examen realizado a la Gestión Operativa de la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al período del 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012, determinamos que: los informes mensuales de labores de las Salas: de lo Penal, de lo Contencioso Administrativo y de lo Civil, no fueron remitidos a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los tres días siguientes a la expiración de cada mes, tal como lo establece la Ley Orgánica Judicial; y en algunos casos no se encuentra evidencia de la remisión ni del informe; y la Máxima Autoridad no nombró la Comisión responsable de elaborar un diagnóstico sobre la aplicación y necesidades de actualización de las NTCIE del Órgano Judicial.



3.2 PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En el proceso de nuestro examen, identificamos algunas deficiencias relacionadas con la Gestión Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, así:

3.2.1 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

1. Falta de un Código de Ética Judicial

Constatamos que la entidad carece del Código de Ética Judicial de estricto cumplimiento para los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, con la finalidad de que se hagan efectivos los valores institucionales, requerido en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicas del Órgano Judicial.

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial de fecha 20 de noviembre de 2008, y publicadas en el Diario Oficial No.229, Tomo No. 381 del 4 de diciembre de 2008, en el Art. 7.- establece que: "Sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental y la Corte Plena, dictará un Código de Ética, de estricto cumplimiento para los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, con la finalidad de que se haga efectivos los valores institucionales".

La deficiencia se debe a que Corte Plena, considera que es un proceso complejo que se encuentra en trámite la elaboración del Código de Ética; "y que no puede considerarse como una omisión al documento porque está en proceso".

Con lo anterior, se corre el riesgo de que los funcionarios y empleados del Órgano Judicial no pongan en práctica los valores Institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de abril de 2013, el Ex Presidente la Corte Suprema de Justicia, manifiesta que: "Sobre tal observación, me permito manifestarles que a través del Reglamento de las Normas Técnicas de control Interno Específicas del Órgano Judicial, se impuso a Corte Plena la obligación de dictar un Código de Ética Judicial, con la finalidad que se hagan efectivos los valores institucionales.

Se entiende que el expresado compromiso fue incorporado a tal normativa, en vista que desde muchos años atrás a la vigencia del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, en adelante denominado como "NTCIE-OJ" existía la visión de dotar al Órgano Judicial un instrumento propio que estimulara "...el respeto y confianza en la judicatura, y promoviera un óptimo nivel de excelencia y rectitud en la conducta de los funcionarios de la rama judicial...", tal como se dijo en la exposición de motivos del proyecto de Código de Ética Judicial 2008.



Así, desde la vigencia de la normativa que se señala, se han elaborado un número de proyectos de Código de Ética Judicial, algunos borradores adjunto a la presente nota, siendo que el último de ellos fue enviado durante mi gestión a través de USAID, a un asesor de políticas Anticorrupción... a efecto de obtener sus comentarios, quien trasladó los mismos a finales del año 2009; todo lo anterior, sin perjuicio de los esfuerzos realizados en épocas que escapan a mi gestión relacionados con el Proyecto de Modernización del Órgano Judicial, dentro del cual en la reforma del marco jurídico institucional se planteó la existencia del Código de Ética Judicial, lo que puede constatarse según nota de la Secretaria General de esta Corte de fecha 4 de febrero de 2013, dirigida a ustedes como equipo de auditoría, en la que plantea algunas generalidades históricas sobre el tema.

Durante mi gestión, y no obstante lo anterior, tratándose de una normativa cuya aplicación involucraba todo el demos judicial (aproximadamente 571 jueces), lo cual volvía complejo el proceso de presentación, aprobación por Corte Plena y sensibilización de la normativa, en la V Convención Judicial celebrada en el año 2010 los Jueces declararon como uno de sus compromisos, el aprobar el Código de Ética Judicial. Es así como, el 24 de junio de 2010 se juramentó a los miembros de la Mesa Judicial (integrada por representantes electos de los Jueces a nivel nacional y por representantes de las distintas asociaciones de Magistrados y Jueces de la República) la cual con el apoyo logístico de Presidencia de la CSJ, en época de mi gestión y mandato como Presidente, inició el proceso de elaboración, consulta y aprobación a través de una Comisión Especial del Proyecto de Código de Ética, celebrándose diferentes talleres de consulta a nivel nacional con el fin de emitir un documento final, ya sensibilizado, para ser sometido a consideración final de Corte Plena; esfuerzo al que se le ha dado continuidad posterior a mi gestión.

Dicho lo anterior, se infiere claramente:

- a) que el mandato contenido en el Art.7 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específico del Órgano Judicial, es un proceso complejo que se encuentra en proceso y al cual se le dio cumplimiento y seguimiento durante mi gestión; en espera de obtener el producto final para ser sometido a Corte Plena para su aprobación; producto que debe entenderse como un instrumento de aplicación complementaria a la Ley de Ética Gubernamental, por cuanto corresponde dictarlo a Corte Plena, según las NTCIE-OJ;
- b) que desde la vigencia de la Ley de Ética Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.7 de las NTCIE-OJ, los funcionarios y empleados judiciales han estado sometidos a la normativa que sobre desempeño ético señala la Ley de Ética Gubernamental, de aplicación general y obligatoria a todos los servidores públicos.

El propósito de esperar los resultados del esfuerzo de Mesa Judicial, radican en que de tal manera, el proyecto del Código de Ética Judicial, garantizaría su efectividad, por haber sido trabajado y sensibilizado dentro de su mismo proceso de elaboración, por los mismos sujetos a quienes se les aplicará la normativa.



En consecuencia, se concluye que el expresado Código de Ética es parte de un esfuerzo institucional que se encuentra en proceso por lo que no puede asumirse como omisión la falta actual del instrumento.

Dicho lo anterior, solicito tener por desvanecida la observación puntualizada como omisión”.

En nota de fecha 21 de octubre de 2013, el Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, manifiesta que: “... Con el propósito que tengan a bien considerar la evidencia que fue presentada, reitero por este medio los términos de mi nota de fecha 9 de abril de 2013”.

En nota de fecha 18 de marzo de 2013, el Ex magistrado de la Corte suprema de Justicia, manifiesta que: “...a) Con respecto al Código de Ética, un anteproyecto fue llevado a discusión algunas veces a Corte Plena, antes y/o después del 1 de enero de 2011, con base en un código tipo o modelo de los países de América Latina. Con relación a este particular, me parece que la Secretaría General y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, son las llamadas a explicar y documentar lo concerniente”.

En nota sin referencia de fecha 11 de abril de 2013, el Ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, manifiesta que: “... en el caso del Código de Ética Judicial, en varias oportunidades intentamos su aprobación en el pleno, pero no logro el consenso necesario ya que su redacción del proyecto elaborado después de haber sido consultado con los jueces, fue cuestionada por.... de nacionalidad colombiana, en la presentación que hizo en sesión de Corte Plena en donde señaló que el modelo seguido en su redacción correspondía al Código modelo de Ética Judicial Iberoamericana aprobada en la ciudad de Santo Domingo en el año de 2006, basado en normas de carácter obligatorio y no en la promoción de conductas éticas, lo que retraso su aprobación.

Posteriormente, Convención Judicial del año 2007, tomó el acuerdo de redactar un Código de Ética Judicial. Para lo cual han venido creando comisiones de trabajo, que al momento de mi salida como magistrado, se redactaba un proyecto que sería aprobado en la Convención Judicial que se celebraría a finales del año 2012, lo que desconozco si se llevó a cabo...”

En nota de fecha de recibido 10 de abril del 2013, el Magistrado de la Sala de lo Penal, manifiesta que: “... Para el presente caso puedo mencionar, que efectivamente no existe el referido Código que regule de manera específica las actuaciones de los funcionarios y empleados de este Órgano, tal como lo menciona en nota de referencia 011/03 de fecha 4 de febrero del año en curso... Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, quien expuso una serie de acontecimientos y acciones relacionados con lo requerido por Ustedes, expresando al final que no hay registro de haberse aprobado por Corte Plena el proyecto del Código de Ética Judicial para ser presentado a la Asamblea Legislativa; no obstante, existe normativa vigente relacionada con las actuaciones de los miembros del Órgano Judicial, en la Ley de la Carrera



Judicial, y en la Ley de Ética Gubernamental, en la cual nos apoyamos mientras se aprueba el mencionado Código.

Como se evidencia en la información remitida a ustedes, se ha realizado una considerable cantidad de actividades al respecto y se continua en el esfuerzo de lograr aprobar el referido Código de Ética Judicial, pero es de comprender la complejidad de un instrumento de tal naturaleza, por la gama de elementos internos y externos que inciden en la concreción de éste, entre los cuales se puede mencionar la necesidad de escuchar al Demos Judicial en virtud de ser una normativa que se aplicaría a los Jueces de toda la República”.

En nota de fecha 21 de octubre de 2013, las Magistradas Presidentes de la Sala de lo Civil y de lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia, adjuntan informe en el cual expresan lo siguiente: “II. A.- El Código de Ética Judicial. El Código de Ética Judicial, es un instrumento que si bien no ha sido aprobado aún, se ha venido trabajando en su revisión y discusión, proceso durante el cual se han venido sumando nuevos actores para la socialización de su contenido, por ejemplo se ha llevado a conocimiento y discusión en la Convención Judicial para Magistrados y Jueces, encontrándose el documento pendiente de aprobación. Por nuestra parte, existe la mayor de las disponibilidades de propiciar su pronta discusión del documento en Corte Plena”.

En nota de fecha 16 de abril de 2013, los señores magistrados de la Sala de lo Constitucional, manifestaron lo siguiente: “... a) en cuanto al primer punto relacionado con la carencia de un Código de Ética Judicial, la observación señala que ello implica el incumplimiento del artículo 7 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial (NTCIE-OJ) que establece: “Sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental y la Corte Plena, dictará un Código de Ética, de estricto cumplimiento para los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, con la finalidad que se hagan efectivos los valores institucionales”.

Al respecto se informa que la Corte Plena, en sesión de fecha 12-V-2011, designó a la Mesa Judicial para la elaboración del Código en mención; posteriormente, en sesión de fecha 3-XI-2012 se informó que ya se cuenta con un proyecto, el cual luego de ser presentado para observaciones, deberá ser modificado para su aprobación, previa consulta a los jueces del país.

Es importante señalar que, según el artículo 2 del Reglamento para el Funcionamiento de la Mesa Judicial de la Convención Judicial, debe entenderse a la Mesa Judicial como “el mecanismo institucional que permite identificar, discutir, proponer y resolver la problemática de la administración de justicia, y del quehacer particular de los jueces y juezas del país, para su traslado al pleno de la Corte Suprema de Justicia y demás organismos de decisión.”

Dicho lo anterior determinamos que el mandato contenido en el artículo 7 de NTCIE-OJ, es un proceso complejo que se encuentra en ejecución y al cual se le dio cumplimiento y seguimiento en el período auditado, con el objeto de obtener un proyecto final para



ser sometido a Corte Plena para su aprobación; mismo que debe entenderse como un instrumento de aplicación complementaria a la Ley de Ética Gubernamental.

Por otra parte, desde la vigencia de la Ley de Ética Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de las NTCIE-OJ, los funcionarios y empleados judiciales han estado sometidos a la normativa que sobre desempeño ético señala la Ley de Ética Gubernamental, de aplicación general y obligatoria a todos los servidores públicos.

Es así, que el expresado Código de Ética es parte de un esfuerzo institucional que se encuentra en proceso, por ello no puede asumirse como omisión la falta actual de tal instrumento. Dicho lo anterior, solicitamos tener por desvanecida la observación puntualizada como omisión.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y evidencias provenientes de algunos de los Magistrados de Corte Plena que fungieron durante el período objeto de examen, considerando lo siguiente:

El Magistrado Ex Presidente de la CSJ, reitera sus comentarios en los que considera que desde la vigencia de la normativa incumplida, se han elaborado un número de proyectos de Código de Ética Judicial, así como gestiones de revisión, se creó la mesa judicial con el fin de lograr la aprobación de dicho documento, todo es parte de un esfuerzo institucional que se encuentra en proceso por lo que no puede asumirse como omisión la falta actual del instrumento.

Asimismo, el Ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, menciona que con respecto al Código de Ética, un anteproyecto fue llevado a discusión algunas veces a Corte Plena, antes y/o después del 1 de enero de 2011, con base en un código tipo o modelo de los países de América Latina.

También, se analizaron los comentarios vertidos por tres Magistrados de la Sala de lo Constitucional, en la cual dentro de la respuesta emitida, proporcionaron evidencia de Convocatoria a Corte Plena a sesión ordinaria de fecha Jueves 8 de Noviembre de 2012, lo cual en el romano III) Solicitan permiso Jueces para la Elaboración de Proyecto del Código de Ética Judicial.

Además, el Ex Magistrado de la CSJ, en el caso del Código de Ética Judicial, en varias oportunidades intentamos su aprobación en el pleno, pero no logro el consenso necesario ya que su redacción del proyecto elaborado después de haber sido consultado con los jueces, así como en varias oportunidades gestioné su inclusión en las agendas de corte plena, lo que pude hacer en contadas oportunidades, pero en dichas reuniones la atención giró a otros aspectos y se pudo tener los votos necesarios para su aprobación.



Las Magistradas de la Sala de lo Penal y de lo Civil, expresan que se ha venido trabajando en la revisión y discusión del Código de Ética, aceptando que aún no se encuentra aprobado.

Sobre los comentarios vertidos por la administración, determinamos que la deficiencia se mantiene, ya que en estos aceptan que a la fecha no cuentan con el Código de Ética Judicial, a pesar de que han venido trabajando en su revisión y discusión y de las múltiples gestiones y esfuerzos realizados para lograr la aprobación.

2. Falta de Aprobación de Planes Institucionales

Comprobamos que los Planes del Órgano Judicial (Estratégico Institucional 2007-2016 y el Anual Operativo de los años 2011 y 2012), no fueron aprobados por la Dirección Superior, para el período objeto de examen.

Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 61.- Responsabilidad por acción u omisión, establece que: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo".

Ley Orgánica Judicial en el Art. 25.- establece que: "El gobierno y régimen interior de la Corte Suprema de Justicia estará a cargo de su Presidente quien deberá velar porque se cumplan a este respecto las disposiciones de las leyes y reglamentos".

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial de fecha 20 de noviembre de 2008, y publicadas en el Diario Oficial No.229, Tomo No. 381 del 4 de diciembre de 2008, en el Art. 24.- establece que: "Se definirán en forma clara los objetivos y metas institucionales integradas al Plan Estratégico y Plan Anual de Operativo, los cuales deberán ser autorizados por Corte Plena y Presidencia. Cada Unidad Organizativa incorporará sus objetivos y metas en sus respectivos planes".

La deficiencia se debe a que:

- a) El Director de Planificación Institucional, no fue constante en gestionar la aprobación de los Planes Anuales Operativos.
- b) El Presidente no le dio continuidad a la solicitud que hizo el Director de Planificación en el año 2009, a fin de que a partir de la entrada en vigencia de las nuevas NTCl-OJ suscribieran el Plan Estratégico, así como los Planes Anuales Operativos.
- c) Corte Plena considera que dichos planes se han venido validando mediante un sistema de información y divulgación.

Lo anterior ocasiona, que dichos documentos no cuenten con el respaldo técnico para su cumplimiento, originando el riesgo de incumplimiento a objetivos y metas institucionales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de abril del presente año, el Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, expone lo siguiente: "PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) (2006-2017)

- El PEI fue elaborado durante el año 2006 para una vigencia de 10 años: de 2007 a 2016. Su elaboración tuvo lugar en el marco de la consultoría "Revisión, Adecuación e Implementación del Sistema Integrado de Planificación Estratégica", como parte del Proyecto de Modernización del Órgano Judicial.
- La citada consultoría aportó una metodología para elaboración del PEI, dicha metodología fue aplicada mediante un proceso conducido por la Dirección de Planificación Institucional, en el que tuvo participación toda la comunidad del Órgano Judicial, a nivel nacional. Ese amplio proceso dio como resultado el planteamiento del PEI y otros instrumentos del sistema de planificación del Órgano Judicial.
- La Presidencia a mi cargo inició en julio de 2009, cuando la aplicación del PEI ya llevaba su tercer año consecutivo. Para entonces el PEI estaba consolidado y durante todo mi período presidencial (2009-2012) se le dio continuidad y sostenibilidad, como es fácil comprobar mediante los informes de avance de ejecución de metas elaborados periódicamente por la Dirección de Planificación Institucional, los que son divulgados a todo el Órgano Judicial.

No resulta lógico requerir al titular del período (2009-2012) la autorización de un instrumento formulado tres años anteriores a mi gestión, que además en la práctica había sido aceptado por la totalidad de unidades organizativas que conforman el Órgano Judicial, lo que se demuestra con la elaboración y el ajuste del Plan Anual Operativo de la CSJ que se ha hecho sostenible en el tiempo y que se ha venido validando permanentemente desde antes de mi gestión mediante un sistema de información y divulgación.

La exigencia contenida en el Art.24 de las NTCIE-OJ relacionada con que el PEI debe ser autorizado por Corte Plena y Presidencia, es aplicable únicamente a partir del mes de diciembre de 2008, fecha en que entraron en vigencia las NTCIE-OJ. Para ese entonces, el PEI llevaba dos años de aplicación, por lo que exigir la aplicación del Art.24 al PEI 2006-2017, sería exigir una aplicación retroactiva de dicha norma, lo cual resulta prohibido por la Constitución para la materia administrativa (Art.21 Inc.1 Cn).

Debe tenerse en cuenta que, al proceso de Planificación Estratégica iniciado en el año 2006 le son aplicables las NTCIE-OJ vigentes a partir de 2006, las cuales en su Art.25 no contenían la exigencia de autorización del PEI.

PLANES ANUALES OPERATIVOS 2011 Y 2012

Los Planes Anuales Operativos no son más que instrumentos programáticos, de seguimiento, control y evaluación del pensamiento estratégico institucional y que comprenden las acciones y metas propuestas para períodos determinados.



En ese sentido, como se dijo en el apartado precedente, a partir de la formulación del PEI 2007-2016, los PAO se han venido formulando y ajustando mediante un proceso de validación permanente a través de un sistema de información y divulgación en relación con el PEI, pero nunca han tenido autorización de Presidencia ni de Corte Plena, como lo exige el equipo de Auditores, en atención a la aplicación que exigen del Art.24 de las NTCIE-OJ.

Conforme lo establecido en el Art.24 de la normativa citada, la autorización de tales instrumentos por parte de Presidencia, implicarían su inmediata presentación a Corte Plena para su consecuente autorización; sin embargo tomando en cuenta que el PEI 2006-2017, cuya complejidad no ha sido autorizada por Presidencia ni Corte Plena, pareciera que la elaboración y ejecución de los Planes Anuales Operativos quedó reducida en su formulación a su vinculación con el PEI y la evaluación de la consecución de metas, mediante informes de avance de ejecución elaborados periódicamente por la Dirección de Planificación Institucional.

Como evidencia de lo anterior, presento nota de fecha 13 de marzo de 2013, mediante la cual solicité a la DPI me remitiera mediante copia certificada los documentos que acreditaran las gestiones realizadas por esa Dirección con el objeto de que en mi calidad de Presidente se autorizara el Plan Estratégico Institucional 2006-2017 y los Planes Anuales Operativos 2011 y 2012.

Al Respecto, y en respuesta de mi nota, mediante memorando de fecha 20 de marzo de 2013, el Director de DPI responde y en relación a los Planes Anuales Operativos de la época de mi gestión, remite el Memo que identifica como No.1, cuya referencia es DPI-191/2012, de fecha 20 de marzo de 2012 (3 meses después de iniciado el año de operación), mediante el cual, está enviando a la Presidencia a mi cargo, el Plan Anual Operativo 2012, consolidado por dicha Unidad Asesora, de lo aportado por 63 Unidades Organizativas de la Corte Suprema de Justicia y más de 400 tribunales a nivel nacional; y puntualiza que las proyecciones se han venido realizando con base a antecedentes históricos de años anteriores.

De la misma manera me remite el Memo que identifica como No.4 y que tiene Ref. DPI-323/2009 de fecha 15 de junio de 2009, dirigido a mi antecesor, doctor Agustín García Calderón en el que en el párrafo final le reitera la solicitud de suscribir la aprobación correspondiente al PEI 2007-2016, así como los Planes Anuales Operativos Institucionales.

De esta manera se confirma que, los Planes Anuales Operativos elaborados a cargo de la DPI, como derivación del PEI 2006-2017 se han venido validando permanentemente únicamente mediante un sistema de información y divulgación, que no implica precisamente una autorización formal de Presidencia, lo cual así aparece el Procedimiento de la Unidad de Programación y Seguimiento Institucional de la DPI relativo a la consolidación del Plan Anual Operativo Institucional (acciones 40-42).



Sobre lo dicho, quiero destacar que tampoco existe evidencia alguna que la Unidad Asesora, responsable de la formulación y ejecución de planes y proyectos, con una visión estratégica, es decir la Dirección de Planificación Institucional, haya remitido de manera oportuna a Presidencia, durante el período de mi gestión los Planes Anuales Operativos 2011 y 2012, previo al inicio de cada año para su correspondiente aprobación, con el fin de modificar la práctica de la validación permanente que desde mis antecesor se venía dando a los mismos por medio de un sistema de información y divulgación.

En consecuencia, con lo que ha quedado explicado, queda claro que no puede imputarse a Presidencia la omisión en autorizar formalmente los Planes Operativos 2011 y 2012, por cuanto la Dirección de Planificación Institucional, los ha manejado en estrecha vinculación con el PEI 2006-2017 que no requería de tales aprobaciones.

De esta manera, se solicita al respetable equipo de auditores, se tengan por desvanecidas las observaciones puntualizadas a mi persona como Ex Presidente de la CSJ, en relación a la omisión de dictar el Código de Ética Judicial y de autorización del Plan Estratégico Institucional 2007-2016 y de los PAO 2011 y 2012, en los términos que ha quedado explicado”.

En nota de fecha 21 de octubre de 2013, el Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, manifiesta que: “... Con el propósito que tengan a bien considerar la evidencia que fue presentada, reitero por este medio los términos de mi nota de fecha 9 de abril de 2013”.

En nota de fecha 16 de abril de 2013, se recibió comentarios de parte de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional, en la cual manifiestan lo siguiente: “En cuanto al reparo en mención debe tomarse en cuenta que el Plan Estratégico Institucional (PEI) fue elaborado durante el año 2006 para una vigencia de 10 años: de 2007 a 2016. Su elaboración tuvo lugar en el marco de la consultoría “Revisión, adecuación e Implementación del Sistema Integrado de Planificación Estratégica”, como parte del Proyecto de Modernización del Órgano Judicial.

La citada consultoría aportó una metodología para elaboración del PEI que fue aplicada mediante un proceso conducido por la Dirección de Planificación Institucional, en el que tuvo participación toda la comunidad del Órgano Judicial, a nivel nacional. Ese amplio proceso dio como resultado el planteamiento del PEI y otros instrumentos del sistema de planificación del Órgano Judicial.

Para el período auditado el PEI estaba consolidado y se le dio continuidad y sostenibilidad, tal como consta en los informes de avance de ejecución de metas elaborados periódicamente por la Dirección de Planificación Institucional, los que son divulgados a todo el Órgano Judicial.

En cuanto a la elaboración del Plan Anual Operativo (PAO) elaborados 2007-2016 a cargo de la Dirección de Planificación Institucional (DPI), como derivación del PEI se



han venido validando mediante un sistema de información y divulgación, que no implica precisamente una autorización forma de Presidencia, lo cual determinado por el Procedimiento de la Unidad de Programación y Seguimiento Institucional de la DPI relativo a la consolidación del Plan Anual Operativo Institucional.

Por lo antes expuesto, solicitamos tener por desvanecido el hallazgo señalado respecto a estos puntos.”

En nota recibida el 19 de abril del año 2013 el Ex Magistrado, manifiesta que: “En relación con el Plan Estratégico Institucional, otro documento cuya elaboración fue auspiciada por el proyecto de Modernización, solicité en su momento su inclusión en agendas de Corte Plena para su discusión, lo cual no se hizo. Pero como se trata de un documento técnico, las unidades responsables (planificación), lo puso en práctica al grado que es el documento que orienta el actuar institucional, al menos hasta que finalizó mi período de Magistrado. En la misma página oficial de la Corte Suprema, aparece publicadas información acerca de actividades de seguimiento del mismo.

Actualmente, al cambiar la administración del Corte por el nombramiento de un nuevo Presidente, no conozco si se sigue utilizando en las actividades de la institución.

Finalmente, he de decir que conforme al Art. 50 de la Ley Orgánica Judicial, yo cumplí con la obligación de estar pendiente y votar en los temas que fueron sometidos a conocimiento, pero es obligación del Presidente de la Corte Suprema convocar y elaborar y elaborar la agenda de trabajo en cumplimiento a la atribución 5ª del Art.27 del mismo cuerpo de leyes.”

En nota de fecha 18 de marzo del 2013, el Ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, expresa lo siguiente:

b) En cuanto al Plan Estratégico Institucional 2007-2016 y los Planes Anuales Operativos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2011 y 2012, considero que las fuentes de información son la Gerencia General de Administración y Finanzas y la Dirección de Planificación, por vía de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia (Art.25 de la Ley Orgánica Judicial, que ustedes mencionan). Creo recordar, que el Director de Planificación fue llamado algunas veces para que explicara dichos planes, antes y/o después del 1 de enero de 2011”.

En nota recibida el día 10 de abril del 2013, el Magistrado de la Sala de lo Penal, responde que: “Al respecto puedo mencionar que en atención a su solicitud de información por medio de nota Ref. DA3-AG-CSJ-0372013 dirigida a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Licda. María Soledad Rivas de Avendaño; de igual manera que en el caso anterior, por ser similar, en nota Ref. S.G. 011/3 de fecha 04 de febrero del año en curso, dicha Secretaria General expuso la serie de acontecimientos y acciones relacionados con lo requerido por ustedes y les remitió copia del acuerdo donde Corte Plena aprobó la reestructuración de la Comisión de Planificación mediante nota CSJ-DPI-002-2013, de fecha 16 de enero de 2013 expone



lo ocurrido al respecto; sobre esta situación es necesario aclarar que la Secretaría General no ha localizado evidencia de que se haya aprobado, y ello se debe a la complejidad que nos representa a los Magistrados tomar decisiones para aprobar esta clase de proyectos administrativos financieros, a plazos tan amplios los cuales quedan sujetos a las continuas renovaciones del pleno, por lo tanto espero que los señores Auditores consideren comprensible el por qué aún Corte Plena no ha aprobado el citado Plan Estratégico Institucional.

En lo que se refiere al Plan Anual Operativo, lo que ha ocurrido es que lo dispuesto en el Art.24 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial se considera que ha sido mal interpretado, pues cuando se menciona que "Se definirán en forma clara los objetivos y metas institucionales integradas al Plan Estratégico Institucional y Plan Anual Operativo Institucional, los cuales deberán ser autorizados por Corte Plena y Presidencia" a lo que se trata de referir la norma, es que el Plan Estratégico Institucional debe ser aprobado por Corte Plena, por ser un Plan de Largo Plazo y que el Plan Anual Operativo Institucional debe ser aprobado por la Presidencia, por ser un Plan de Corto Plazo, y lamentablemente no se le agregó el vocablo "respectivamente" al párrafo de la Norma antes evocado cuando se redactó, pero ya se tomó nota para considerarlo cuando se haga la próxima revisión.

No obstante lo anteriormente expuesto, tanto el Plan Estratégico Institucional (PEI) como el Plan Anual Operativo (PAO) institucional, funcionalmente han existido desde hace varios años y se han estado desarrollando en forma normal, habiendo sido objeto de periódicas mediciones, seguimientos y evaluaciones sobre el cumplimiento de metas."

En nota de fecha 21 de octubre del 2013 sin referencia se recibe respuesta por parte de la Magistrada Presidenta de la Sala de lo Civil y Magistrada Presidenta de la Sala de lo Penal en la cual nos manifiesta que: "II.B.- Sobre el supuesto incumplimiento del Plan Estratégico y el Plan Anual Operativo.

En el caso de la Sala de lo Civil, la Presidencia ha sido ejercida año 2010-2011 y mediada del 2012, y el nombramiento de Magistrada data de mediados del 2009, por lo que se estima improcedente atribuir omisiones que se vienen suscitando previas a dicho nombramiento.

Ahora bien, como Magistradas que hasta este año 2013, advertimos que el Jefe de la Dirección de Planificación Institucional no había informado al respecto a Corte Plena. Sin embargo, tal situación ha sido superada pues se ha aprobó el Plan Estratégico 2007-2016, reformulado en el ámbito programático 2014-2016.

Sumado a lo anteriormente, solicitamos a la Corte de Cuentas tome en consideración, al momento de efectuar las evaluaciones respectivas, las constantes situaciones particulares que la Corte Suprema de Justicia ha enfrentado en los últimos dos años, las que han originado que la presentación de los informes referidos y la aprobación de



otros documentos se hayan demorado. Se anexa a este informe, documentación de soporte.

Las conclusiones del informe preliminar dadas por la Corte son poco flexibles, en tanto que no se hace alusión alguna a la crisis institucional suscitada en los últimos años, lo cual ciertamente si ha incidido en el buen funcionamiento institucional.

En cuanto al Plan Anual Operativo, formalmente no se ha aprobado con los votos de los Magistrados; pero todas las dependencias de la Corte lo han implementado y se está ejecutando.

Finalmente, reconvenimos a la Corte de Cuentas, aceptar nuestros argumentos, y documentación presentada. Exhortándolos a la vez, den por desvanecidas las observaciones que se nos formulan y se nos exima de responsabilidad administrativa”.

En nota de fecha 14 de octubre del 2013 con ref. CSJ-DPI-033/2013 el Director de Planificación Institucional nos manifiesta que: A. Hallazgos H2 del Proyecto Gestión Administrativa de la Corte Suprema de Justicia “En los comentarios de la Administración descritos en el Informe Preliminar de la Auditoría de Gestión, se ha abordado la temática desde diferentes ángulos para demostrar que tanto la Dirección de Planificación Institucional (DPI) como la anterior Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, han tenido sendas dificultades para lograr la aprobación de tales instrumentos de planificación por parte de la Corte Plena como lo exige el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial (NTCIEOJ), vigente.

Lo anterior puede ser un tanto difícil de comprender porque los Auditores no toman en consideración que la Corte Plena es un cuerpo colegiado con quince integrantes, que en sus sesiones les absorbe el mayor tiempo los asuntos jurisdiccionales que los administrativos, tal como debe ser el funcionamiento institucional.

Sin embargo, a nosotros los administrativos nos puede interesar con igual importancia los instrumentos técnico-administrativos que orientan y rigen los esfuerzos para el desarrollo institucional, al grado que, aún sin haber sido aprobados oficialmente, los mismos han servido para orientar las acciones del Órgano Judicial por casi una década desde que se formuló el primer PEI/2004-2013 y luego que dicho Plan se reformulara para el periodo 2007-2016.

Lo que no compartimos con los Auditores es su comentario al indicar que no fueron constantes y oportunas las gestiones para lograr la aprobación de tales instrumentos indispensable para el funcionamiento institucional, puesto que aunque las evidencias no alcanzan a mostrar nuestros esfuerzos, los mismos han sido tales que por la enérgica actuación del Presidente actual y el apoyo del nivel gerencial, recientemente se obtuvo la aprobación de Corte Plena para el PEI/2007-2016, según hacemos constar con el punto de Acta del anexo No.1, la cual fue obtenida después de la



insistencia y varias reuniones extensivas e intensivas con los catorce Magistrados restantes, desde el pasado 04 de junio del corriente año.

Asimismo, siempre con el fin de dar cumplimiento a las NTCIEOJ, se espera que muy pronto se obtenga también la aprobación del Plan Anual Operativo por parte de Corte Plena, ya que dicho punto forma parte de la agenda de sesiones desde hace un mes aproximadamente.

Por tanto, con ello se demuestra la iniciativa mantenida por la DPI a lo largo de muchos años de espera, que hasta ahora comienzan a tener los frutos esperados gracias a la visión y propósitos de la Presidencia actual y el acompañamiento de las dos Gerencias Generales de la Institución”.

En nota de fecha 21 de octubre del 2013 con ref. CSJ-DPI-037/2013 del Director de Planificación Institucional, expone sus comentarios siguientes: “En atención a la deferencia mostrada por la Corte de Cuentas de la República ante nuestra peticiones de concedernos cinco días hábiles para presentar documentación adicional a la presentada en la reunión de la Lectura del Borrador del Informe Preliminar de la Auditoría de Gestión, correspondiente al período del primero de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012; nos permitimos presentar en anexo el Memo Ref./293/S.G./2013, como evidencia para demostrar los esfuerzos para contar con la aprobación de los planes institucionales por parte de la Corte Plena de Corte Suprema de Justicia.

Como ya es de su conocimiento, la Corte Plena en sesión celebrada el 12 de septiembre de los corrientes, acordó en su punto dos “aprobar el Plan Estratégico Institucional 2007-2016”, quedando pendiente únicamente la aprobación del Plan Anual Operativo; sin embargo, por los motivos de todos conocidos, tal aprobación ha quedado por ratificarse y así cumplir con la exigencia del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, vigente.

Deseamos acotar que tal aprobación del Plan Anual Operativo vendría a subsanar la falta de la oportuna aprobación de los Planes Anuales Operativos de los años anteriores, puesto que independientemente de las condiciones existentes, estos fueron formulados por las Unidades Organizativas y consolidados, monitoreados y evaluados por la Dirección de Planificación Institucional, de lo cual ya presentamos las evidencias en los Informes Trimestrales de avance del cumplimiento de metas establecidas; por lo tanto, el hallazgo lo consideramos como hechos consumados en los que ya no podemos hacer nada para lograr su respectiva aprobación por parte de Corte Plena, pero nos cabe la satisfacción de haber alcanzado su ejecución y haber obtenido un avance sustancial en las acciones estratégicas contenidas en el Plan Estratégico Institucional, anualizadas y compatibilizadas a través de la planificación anual operativa.

Por todo lo anterior, muy atentamente solicitamos a la honorable Corte de Cuentas de la República, desvanecer los hallazgos relacionados con esta Dirección Asesora que siempre ha mantenido una mística de trabajo para fortalecer y consolidar en el Órgano



Judicial una Cultura de Planificación y Medición del desarrollo Institucional, tal como lo exige la Ley de la Corte de Cuentas de la República a todas las Instituciones del Estado; manteniendo un Sistema de Control Interno efectivo y acorde con la función de contraloría desempeñada eficazmente por la Institución contralora nacional”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración determinando lo siguiente:

El Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia reitera sus comentarios en los cuales menciona que en cuanto al PEI, fue elaborado con anterioridad a su gestión y de la entrada en vigencia de las nuevas NTCI-OJ, de la misma manera remite Memo de fecha 15 de junio de 2009, suscrita por el Director de Planificación y dirigida a su antecesor, reiterando en el párrafo final la solicitud de suscribir la aprobación correspondiente al PEI 2007-2016 y de los Planes Anuales Operativos Institucionales; a lo cual no se le dio seguimiento para armonizarse los Planes con las nuevas NTCI-OJ.

Tres miembros de la Sala de lo Constitucional mencionan que el PEI estaba consolidado y se le dio continuidad y sostenibilidad, y que con relación a los Planes Anuales Operativos como derivación del PEI, se han venido validando mediante un sistema de información y divulgación, que no implica precisamente una autorización formal de Presidencia; sin embargo, somos del criterio que sí en años anteriores se venía trabajando bajo un sistema de información y divulgación, a partir del año 2008 que entran en vigencia las NTCI-OJ actualizadas, nace un cambio en ese sistema para poder darles cumplimiento.

Ex magistrados de Corte Plena coinciden en sus comentarios que han hecho algunas gestiones para aprobar los planes en mención, así como atribuyen que la complejidad que representa a los Magistrados tomar decisiones para aprobar esta clase de proyectos administrativos financieros. También hacen alusión a que ha sido mal interpretado el Art. de la Norma, ya que a lo que se refiere es que el Plan Estratégico Institucional debe ser aprobado por Corte Plena, por ser un Plan de Largo Plazo y que el Plan Anual Operativo Institucional debe ser aprobado por la Presidencia, por ser un Plan de Corto Plazo. Con lo antes mencionado, aceptan que no se han aprobado los planes a pesar de ser parte de sus atribuciones, y mientras no se modifique la norma, ésta tendrá vigencia y debe ser cumplida.

Además, las Magistradas Presidentas de las Salas de lo Civil y de lo Penal, presentan el punto de acta certificado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia en el cual se acuerda aprobar el Plan Estratégico Institucional 2007-2016, el cual ha sido reformulado especialmente en los plazos de actividades específicas para los años 2014 a 2016.

Asimismo, el Director de Planificación dentro de sus comentarios acepta que las evidencias no alcanzan a mostrar los esfuerzos realizados por ellos para la aprobación oportuna de los planes observados.



Por todos los aspectos anteriormente mencionados por la Administración, determinamos que la deficiencia se mantiene, a pesar de que ya fue aprobado el Plan Estratégico Institucional en septiembre de 2013, para el período objeto de examen no se tuvo dicho documento aprobado; asimismo, para los Planes Anuales Operativos 2011 y 2012, no fueron aprobados.

3.2.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Como resultado del examen realizado a la Gestión Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al período del 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012, determinamos que: se carece del Código de Ética Judicial de estricto cumplimiento para los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, con la finalidad de que se hagan efectivos los valores institucionales, requerido en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicas del Órgano Judicial; y los Planes del Órgano Judicial (Estratégico Institucional 2007-2016 y el Anual Operativo de los años 2011 y 2012), no se fueron aprobados por la Dirección Superior para el período objeto de examen.

3.3 PROYECTO GESTIÓN FINANCIERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En el proceso de nuestro examen identificamos algunas deficiencias relacionadas con la Gestión Financiera de la Corte Suprema de Justicia, así:

3.3.1 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

1. Diferencias en las Disponibilidades de los Estados Financieros y Conciliaciones Bancarias

Al examinar las conciliaciones bancarias de los meses de enero, abril, agosto, diciembre de 2011 y enero, abril, agosto de 2012, determinamos que existen diferencias entre las disponibilidades que presentan los Estados Financieros, con los saldos conciliados, como se muestra en el siguiente cuadro consolidado por cuenta contable:

CUENTA	CONCEPTOS	2011				2012		
		ENERO	ABRIL	AGOSTO	DICIEMBRE	ENERO	ABRIL	AGOSTO
21100	SALDO SEGUN ESTADO FINANCIERO	\$10,210,416.28	\$12,082,011.34	\$1,079,529.90	\$ 496,177.37	\$11,730,293.81	\$14,157,075.39	\$1,137,192.02
	SALDO CONCILIADO	\$ 492,594.76	\$ 2,183,103.51	\$ 844,139.51	\$ 450,016.17	\$ 600,473.58	\$ 1,734,548.19	\$ 449,585.59
	DIFERENCIA	\$ 9,717,821.52	\$ 9,898,907.83	\$ 9,950,390.39	\$ 46,161.20	\$11,129,820.23	\$12,422,527.20	\$10,927,606.43

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Título III. Responsabilidad para la Función Pública, Capítulo I. De la Determinación de Responsables, Sección II. Grados de Responsabilidad, Responsabilidad por acción u omisión, artículo 61 establece que:



“Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

En el Manual Técnico de Administración Financiera Integrado C.3.2 Normas Sobre control interno contable institucional 6. Validación anual de los datos contables que literalmente dice: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”

El Manual Organización de las Unidades Financieras Institucionales, Romano IX. Puestos Tipo, Letra C. Responsable del Área de Tesorería, Funciones Específica No. 6, establece: “Remitir de manera oportuna al Área de Contabilidad Gubernamental, la documentación que sirvió de base para efectuar los registros en los Auxiliares de la Aplicación Informática SAFI”.

La deficiencia se debe a la falta de supervisión del Director Financiero Institucional y a que los Jefe del Departamentos de Contabilidad y de Tesorería realizaron las conciliaciones bancarias únicamente con los datos extracontables que maneja la Tesorería.

Lo anterior ocasiona que las cifras del subgrupo de las disponibilidades presentadas mensualmente en los estados financieros no son razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de octubre de 2013, el Director Financiero Institucional, manifiesta que: “Tenemos a bien ampliar nuestros comentarios, razón por la cual se les informa que el proceso administrativo que se realiza al interior de esta Dirección, para la captación de información desde las Pagadurías Auxiliares hacia el Departamento de Tesorería y consecuentemente a Contabilidad, es el siguiente:

a) El Departamento de Tesorería planifica mensualmente y gira instrucciones por escrito a las Pagadurías Auxiliares con relación a las fechas de presentación del informe mensual de liquidación, con base a la programación que emite el Ministerio de Hacienda que para el caso del pago de las remuneraciones establece fechas entre el 23 y 25 de cada mes, en dicha planificación está inmerso que la conciliación bancaria debe ser presentada en los primeros cuatro días hábiles del mes siguiente: por ejemplo, el mes de septiembre se presenta el 4 de octubre y así sucesivamente, con el propósito de cumplir con la metas programadas en los procedimientos del devengado y pago de remuneraciones.

b) De igual manera se maneja un promedio de 5 días hábiles para efectuar el pago a por lo menos 155 instituciones financieras de aquellas obligaciones contraídas por los



empleados, tiempo durante el cual las Pagadurías Auxiliares deben realizar el pago, el registro de las operaciones y el registro manual de la documentación de respaldo.

c) Las Pagadurías Auxiliares de acuerdo a la programación recibida de Tesorería Institucional realizan la conciliación bancaria, proceso que consiste en revisar y confrontar cada uno de los movimientos registrados en el libro auxiliar de banco contra valores contenidos en el extracto bancario para determinar cuál es la causa de la diferencia. La conciliación no busca en ningún momento “legalizar” los errores; la conciliación bancaria es un mecanismo que permite identificar las diferencias y sus causas, para luego proceder a realizar los respectivos ajustes y correcciones.

Al final de cada mes el saldo de estas cuentas bancarias no suele coincidir con los saldos en las cuentas contables por lo que es necesario llevar un control de esas diferencias y analizar el motivo de esos descuadres. Estos descuadres pueden ser originados debido a que el Departamento de Contabilidad realiza los cierres contables al término de cada mes, con base al Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica AFI, y el Departamento de Tesorería realiza alrededor de 500 registros en el auxiliar de obligaciones por pagar en el lapso de los cuatro días hábiles del mes posterior.

Por otra parte, en el caso de la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia, el Departamento de Tesorería ha remitido al Departamento de Contabilidad los estados de cuenta emitidos por el Ministerio de Hacienda y el control administrativo al 30 de septiembre del corriente año, con la finalidad de que se realice la verificación de la cuenta contable de dicho fondo, con el fin de cumplir con los plazos establecidos al Departamento de Contabilidad en la presentación mensual de la documentación.

Cabe mencionar que esta Dirección a través de la Unidad de Asistencia Técnica y Financiera, realiza las respectivas supervisiones financieras tanto en las Pagadurías Auxiliares como en los diferentes Departamentos que la integran, por lo cual se mantiene un nivel de control razonable.

No obstante lo anterior, se han girado nuevamente lineamientos a los Departamentos de Tesorería y Contabilidad para que se le dé el debido cumplimiento a la normativa legal y técnica aplicable, de acuerdo a las atribuciones que a cada uno le competen. Además, se han girado instrucciones para que se establezca un comité técnico de trabajo y una comisión de seguimiento, con la finalidad de que ambos Departamentos puedan coordinar y definir un mecanismo o procedimiento práctico que facilite, aún más, que la información que es generada en las Pagadurías Auxiliares fluya oportunamente al Departamento de Tesorería, con el fin de que ésta pueda ser validada por el Departamento de Contabilidad y que las disponibilidades presentadas mensualmente en los estados financieros sean razonables con las conciliaciones bancarias”.

En nota de fecha 21 de octubre de 2013, el Jefe del Departamento de Contabilidad manifiesta que: “Con relación a las diferencias que fueron identificadas por los señores



auditores en los meses de enero, abril, agosto y diciembre de 2011, así como en los meses de enero, abril y agosto de 2012, al respecto le informo que se mantienen nuestros comentarios y documentos de soporte que fueron remitidos en nota Ref-DC-17/2012. En dichas respuestas se detallaron cada una de las diferencias, lo cual indica que los controles contables cumplen con su finalidad de identificar diferencias y que éstas sean superadas conforme se reciba la documentación de soporte.

Valoramos el comentario de los señores auditores donde reconocen que el Departamento de Contabilidad, lleva las conciliaciones contables y que se presentaron las partidas contables y documentos de soporte, demostrando que se tienen los controles que permiten identificar su composición y seguimiento respectivo. Las conciliaciones contables de las cuentas bancarias se elaboran mensualmente y como ejemplo, se remite la conciliación contable de las pagadurías auxiliares, donde se puede comprobar que al final del año 2011, quedan registradas todas las obligaciones que son pagadas por las pagadurías auxiliares y de existir diferencias estas quedan reveladas para su posterior registro.

Con respecto a la cuenta contable 21151, se informa que este Departamento, cuenta con detalles de los beneficiarios que componen y soportan el saldo de dicha cuenta, por lo que consideramos que en nuestros registros contables están debidamente soportados. Como resultado de las gestiones realizadas por éste Departamento, se han recibido las conciliaciones de la subcuenta contable 21151003, y a partir del mes de marzo del presente año, los saldos de los Estados Financieros cuentan con conciliaciones remitidas por el Departamento de Tesorería.

De acuerdo a los anexos entregados hacemos constar que las diferencias entre los saldos de libros de bancos, composición de la cuenta 21151 y estados financieros, se tienen debidamente controlados en conciliaciones contables en cumplimiento a la norma C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL en el numeral 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES que literalmente dice. "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.

Por otra parte y con el propósito de obtener oportunamente la documentación que es procesada por las pagadurías auxiliares y que fluya con más prontitud al Departamento de Tesorería, con el fin de que ésta pueda ser validada por el Departamento de Contabilidad, se han recibido instrucciones por parte de la Dirección Financiera, para que formemos parte de una Comisión de Trabajo y del Comité Técnico de seguimiento, para que se identifique y propongan mecanismos que permitan obtener la documentación de soporte con mayor prontitud".



En nota de fecha recibida el 18 de octubre de 2013, la Jefa del Departamento de Tesorería, menciona que: "El Departamento de Tesorería planifica de forma mensual la presentación de la información, de conformidad a las fechas de pago establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Para el caso de remuneraciones el Ministerio de Hacienda establece la fecha de pago entre el 23 y 25 de cada mes, por lo que se maneja un promedio de 5 días hábiles para efectuar la operatividad en las Pagadurías Auxiliares, ya que son los responsables de efectuar el pago de remuneraciones a través de abono a cuenta o cheques en el día establecido; a la vez se inicia con el pago de las instituciones financieras de las obligaciones contraídas por los empleados haciendo un promedio de 155 instituciones por Pagaduría Auxiliar, efectuándolos en un máximo de 3 días hábiles con la finalidad de recopilar la documentación de soporte de la liquidación, es por ello que al realizar la planificación se otorga como tiempo prudencial 5 días en promedio después de la fecha de pago de remuneraciones para que las Pagadurías efectúen sus operaciones y realicen los registros manuales con la documentación de respaldo pertinente, incluyendo los pagos de arrendamientos y cajas chicas que son efectuados.

En cada Pagaduría Auxiliar hay un responsable de realizar la liquidación mensual, elaborando los informes respectivos con la documentación de respaldo que se va recopilando en la medida que se efectúan los pagos, quien al finalizar entre el primero o segundo día del mes envía para su revisión y autorización por parte de los responsables del manejo de los fondos, cumpliendo con la presentación programada por Departamento de Tesorería a más tardar el cuarto día del mes siguiente.

El Departamento de Tesorería recibe de las 11 Pagadurías Auxiliares a más tardar el 4 día del mes, el informe de liquidación con la documentación de respaldo del mes anterior, para su verificación y registro en los Auxiliares de la Aplicación Informática SAFI, iniciando con la cuadratura de los informes y digitando un promedio de 563 registros en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar en el lapso de 2 a 3 días en coordinación con el Departamento de Contabilidad, situación que ha causado diferencias entre las conciliaciones bancarias y los registros contables ya que son efectuados posteriormente al cierre contable que se genera el último día hábil del mes.

No obstante lo anterior, en reunión sostenida a nivel de la Dirección Financiera se decidió conformar una comisión para verificar la factibilidad de efectuar los registros de las operaciones de las Pagadurías Auxiliares en el mismo mes que se realizan, por lo que se han atendido las instrucciones recibidas por el Director Financiero en nombrar al personal que formará parte de la comisión quienes harán el análisis a fin de mejorar dicho proceso.

Es de hacer notar, que con los cambios que está realizando el Ministerio de Hacienda con la implementación del pago a través de la Cuenta Única del Tesoro y según las explicaciones sobre el nuevo procedimiento, los registros contables del pago se generarán automáticamente al efectuar el abono a cuenta respectivo, situación que



contribuirá al registro oportuno de las operaciones en el mes que corresponda, evitando así las diferencias en las disponibilidades de los Estados Financieros y Conciliaciones Bancarias.

Por otra parte, en el caso de la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia, a la fecha se han remitido al Departamento de Contabilidad los Estados de Cuenta emitidos por el Ministerio de Hacienda, así como el control administrativo del Departamento de Tesorería al 30 de septiembre de 2013, con la finalidad que se realice la Conciliación de la Cuenta Contable de los fondos manejados en dicha cuenta, cumpliendo con los plazos establecidos por el Departamento de Contabilidad en la presentación mensual de la documentación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración, quienes mencionan que han recibido instrucciones por parte de la Dirección Financiera, para formar parte de una Comisión de Trabajo y del Comité Técnico de Seguimiento, a fin de identificar y proponer los mecanismos que permitan obtener la documentación de soporte con mayor prontitud de las Pagadurías Auxiliares.

Sobre lo anterior verificamos en la documentación presentada que han tomado acciones para mejorar el control de las conciliaciones, no obstante, en la evidencia constamos que solamente han logrado conciliar la cuenta de 21151003 Fondos Ajenos en Custodia, por lo tanto consideramos que la deficiencia se mantiene con respecto a las conciliaciones de las pagadurías auxiliares y de los proyectos.

2. Inadecuada utilización de la Subcuenta de Anticipos a Empleados

Verificamos la inadecuada utilización de la Subcuenta Contable 21201001 “Anticipos a Empleados”, ya que en dicha Subcuenta se han registrado transacciones que corresponden a la Subcuenta Contable 21207001 “Anticipos a Contratistas”, por un monto de \$283,836.43, como se detalla a continuación:

CODIGO CONTABLE	No. DE PARTIDA	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO
21201001	1/081	31/08/2011	Anticipo Doc. 171 CONSTRUCTORA HAC, S.A. DE C.V	\$ 17,338.00
	1/082	31/08/2011	Anticipo Doc. 201 PÓRTRICO INGENIEROS, S.A. DE C.V	\$ 97,348.80
	1/095	30/09/2011	Anticipo Doc. 78 DEPROIN, S.A. DE C.V.	\$ 14,333.40
	1/096	30/09/2011	Anticipo Doc. 97 INVERSIONES HABV, S.A. DE C.V.	\$ 10,500.00
	1/097	30/09/2011	Anticipo Doc. 108 INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	\$ 19,500.00
	1/098	30/09/2011	Anticipo Doc. 7 TESHAL, S.A. DE C.V.	\$ 15,663.62
	1/1023	21/10/2011	Pago de anticipo 30% a Contrato No. 68/2011 en Quedan No. 93824 octubre /2011	\$ 9,680.32
	1/1031	28/10/2011	Pago de anticipo del 30% a Contrato No. 52/2011 a favor de INVERSIONES HABV, S.A. DE C.V.	\$ 8,079.57
	1/1135	30/11/2011	Anticipo a Contrato No. 80/2011 en Quedan No. 95962 de P+R CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	\$ 23,143.76
	1/1146	30/11/2011	Anticipo a Contrato No. 70/2011 en Quedan No. 95824 de NELSON MELGAR CARCAMO	\$ 9,113.53
1/124	27/12/2011	Anticipo del 20% a Contrato No. 89/2011 Quedan NO.96223	\$ 20,697.40	



CODIGO CONTABLE	No. DE PARTIDA	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO
			a favor de AICA S.A. DE C.V. Diciembre de 2011 Proyecto No.4225	
	TOTAL			\$245,398.40

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Capítulo VI. De las Responsabilidades de los Funcionarios de las Unidades Contables, Responsabilidad por Negligencia, artículo 209 establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán los responsables por negligencia en las siguientes situaciones:"... literal e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos..."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, letra C. Normas, C.1. Normas Generales, numeral 5. Período de Contabilización de los Hechos Económicos en el párrafo segundo establece que: "..., no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento".

El Manual Organización de las Unidades Financieras Institucionales, romano VI. Atribuciones y Funciones, letra C. Área de Tesorería, establece que: "Efectuar los registros de la información en los Auxiliares de Anticipos de Fondos,... de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes".

Asimismo, el Manual de Aplicación de Cuentas Institucionales de la Corte Suprema de Justicia Capítulo I. Tratamiento de Cuentas, Anticipos a Empleados establece que: "Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a funcionarios de las instituciones públicas, tales como anticipos para viáticos, eventos especiales, adquisiciones de bienes de consumo u otros de igual naturaleza, los cuales serán liquidados con la documentación de respaldo al materializarse la entrega del bien".

La deficiencia se debe a la falta de supervisión por el Director Financiero Institucional y al descuido de la Jefa del Departamento de Tesorería y Jefe del Departamento de Contabilidad Institucional, por no revisar la naturaleza del anticipo a registrar.

Lo anterior ocasiona, que las subcuentas no presenten adecuadamente las cifras financieras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de octubre de 2013, el Director Financiero Institucional, manifiesta que: "Se realizó el análisis del caso con los Departamentos involucrados tanto con Tesorería y Contabilidad, verificando que las aplicaciones de anticipos de fondo observado por ese ente contralor, ya estaban amortizadas en dicho módulo, a excepción del registro contable No. 1/124 el cual fue reclasificado por el Departamento de Contabilidad.



Además, el Departamento de Contabilidad ha identificado anticipos a contratistas otorgados en el presente año y estos se encuentran contabilizados en la cuenta correspondiente y de acuerdo al módulo de anticipos que registra el Departamento de Tesorería, no obstante lo anterior y para tener un mejor control de los proyectos de inversión, el Departamento de Contabilidad ha designado a un analista contable en el área de proyectos, reforzando de esa manera el control interno de los mismos”.

En nota de fecha 21 de octubre de 2013, el Jefe del Departamento de Contabilidad, manifiesta que: “Con relación a este hallazgo se procedió a realizar las verificaciones de los registros antes detallados, identificándose que ya estaban los anticipos amortizados en el Auxiliar de Anticipos de la aplicación Informática SAFI, a excepción del registro N° 1/124 del cual fue reclasificado el saldo pendiente de amortizar. Con esta aplicación se regulan los registros de los proyectos de inversión en la subcuenta de Anticipos a Contratistas.

Cabe señalar que el MANUAL TECNICO SAFI establece en la, NORMA 7. AJUSTE DE LOS HECHOS ECONOMICOS CONTABILIZADOS ERRONEAMENTE, y explicado la causa que originó el registro de dichas aplicaciones estas pueden ajustarse en el momento que sean identificadas; sin embargo, debe considerarse que dichas aplicaciones siempre han estado registradas a nivel de subgrupo contable 212 Anticipos de Fondos, y en el Auxiliar de Anticipos del SAFI a cargo del Departamento de Tesorería como anticipos de fondos, por lo tanto se procedió a la reclasificación correspondiente.

A la vez es oportuno informarles, que con la finalidad de fortalecer el control de los proyectos de inversión se reforzó con un analista contable, el área de proyectos de inversión.

Los anticipos a contratistas que se han otorgado durante el presente año se encuentran contabilizados en la subcuenta 21207001 Anticipos a Contratistas y están de acuerdo a los registros que se han aplicado en el Auxiliar de Anticipos por parte del Departamento de Tesorería.

Con lo anterior se demuestra que se han puesto en práctica mayores medidas de control interno. De acuerdo con las explicaciones dadas sobre el presente hallazgo, la reclasificación realizada, los documentos de soportes que se han presentado y las medidas de control interno que se han puesto en marcha; muy atentamente solicitamos que en su integridad sean evaluados y se consideren suficientes para que sea desvanecido el presente hallazgo”.

En nota de fecha de recibido 18 de octubre de 2013, la Tesorera Institucional manifiesta que: “A efecto de solucionar la deficiencia detectada en la utilización de la cuenta contable Anticipo a Empleados, siendo lo correcto 21207001 Anticipo a Contratistas, se retomó el caso determinándose que las reclasificaciones de las cuentas se efectuarían a nivel contable.



Es importante aclarar que se ha dado seguimiento a los registros efectuados en el Auxiliar de Anticipos de Fondos, identificando que se ha seleccionado la cuenta contable correcta 21207001 Anticipo a Contratistas...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración, en las que dan por aceptada que por error involuntario registraron en el Sistema Informático de Tesorería los Anticipos a Contratistas en la subcuenta Anticipos a Empleados; además, mencionan que verificaron las aplicaciones de anticipos de fondo observado por este ente contralor, las cuales ya estaban amortizadas en dicho módulo, a excepción del registro contable No. 1/124 el cual fue reclasificado por el Departamento de Contabilidad en partida 1/023 por un monto de \$38,438.03; situación que fue verificada y disminuido del monto observado; asimismo, proporcionaron evidencia de la adecuada aplicación de los Anticipos a Contratistas pero para el presente año; por lo que la deficiencia se mantiene por tratarse de un hecho consumado.

3. Falta de enrolamiento del personal en el sistema de marcación de asistencia biométrico

Retomamos la observación realizada por Auditoría Interna, en informe Ref. AI-490/2012-AT, que se refiere a: “Como resultado del examen de auditoría practicado al área de personal del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango, constatamos que los empleados no están enrolados en el sistema de marcación de asistencia en el reloj biométrico, adoptado e implementado para el personal de Oficinas Comunes y Juzgados del Centro Judicial Integrado de Soyapango, no obstante, existir instrucciones precisas de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y del señor Juez de dicho Tribunal según memorandos de fecha 23/01/2012 y 14/03/2012 respectivamente”.

La Ley de Servicio Civil, en el apartado Deberes de los Funcionarios y Empleados, establece lo siguiente: “Artículo 31.- Además de que establezcan las leyes, decretos, reglamentos especiales, son obligaciones de los funcionarios y empleados públicos o municipales:... e) Respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos;...”.

La Ley de la Carrera Judicial en el apartado Deberes establece lo siguiente: “Artículo 22.- Son deberes de los miembros de la Carrera:... b) Atender y administrar el tribunal a su cargo con la debida diligencia;...”

El Oficio con referencia Of. SG-GR-774-11 de fecha 29 de Noviembre de 2011, girado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia al Juez Tercero de Paz de Soyapango, expresa lo siguiente: “Al respecto, en cumplimiento de instrucciones del Magistrado Presidente, le solicito realizar las gestiones necesarias para que el personal del Tribunal a su cargo se enrole al control de asistencia mediante reloj biométrico



implementado en ese Centro Judicial Integrado, ya que de persistir dicha situación se estarían contrariando medidas adoptadas por la Administración Superior”.

La deficiencia se debe, a que los Colaboradores y el Secretario del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango, consideran que no están incumpliendo con ninguna disposición legal.

Ocasionando un control ineficiente de entradas y salidas, de licencias y/o permisos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de octubre de 2013, el Colaborador Judicial cod. JC101200701 del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango, manifiesta que: “...1. Oficio SG-GR-774-11 de fecha 29 de noviembre de 2011 emitido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. En éste particular se solicita al juez titular del Juzgado Tercero de Paz de la ciudad de Soyapango, gire instrucciones al personal del mismo, a efecto de que se enrolen en la marcación a través de reloj biométrico. Solicitud emitida por esa Secretaria, a raíz de orden emitida por la presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Este dato es importante, ya que da origen a los subsecuentes memorandos de fechas 23/01/2012 y 14/03/2012, suscritos por el Juez Tercero de Paz de Soyapango, sobre los cuales más adelante me referiré.

Ahora bien el contexto del oficio en relación, se da en el sentido que la Coordinación General de éste Centro Judicial, ordenó al personal de éste juzgado se sometieran a la marcación biométrica. Este servidor, mediante notas que se dirigieron a esa coordinación expuso su imposibilidad de atender esas órdenes, principalmente porque el personal del juzgado no ésta sometido a la jerarquía inferior de la oficina de coordinación general, esto sin perjuicio de las facultades legales que nos asisten de poder impugnar las ordenes que se nos proveen, obviamente esto último solo cuando estas son ilegales, arbitrarias o con medida desmesurada.

En fin, inicialmente esa fue la postura de la secretaria de la Corte Suprema de Justicia, es decir la de enrolar al personal del juzgado tercero de paz de Soyapango al reloj biométrico.

2. Memorando de fecha 23/01/2012 y 14/03/2012, suscrito el Juez Tercero de Paz de Soyapango, en estos memorando, el juez me solicita enrolarme en el reloj biométrico, basado en directrices dadas por la Secretaría General, Gerente General Interina de Administración y Finanzas, y Gerente General Interino de asuntos jurídicos, todos de la Corte Suprema de Justicia. En esa orden que se me da, no se refleja el sentido del Juez, pues solo se hace alusión a las órdenes que emanan de otras oficinas de la corte, no representa su opinión y mucho menos tiene que ver con órdenes de trabajo, pues el sometimiento a la marcación a través de reloj biométrico no constituye una orden de trabajo.



En éste contexto, éste juzgado cuenta con el libro de asistencia del personal, bajo el cuidado del Secretario de éste Juzgado, quien lo administra como "un buen padre cuida a su hijo", lo que impide que se preste a alteraciones en la asistencia puntual y permanencia del personal a su cargo. Este libro está autorizado por el Juez y Secretario del Juzgado y dotado de la fe pública judicial que ha estos funcionarios ésta reconocida.

En tal sentido, existe un control eficaz, que registra la asistencia, permanencia y puntualidad de mi persona, con las subsecuentes consecuencias, pues ello determina la realización del trabajo que se me encomienda, y el cual ha sido adoptado ya hace varios años atrás.

3. Finalmente me he de referir al oficio UTC 2356, de fecha 09 de noviembre de 2012, suscrito por la Jefa de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se le hace del conocimiento al Juez Terceto de Paz de Soyapango, de la obligatoriedad de "implementar un control eficaz a través del reloj biométrico... y para el personal exonerado de marcación de asistencia diaria (abogados de la república, jefes de departamento y jefes de sección) se establezca un control de asistencia a través de libro interno, en el que se firme entrada y salida de las oficinas en las que ejercen sus labores profesionales...".

En nota de fecha 14 de octubre de 2013, el Colaborador Judicial, cod. JM556099501 del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango, expresa lo siguiente: "Que según dicho informe son resultados preliminares, sin embargo se hace alusión a los memorando enviados al señor Juez de esta Juzgado, para que haga las gestiones necesarias para que el personal se enrole en la marcación del reloj biométrico, pero no se hace alusión al instructivo de asistencia, permanencia y puntualidad de los empleados de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal, de fecha uno de enero de dos mil nueve, en el que se señala el ámbito de aplicación de dicho instructivo, el cual relaciona que " El instructivo se aplicara a los empleados de la Corte Suprema de Justicia y al Instituto de Medicina Legal, que están nombrados en plazas de Ley de Salarios y Contrato, que no posean plazas de Tribunales"; de lo anterior se desprende que según memorando emitido por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 16/12/2009, enviado al personal exonerado de marcación del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador, que considero que estamos en igualdad de condiciones, señala que: "Visto de que la referida exoneración no le exime de la puntualidad, asistencia y permanencia en los despachos, oficinas y dependencias en las que ejercen sus labores profesionales, se delegue a una persona de la unidad organizativa correspondiente, para que ejerza el control señalado en un libro inferno, en el que tome nota de la entrada y salida del personal exonerado, el que deberá contener la apertura por la jefatura inmediata", (siendo en este caso el señor Juez, y ejerciendo el control el Secretario del Juzgado), información que también fue comunicada a los señores Magistrados de Cámara, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz...



No quiero con ello señor Subdirector de Auditoría Justificar el no enrolamiento en el reloj biométrico, sino que ya existen documentos que me exonera de la marcación en el reloj biométrico, esto por la calidad de abogado que ostento, no quiere decir que por ello voy a dejar de marcar en el libro de control de asistencia que para tal efecto lleva este Juzgado, ya que es mi obligación registrarme como empleado de este Juzgado, y darle cumplimiento a la jornada laboral que requiere el puesto como colaborador judicial”.

En nota de fecha 14 de octubre de 2013, el Secretario de Actuaciones cod. SC556059501 del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango, manifiesta que: "...Haciendo un análisis de la situación en que nos encontramos actualmente, soy de la opinión personal que estamos siendo víctimas de señalamientos que han sido concebidos de manera muy subjetiva, que han servido de base para realizar juicios de valor que son muy negativos y alejados de la realidad, esto indudablemente provoca un efecto emocional negativo en el ambiente laboral, esto sin menospreciar que los controles realizados por la auditoría son muy importantes para lograr los objetivos y metas que nos proponemos...

En ese orden de ideas y en el estado actual en que se encuentra este proceso, en el Juzgado Tercero de Paz de Soyapango, no se percibe de manera concreta el señalamiento que se hace por parte de la auditoría en su comentario de que: "la deficiencia se mantiene", se desconoce hasta el momento: ¿cuál es el agravio que se causa a la administración pública el hecho de no marcar el biométrico?, entiendo que se podría hablar de deficiencia en la prestación del servicio, si solo llegáramos a cobrar el sueldo sin trabajar, pero eso es imposible de darse en este Juzgado por ética profesional, por nuestros controles internos y por nuestro tipo de trabajo, porque trabajamos bajo metas respetando términos constitucionales perentorios de los ciudadanos que son afectados en sus derechos. Lo que sí existe en este Juzgado es eficiencia en la prestación del servicio de administración de justicia, eso es evidente, pues no nos ceñimos al horario de lunes a viernes de ocho a dieciséis horas, trabajamos más de las horas establecidas legalmente por tener horarios especiales en turno, sin que se exista ningún tipo de reconocimiento económico, ~~sin~~ tener a cambio ninguna motivación o estímulo de días compensatorios por laborar en fines de semana, días de asueto, vacaciones largas como semana santa, agosto y diciembre; no obstante ello, somos eficientes en el cumplimiento de nuestras funciones.

Como Abogado reconozco y admito en este caso, que la Corte de Cuentas está realizando la labor que legalmente le corresponde, qué la oportunidad que tenemos de expresar estas ideas es parte de lo que debe ser un verdadero Estado de Derecho en donde nunca un oficio, un instructivo, un acto administrativo, o un reglamento debe de estar por encima de la Constitución ni de la Leyes secundarias, de serlo así eso vulneraría el principio de legalidad y la seguridad jurídica de los administrados.

Los actos administrativos no se aplican en la órbita del derecho de una manera anárquica, sino que toda actuación de la administración pública se debe de apegar al principio de legalidad, es decir solo se puede aplicar o dictar criterios a los



administrados en los términos que la ley autoriza. Es por ello que en el Instructivo de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal, en lo relacionado al ámbito de aplicación...”.

En nota de fecha 14 de octubre de 2013 el Colaborador Judicial cod. MB000939801 del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango, expresa lo siguiente: “Sin embargo es de hacer notar que el reglamento de los Centro integrados no contempla este tipo de marcación a través del reloj biométrico, mucho menos se ha desarrollado un procedimiento para el control de entradas y salidas de los empleados judiciales, de tal forma que no hay lineamientos que cumplir en el referido reglamento.

Por otra parte, la ley del servicio civil, ya estableció que será el jefe del servicio quien llevara el control del personal en cuanto a la asistencia del personal a su cargo, lo que es congruente con los controles que existen en cada dependencia de los Juzgados de Paz, Instrucción, Sentencia, Primera Instancia, entre otros Juzgados a nivel nacional, es decir el único control unificado de asistencia en a través de un libro de control de asistencia, en nuestro caso, está a cargo del Secretario de Actuaciones en funciones, en conclusión, el mecanismo de control de entradas y salidas del personal del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango, existe, el cual ya fue verificado por la unidad de auditoría de la Corte Suprema de Justicia, y además de ello, las ocasiones en las cuales se verifico la presencia del personal a la jornada laboral, se verifico que asistimos con puntualidad, por lo que el referido informe preliminar de auditoria debe de ser desestimado en cuanto a el Hallazgo señalado”.

En nota de fecha 21 de octubre de 2013, el Colaborador Judicial cod. RC101200701 del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango, expresa que: “...A prima facie es necesario tener en cuenta que el artículo invocado por los auditores Art 25 de la Ley Orgánica Judicial- es aplicable tal y como dice en su Título II. Del régimen de los Tribunales, Capítulo I, es decir que se refieren a los tribunales: Entendido este como un órgano público cuya finalidad principal es ejercer la jurisdicción, es decir, resolver litigios con eficacia de cosa juzgada. Y lo que están compuestos por más de dos jueces llamados (Magistrados), lo que es decir que es una jurisdicción pluripersonal, a diferencia del Juzgado de Paz el cual está contemplado en el artículo 62 de la Ley Orgánica Judicial en el cual se indica una de las características básicas para diferencia a un tribunal de un juzgado, es decir que el Juzgado es dirigido por un solo Juez.

Ergo la normativa en la cual fundamentan los comentarios los auditores es errónea, porque se refiere al Gobierno y régimen interior de la Corte Suprema de Justicia, específicamente al de los Tribunales, ya que en los Juzgados de paz las decisiones no se toman de manera colegiada es decir que no se delibera, por ello no tiene sentido que se le aplique los conceptos de gobierno y régimen...”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración, determinando que la deficiencia se mantiene ya que el personal del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango no se ha enrolado, y consideran que no existe asidero jurídico que los obligue a realizar su marcación a través del reloj biométrico; sin embargo, existe nota del Juez de dicho Juzgado en el cual les instruye a enrolarse en el reloj biométrico para su marcación de asistencia, a lo cual los subalternos han hecho caso omiso, no considerando el ordenamiento que hace el nivel jerárquico superior, por lo que existe un desacato por parte de los subalternos del Juzgado de someterse a controles de asistencia sistematizados, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. Incumplimiento al Art. 48 de la Ley de La Corte de Cuenta de la República

Verificamos que la Corte Suprema de Justicia no dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas en los Informes de Auditoría de años anteriores, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, las cuales se refieren a lo siguiente:

INFORME DE AUDITORIA	RECOMENDACIONES
Informe de Auditoría Financiera realizada a la Corte Suprema de Justicia, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.	Recomendamos al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ordene al Gerente General de Administración y Finanzas coordinarse con la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo, para que se remitan oportunamente al cierre del ejercicio fiscal los comprobantes y/o documentos que respaldan la utilización de los fondos, cerciorándose de que no se postergue el envío de documentación para efectos de reintegro de fondos.
Informe de Auditoría Financiera realizada a la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.	Recomendamos al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para que la Directora de Recursos Humanos, elabore la Normativa Interna que regule la cancelación de gastos de representación para Jueces de la República, procedimiento para el otorgamiento de bonificación por retiro voluntario; y sobre los requisitos para el otorgamiento y seguimiento posterior de becas institucionales.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Capítulo IV. Auditoría Gubernamental, Sección V. Resultados de la Auditoría, Obligaciones de las Recomendaciones, el artículo 48 establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior".

La deficiencia se debe al incumplimiento de la normativa aplicable por parte del Gerente General de Administración y Finanzas y el Director de Recursos Humanos.

Lo anterior ocasiona que los funcionarios y empleados que incumplieron con las Recomendaciones incurran en multas o sanciones administrativas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha recibida el 15 de abril de 2013, suscrita por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial manifiesta lo siguiente: "... que según



comentarios de los responsables de los procesos señalados en la administración anterior, con la finalidad de darles cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los Informes de Auditoría aludidos, se analizaron los casos en reuniones de trabajo que periódicamente realizaba la Gerencia General de Administración y Finanzas junto con los Directores, quienes recibieron de dicha Gerencia, instrucciones verbales precisas para cumplir las recomendaciones contenidas en los referidos informes.

No obstante, es oportuno mencionar que esta administración ha retomado dichas recomendaciones, para lo cual ha girado instrucciones a las jefaturas involucradas, como una forma de ratificar por escrito las mencionadas instrucciones”.

En nota de fecha 16 de octubre de 2013 el Director de Recursos Humanos, manifiesta que: “En relación a la Normativa Interna que regule la cancelación de los gastos de representación para Jueces de la República, estos se encuentran plasmados en la Ley de Salarios vigente del Órgano Judicial. La cual está debidamente autorizada en la Ley de Presupuestos correspondiente y puede ser consultada en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

En cuanto al procedimiento para el otorgamiento de bonificación por retiro voluntario, las acciones realizadas en esa materia se hayan respaldadas por los artículos 20 y 41 de la Ley de la Carrera Judicial; así mismo el acuerdo que se somete a firma y autorización de la corte plena, le concede la legalidad requerida al proceso.

Finalmente en relación al procedimiento y sobre los requisitos para el otorgamiento y seguimiento posterior de becas institucionales, la Corte Suprema de Justicia no otorga becas institucionales”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración determinando que la deficiencia se mantiene debido a que el actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia, giro instrucciones a las jefaturas involucradas, como una forma de ratificar por escrito las instrucciones; de lo cual la Gerencia General de Administración y Finanzas no emitió comentarios al respecto.

Además, el Director de Recursos Humanos, con respecto a la Normativa Interna, considera que no se debe emitir ya que está regulado en las respectivas leyes generales; incumpliendo con la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



3.3.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO GESTIÓN FINANCIERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Con respecto al Informe Financiero, la Evaluación del Control Interno y el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables, realizadas por la Corte Suprema de Justicia, durante el período del 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012, consideramos que los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria; sin embargo, existió: Diferencias en las Disponibilidades de los Estados Financieros y Conciliaciones Bancarias, Inadecuada utilización de la Subcuenta de Anticipos a Empleados; falta de enrolamiento del personal en el sistema de marcación de asistencia biométrico; e Incumplimiento al Art. 48 de la Ley de La Corte de Cuenta de la República.

4. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Realizamos análisis a los informes de Auditoría Interna de la Entidad, retomando en el presente informe una de las deficiencias reflejada en el hallazgo tres del proyecto Gestión Financiera de la Corte Suprema de Justicia.

Y con relación a los informes de firmas privadas de auditoría, la entidad no posee informes de este tipo relacionados con el alcance de nuestra auditoría.

5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES CONTEMPLADAS EN EL INFORME DE LA AUDITORIA ANTERIOR, EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Efectuamos seguimiento a recomendaciones contempladas en los Informes de Auditorías anteriores, determinando lo siguiente:

- ✓ Informe de Auditoría Financiera realizada a la Corte Suprema de Justicia, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

De las 7 recomendaciones que contenía el Informe, 6 fueron cumplidas y 1 no cumplida.

- ✓ Informe de Auditoría Financiera realizada a la Corte Suprema de Justicia, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

No contenía recomendaciones.



- ✓ Informe de Examen Especial Al proceso de Selección y Contratación de Personal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), correspondiente al periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de mayo de 2009.

De las 3 recomendaciones que contenía el Informe, todas fueron cumplidas.

- ✓ Informe de Examen Especial para verificar el pago de US \$ 9,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, a Médicos de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que no atienden por falta de Consultorios, del periodo del 2006 al 2009.

La única recomendación que contenía el Informe fue superada.

- ✓ Informe de Auditoría Financiera realizada a la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

La única recomendación que contenía el Informe, no fue cumplida.

6. RECOMENDACIONES

Como producto de nuestra Auditoría de Gestión realizada a la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012, efectuamos las siguientes recomendaciones a fin de que la Administración de la Entidad, tome las acciones preventivas y correctivas para mejorar la gestión, así:

Recomendación No.1 (Hallazgo No. 1 Proyecto Gestión Operativa de la Corte Suprema de Justicia)

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado.

Recomendación No.2 (Hallazgo No. 2 Proyecto Gestión Operativa de la Corte Suprema de Justicia)

Recomendamos al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para que se nombre la Comisión responsable de elaborar un diagnóstico sobre la aplicación y necesidades de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno específicas del Órgano Judicial.

Recomendación No.3 (Hallazgo No. 1 Proyecto Gestión Administrativa de la Corte Suprema de Justicia)

Recomendamos al señor Presidentes y a los Magistrados de Corte Plena, aprobar el Código de Ética Judicial de estricto cumplimiento para los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, con la finalidad de que se hagan efectivos los valores institucionales.



Recomendación No.4 (Hallazgo No. 2 Proyecto Gestión Administrativa de la Corte Suprema de Justicia)

Recomendamos al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados de Corte Plena aprueben el Plan Anual Operativo de cada período fiscal conforme lo establecen las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial.

Recomendación No.5 (Hallazgo No. 1 Proyecto Gestión Financiera de la Corte Suprema de Justicia)

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado.

Recomendación No.6 (Hallazgo No. 2 Proyecto Gestión Financiera de la Corte Suprema de Justicia)

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado.

Recomendación No.7 (Hallazgo No. 3 Proyecto Gestión Financiera de la Corte Suprema de Justicia)

Recomendamos al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia para que a través del Juez Tercero de Paz del Centro Judicial Integrado de Soyapango, se enrolen en el sistema de marcación de asistencia en el reloj biométrico, adoptado e implementado para el personal de Oficinas Comunes y Juzgados del Centro Judicial Integrado de Soyapango, los subalternos de dichos Juzgado; a fin de que se fortalezca el Control Interno en cuanto a la asistencia y permanencia en su lugar de trabajo.

Recomendación No.8 (Hallazgo No. 4 Proyecto Gestión Financiera de la Corte Suprema de Justicia)

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado.

San Salvador, 2 de diciembre de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD


Licda. Isabel Cristina Láinez de Pérez
Directora de Auditoría Tres





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-086-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA DE GESTION REALIZADA A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de ésta Corte; contra los servidores actuantes y funcionarios: **FLORENTÍN MELÉNDEZ PADILLA**, Magistrado de Corte Plena y Presidente en funciones de la Corte Suprema de Justicia; **JOSÉ BELARMINO JAIME FLORES**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del uno de enero de dos mil once al quince de julio del año dos mil doce; **MIGUEL ÁNGEL CARDOZA AYALA**, Magistrado Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del uno de enero del año dos mil once al treinta de junio del año dos mil doce; **LOLLY CLAROS DE AYALA**, Magistrada Presidenta de la Sala de lo Contencioso Administrativo; **ROSA MARÍA FORTÍN HUEZO**, Magistrada Presidente de la Sala de lo Penal; **MARÍA LUZ REGALADO ORELLANA**, Magistrada Presidenta de la Sala de lo Civil; **EDWARD SIDNEY BLANCO REYES**, Magistrado de Corte Plena; **RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA**, Magistrado de Corte Plena; **MIRNA ANTONIETA PERLA JIMÉNEZ**, Magistrada de Corte Plena, del uno de enero de dos mil once al treinta de junio de dos mil doce; **MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA**, Magistrado de Corte Plena; **MIGUEL ALBERTO TREJO ESCOBAR**, Magistrado de Corte Plena; **ULISES DEL DIOS GUZMÁN CANJURA**, Magistrado de Corte Plena, del uno de enero de dos mil once al treinta de junio del año dos mil doce; **EVELYN ROXANA NÚÑEZ FRANCO**, Magistrada de Corte Plena; **MARCEL ORESTES POSADA**, Magistrado de Corte Plena, del uno de enero del año dos mil once al veintiséis de abril del año dos mil doce; **JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO**, Magistrado de Corte Plena, del uno de enero de dos mil once al treinta de junio del año dos mil doce; **MARÍA DE LA PAZ RIVERA PERALTA**, Jefa del Departamento de Tesorería; **JUAN MANUEL PALMA REYES**, Director Financiero Institucional; **CÉSAR PÉREZ TORRES**, Jefe del Departamento de Contabilidad; **SANTIAGO CORREA PORTILLO**, conocido en el presente proceso como **SANTIAGO COREA PORTILLO**, Secretario de Actuaciones del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango; **JORGE ALBERTO CORVERA RIVAS**, Colaborador Judicial del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango; **MAURICIO ALBERTO BARRERA DIMAS**, Colaborador Judicial del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango; **JOSÉ EDGARDO MARTÍNEZ**, Colaborador Judicial del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango; **RICARDO ANTONIO**



CAMPOS RAMOS, Colaborador Judicial del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango; y **CAMILO ROBERTO GUEVARA MORÁN**, Director de Planificación Institucional; quienes actuaron en la referida entidad en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 181; y en su carácter personal los funcionarios y servidores actuantes: **JUAN MANUEL PALMA REYES**, fs. 185; **CAMILO ROBERTO GUEVARA MORÁN**, fs. 203; **JOSÉ EDGARDO MARTÍNEZ**, fs. 283; **SANTIAGO COREA PORTILLO**, fs. 285; **MAURICIO ALBERTO BARRERA DIMAS**, fs. 287; **RICARDO ANTONIO CAMPOS RAMOS**, fs. 289; **JORGE ALBERTO CORVERA RIVAS**, fs. 291; **JOSÉ BELARMINO JAIME FLORES**, fs. 293; **MARÍA DE LA PAZ RIVERA PERALTA**, fs. 407; **MARCEL ORESTES POSADA**, fs. 411; **ROSA MARÍA FORTÍN HUEZO**, fs. 455; **MARÍA LUZ REGALADO ORELLANA**, fs. 481; **MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA**, fs. 503; **MIGUEL ALBERTO TREJO ESCOBAR**, fs. 506; **EVELYN ROXANA NÚÑEZ FRANCO**, fs. 509; **MIGUEL ÁNGEL CARDOZA AYALA**, fs. 604; **LOLLY CLAROS DE AYALA**, fs. 620; **JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO**, fs. 626; **FLORENTÍN MELÉNDEZ PADILLA**, fs. 627; **MIRNA ANTONIETA PERLA JIMÉNEZ**, fs. 712; **RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA**, fs. 805; **EDWARD SIDNEY BLANCO REYES**, fs. 876; **CÉSAR PÉREZ TORRES**, fs. 947; y **ULISES DEL DIOS GUZMÁN CANJURA**, fs. 1299

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 146** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 178**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 147 al 153**, del presente Juicio.



III- De fs. 154 al 177 constan los emplazamientos realizados a los funcionarios y servidores actuantes: **MARÍA DE LA PAZ RIVERA PERALTA, CAMILO ROBERTO GUEVARA MORÁN, FLORENTÍN MELÉNDEZ PADILLA, JOSÉ BELARMINO JAIME FLORES, LOLLY CLAROS DE AYALA, ROSA MARÍA FORTÍN HUEZO, MARÍA LUZ REGALADO ORELLANA, EDWARD SIDNEY BLANCO REYES, RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA, MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA, MIGUEL ALBERTO TREJO ESCOBAR, EVELYN ROXANA NÚÑEZ FRANCO, JUAN MANUEL PALMA REYES, SANTIAGO COREA PORTILLO, JORGE ALBERTO CORVERA RIVAS, JOSÉ EDGARDO MARTÍNEZ, MAURICIO ALBERTO BARRERA DIMAS, RICARDO ANTONIO CAMPOS RAMOS, MIGUEL ÁNGEL CARDOZA AYALA, MARCEL ORESTES POSADA, JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA, ULISES DEL DIOS GUZMÁN CANJURA, CÉSAR PÉREZ TORRES y MIRNA ANTONIETA PERLA JIMÉNEZ**, respectivamente; y a fs. 180 la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República.



IV- De fs. 185 al 186, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **JUAN MANUEL PALMA REYES**, quien en lo pertinente expone: "Que he sido notificado acerca de pliego de reparos número C-I-cero ochenta y seis-dos mil trece, proveído por esa Cámara el dieciséis de enero del presente año, deducidos sobre la base del Informe de Auditoría de Gestión, practicada por la Dirección de Auditoría Tres, Sector Justicia y Ramo de Economía de la Corte de Cuentas de la República, a la Corte Suprema de Justicia, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de agosto de dos mil doce, del cual se determinó supuesta responsabilidad administrativa en mi contra actuando en mi calidad de Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, establecidos en el reparo número cinco Proyecto de Gestión Financiera de la Corte Suprema de Justicia, hallazgo número uno denominado: "Diferencias en las Disponibilidades de los Estados Financieros y Conciliaciones Bancarias". y el reparo número seis, hallazgo número dos: denominado: "Inadecuada utilización de la Sub cuenta de Anticipos a Empleados". En virtud de lo anterior, haciendo uso del derecho de defensa establecido en el Artículo sesenta y ocho de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por este medio reitero los argumentos presentados en su oportunidad a la Subdirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, y de los que en esta intervención se amplían con relación al hallazgo número uno, denominado: "Diferencias en las Disponibilidades de los Estados Financieros y Conciliaciones Bancarias". Estructuralmente, la Dirección Financiera Institucional, cuenta con los Departamentos de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, los que de acuerdo a la normativa positiva y vigente tienen sus propias atribuciones y responsabilidades. De conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, referente a las atribuciones de supervisión, el jefe de la Unidad Financiera Institucional, que dentro de la Corte Suprema de Justicia se denomina como el Director Financiero Institucional ejerce periódicamente la verificación o supervisión de las operaciones que se

realizan en los diferentes subsistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, conformados en esta Dirección, a través de la Unidad de Asistencia Técnica y Financiera; específicamente la Sección de Supervisión; así también en virtud de la ley, las atribuciones previamente descritas, son realizadas en las diferentes unidades organizativas que conforman el Órgano Judicial diseminadas a nivel nacional y que manejan fondos del mismo, así tenemos: las once Pagadurías Auxiliares, las Administraciones de Centros Judiciales Integrados, los fondos circulantes de monto fijo, los fondos circulantes de cajas chicas, otros fondos y valores; actividades que son ejecutadas por medio de técnicas y herramientas de Auditoría Gubernamental implementadas mediante un plan de trabajo anual (ver anexo uno), en el cual se aplican técnicas de muestreo en el universo de las operaciones a supervisar a posteriori. La Dirección Financiera Institucional, en atención a que las supervisiones deben ser realizadas de manera muestral con el objeto de abarcar todas las unidades organizativas descritas con antelación, giró lineamientos a los Departamentos de Tesorería y Contabilidad (ver anexo dos), con la finalidad de fortalecer los controles internos, en estos se solicita que diligentemente se observe el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable. Así también, con el objeto de apoyar el proceso, se conformó un equipo de trabajo y una comisión de seguimiento, con la finalidad de realizar un estudio encaminado a identificar la forma en que la información generada en las Pagadurías Auxiliares hacia el Departamento de Tesorería, pueda ser transferida en una forma mucho más eficaz y por ende al Departamento de Contabilidad, para que pueda ser validada en el mes que corresponde. Por otra parte, el Departamento de Contabilidad, de forma conjunta con el Departamento de Tesorería, están conscientes que periódicamente deben realizar actividades de conciliación de saldos de las cuentas contables, con la finalidad de que al cierre del ejercicio fiscal se establezcan las cuadraturas inherentes al proceso contable y así darle cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. En adición a lo anterior, a través del Sistema de Administración Financiera Integrado del Estado (SAFI), el Ministerio de Hacienda, como máximo organismo rector de la Hacienda Pública, a través de las Direcciones comprendidas dentro del mismo, monitorea permanentemente los registros u operaciones que se realizan en los diferentes subsistemas, para el caso en particular los Departamentos de Tesorería y Contabilidad, con el objeto de identificar posibles desequilibrios o desfases financieros como consecuencia de errores en los registros y controles, los cuales, son comunicados a las áreas intervinientes para que sean subsanados; en ese sentido, institucionalmente existe un ámbito de supervisión por parte de la Dirección Financiera Institucional y paralelamente por el Ministerio de Hacienda. En virtud de lo anterior relacionado considero que la deficiencia señalada por los auditores ha sido superada, asimismo se ha demostrado que por medio del proceso implementado, las supervisiones son realizadas de forma eficiente y constante con base en su respectivo plan anual de trabajo, por lo que solicito que tal reparo sea desvirtuado. Reparos número seis, hallazgo número dos "Inadecuada utilización de la Subcuenta de Anticipos a Empleados". Haciendo uso del derecho de defensa establecido en el Artículo sesenta y ocho de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por este medio reitero los argumentos presentados en su oportunidad a la Subdirección de Auditoría



Tres de la Corte de Cuentas de la República, en el que se amplían los comentarios del caso y se informó que el saldo de la subcuenta en mención fue redas fricada y contabilizada en la subcuenta correspondiente, asimismo, el Departamento de Contabilidad, delegó a un analista contable en el área de proyectos de inversión para reforzar el control interno. Como ya se ha acotado, estructuralmente, la Dirección Financiera Institucional, cuenta con los Departamentos de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, los que de acuerdo a la normativa vigente, tienen sus propias atribuciones y responsabilidades en cuanto al proceso que les compete cumplir y sobre los cuales esta Dirección, con base en la normativa legal ya relacionada, a través de la Sección de Supervisión de la Unidad de Asistencia Técnica y Financiera, realiza la supervisión y verificación de las mismas de forma muestral, lo que con antelación ha sido determinado en el primer punto abordado en este escrito. Asimismo, el Ministerio de Hacienda a través del Sistema de Administración Financiera Integrado del Estado (SAFI), monitorea permanentemente los registros u operaciones que se realizan en los diferentes subsistemas, para el caso en particular, Tesorería y Contabilidad, con el objeto de identificar posibles desequilibrios o desfases financieros como consecuencia de errores en los registros y controles, los cuales, son comunicados a las áreas intervinientes para que sean subsanados. En virtud de lo anterior relacionado, considero que la deficiencia señalada por los auditores ha sido superada, asimismo se ha demostrado que por medio del proceso implementado, las supervisiones son realizadas de forma eficiente y constante con base en su respectivo plan anual de trabajo, por lo que solicito que tal reparo sea desvirtuado """""".

De fs. 203 al 204, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **CAMILO ROBERTO GUEVARA MORÁN**, quien en lo conducente expone: """"REPARO NÚMERO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa). 3.2. PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 2. Falta de aprobación de Planes Institucionales. Sobre este Hallazgo también se presentaron vastas explicaciones como ustedes podrán evaluar en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN respecto a este Hallazgo, del Borrador del Informe de Auditoría que se menciona en el Pliego de Reparos (copia del citado Borrador del Informe se adjunta a la presente como anexo No. 2), pero lamentablemente no fueron analizadas ni ponderadas por los señores auditores, al igual que lo ocurrido en los demás Hallazgos, por lo que tal como lo expresamos en los comentarios de anteriores Hallazgos, la determinación de los señores auditores podría interpretarse como una actitud caprichosa; alejada de todo fundamento técnico y normativo (véase Reglamento de NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL: primer párrafo de AMBITO DE APLICACIÓN, literal d. de PREMISAS BÁSICAS, numeral 1.2.1. de 1.2 INDEPENDENCIA, numerales 2.6.1 y 2.6.3 de 2.6 EVIDENCIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL y numeral 3.1.2 de INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL). Se adjunta como ANEXO No. 3, una copia del Reglamento de NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL y copias de notas de remisión firmadas de recibidas en la Corte de Cuentas de la República de las evidencias de aprobación de los Planes Estratégico y Operativo anual, como ANEXO No. 4. Tan injusto y arbitrario es el criterio aplicado, que como puede apreciarse en la copia del

Borrador del Informe de la auditoría que originó el Pliego de Reparos que se nos ha notificado, en las últimas dos líneas de los COMENTARIOS DE LOS AUDITORES del Hallazgo 4.- Falta de enrolamiento del personal en el sistema de marcación de asistencia biométrica, del PROYECTO GESTIÓN FINANCIERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, pese a que es un caso grave, porque se advierte una clara actitud de desobediencia a las autoridades superiores por parte de los empleados señalados, los señores auditores exponen: "Por lo que esta observación será objeto de seguimiento en futuras auditorías a fin de verificar su cumplimiento" (las comillas son mías), es decir, en lenguaje de auditoría, que (según lo expuesto en el Borrador del Informe antes citado) el auditor ha determinado que la deficiencia señalada se encuentra en proceso de solución, por lo que no se califica como una deficiencia que amerite sanción; sin embargo las explicaciones o justificaciones planteadas en los demás Hallazgos ilustran sobre lo acontecido y demuestran que no ha existido negligencia ni dolo al respecto y que los casos se encuentra en proceso de conclusión (es más algunos casos como el del Plan Estratégico Institucional ya fue aprobado y reportado a quienes realizaron la auditoría), pese a ello los señores auditores no quisieron cambiar su rígida posición. Con base en lo anteriormente expuesto y en consideración del criterio de que las faltas o deficiencias graves que causan un fuerte impacto lesivo a la Institución son los que ameritan sanción y no las faltas o deficiencias leves o menores (como errores humanos de fácil superación o inconvenientes que justifican algún atraso), tal como se evoca en las Normas de Auditoría Gubernamental, respetuosamente solicito vuestra amable intervención y consideración al respecto""".

A fs. 283, consta el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **JOSÉ EDGARDO MARTÍNEZ**, quien en lo conducente expone: ""Que el día 20/01/2014, fui emplazado en legal forma del juicio de cuentas documentado con el número C.I. 086-2013, instruido en mi contra y otros, sustanciado por esa Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República -cámara primera en adelante por brevedad-, mediante el cual se hace de mi conocimiento del proceso administrativo y se me habilita el derecho de audiencia y defensa. En ese sentido, vengo a contestar dicho emplazamiento, bajo los conceptos siguientes: El iter lógico sobre el cual desarrollaré mi contestación -a- las pretensiones de la administración será: 1) estableceré el hecho administrativo que se me atribuye. II) sobre la falta administrativa desvanecida que dio pie a éste proceso. A ello dedico las siguientes líneas: I) Conforme lo establece el informe AI-490/2012, en síntesis se me atribuye: "falta de enrolamiento en el sistema de marcación de asistencia biométrico, adoptado en irte centro judicial integrado, no obstante existir órdenes precisas de la jefatura superior de la presidencia de la corte suprema de justicia, faltando a la observancia de órdenes de trabajo e inobservar seriedad en el desempeño de mi cargo, prevaleciéndome de este para ejercer influencias indebidas". II) Que con fecha veintiocho de enero del presente año, éste empleado judicial fue enrolado en el sistema biométrico aplicable a éste juzgado y el resto de oficinas administrativas de éste centro judicial integrado, todo en atención a las ordenes emitidas por el juez de éste juzgado y las directrices emanadas por la presidencia de la Corte Suprema de Justicia, de lo



cual le anexo copia de tarjeta asistencia correspondiente al mes de enero del presente año. La anterior información tiene por fin, que esa contraloría del estado constate la existencia del sometimiento de éste empleado a las directrices y respeto a las decisiones de la autoridad superior, de implementar un control eficaz de la hora de entrada, permanencia y retiro de este empleado judicial a la oficina en la cual realizo mis funciones. Finalmente debo decir, que el reparo atribuible a mi persona, ha sido desvanecido con el sometimiento de éste empleado al registro biométrico de asistencia. No hay falta administrativa que perseguir, pues el reparo ha sido superado”””””.

A fs. 285, obra el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **SANTIAGO COREA PORTILLO**, quien en lo conducente expone: “””””Que el día 20/01/2014, fui emplazado en legal forma del juicio de cuentas documentado con el número C.I 086-2013, instruido en mi contra y otros, sustanciado por esa Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República -cámara primera en adelante por brevedad-, mediante el cual se hace de mi conocimiento del proceso administrativo y se me habilita el derecho de audiencia y defensa. En ese sentido, vengo a contestar dicho emplazamiento, bajo los conceptos siguientes: El iter lógico sobre el cual desarrollaré mi contestación a las pretensiones de la administración será: I) estableceré el hecho administrativo que se me atribuye. II) sobre la falta administrativa desvanecida que dio pie a éste proceso. A ello dedico las siguientes líneas: I) Conforme lo establece el informe A1-490/2012, en síntesis se me atribuye: ‘falta de enrolamiento en el sistema de marcación de asistencia biométrico, adoptado en éste centro judicial integrado, no obstante existir órdenes precisas de la jefatura superior y de la presidencia de la corte suprema de justicia, faltando a la observancia de órdenes de trabajo e inobservar seriedad en el desempeño de mi cargo, prevaleciéndome de este para ejercer influencias indebidas. II) Este día, éste empleado judicial fue enrolado en el sistema biométrico aplicable a éste juzgado y el resto de oficinas administrativas de éste centro judicial integrado, todo en atención a las órdenes emitidas por el juez de éste juzgado y las directrices emanadas por la presidencia de la Corte Suprema de Justicia. La anterior información tiene por fin, que esa contraloría del estado constate la existencia del sometimiento de éste funcionario a las directrices y respeto a las decisiones de la autoridad superior, de implementar un control eficaz de la hora de entrada, permanencia y retiro de este empleado judicial a la oficina en la cual realizo mis funciones. Finalmente debo decir, que el reparo atribuible a mi persona, ha sido desvanecido con el sometimiento de éste empleado al registro biométrico de asistencia. No hay falta administrativa que perseguir, pues el reparo ha sido superado”””””.

A fs. 287, obra el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **MAURICIO ALBERTO BARRERA DIMAS**, quien en lo pertinente manifiesta: “””””Que el día 20/01/2014, fui emplazado en legal forma del juicio de cuentas documentado con el número C.I 086-2013, instruido en mi contra y otros, sustanciado por esa Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República -cámara primera en adelante por brevedad-, mediante el cual se hace de mi conocimiento del proceso administrativo y se me habilita el

derecho de audiencia y defensa. En ese sentido, vengo a contestar dicho emplazamiento, bajo los conceptos siguientes: El iter lógico sobre el cual desarrollaré mi contestación a las pretensiones de la administración será: I) estableceré el hecho administrativo que se me atribuye. II) sobre la falta administrativa desvanecida que dio pie a éste proceso. A ello dedico las siguientes líneas: I) Conforme lo establece el informe AI-490/2012, en síntesis se me atribuye: "falta de enrolamiento en el sistema de marcación de asistencia biométrico, adoptado en éste centro judicial integrado, no obstante existir órdenes precisas de la jefatura superior de la presidencia de la corte suprema de justicia, faltando a la observancia de órdenes de trabajo e inobservar seriedad en el desempeño de mi cargo, prevaleciéndome de este para ejercer influencias indebidas". II) Éste día, éste empleado judicial fue enrolado en el sistema biométrico aplicable a éste juzgado y el resto de oficinas administrativas de éste centro judicial integrado, todo en atención a las ordenes emitidas por el juez de éste juzgado y las directrices emanadas por la presidencia de la Corte Suprema de Justicia. La anterior información tiene por fin, que esa contraloría del Estado constate la existencia del sometimiento de éste funcionario a las directrices y respeto a las decisiones de la autoridad superior, de implementar un control eficaz de la hora de entrada, permanencia y retiro de este empleado judicial a la oficina en la cual realizo mis funciones. Finalmente debo decir, que el reparo atribuible a mi persona, ha sido desvanecido con el sometimiento de éste empleado al registro biométrico de asistencia. No hay falta administrativa que perseguir, pues el reparo ha sido superado, considerando además una falta que ha prescrito".

A fs. 289, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **RICARDO ANTONIO CAMPOS RAMOS**, quien en lo conducente expone: "Que el día 20/01/2014, fui emplazado en legal forma d& juicio de cuentas documentado con el número C.I 086-2013, instruido en mi contra y otros, sustanciado por esa Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República -cámara primera en adelante por brevedad-, mediante el cual se hace de mi conocimiento del proceso administrativo y se me habilita el derecho de audiencia y defensa. En ese sentido, vengo a contestar dicho emplazamiento, bajo los conceptos siguientes: El iter lógico sobre el cual desarrollaré mi contestación a las pretensiones de la administración será: 1) estableceré el hecho administrativo que se me atribuye. II) sobre la falta administrativa desvanecida que dio pie a éste proceso. A ello dedico las siguientes líneas: I) Conforme lo establece el informe AI-490/2012, en síntesis se me atribuye: "falta de enrolamiento en el sistema de marcación de asistencia biométrico, adoptado en éste centro judicial integrado, no obstante existir órdenes precisas de la jefatura superior y de la presidencia de la corte suprema de justicia, faltando a la observancia de órdenes de trabajo e inobservar seriedad en el desempeño de mi cargo, prevaleciéndome de este para ejercer influencias indebidas". II) Éste día, éste empleado judicial fue enrolado en el sistema biométrico aplicable a éste juzgado y el resto de oficinas administrativas de éste centro judicial integrado, todo en atención a las ordenes emitidas por el juez de éste juzgado y las directrices emanadas por la presidencia de la Corte Suprema de Justicia. La anterior información tiene por fin, que esa contraloría del estado constate la existencia del sometimiento de éste funcionario a

las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial. No obstante las reflexiones de tipo normativo planteadas, los auditores se mantienen inflexibles en mantener el señalamiento sin fundamentación legal, pues independiente de lo que menciona la circular interna de la Corte de Cuentas de la República No.1/2009 (que no determina tiempo para realizar la revisión de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Órgano Judicial, ni que la Comisión revisora debe ser de carácter permanente), las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial no establecen tiempo exigible para realizar la actividad de revisión de dichas Normas, sino que lo plantea como un recurso que puede aprovechar la Institución para modificar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Órgano Judicial (NTCIOJ) cuando lo considere necesario y en vista de que hasta la fecha dichas Normas han sido funcionales y por ende no ha surgido la necesidad de modificarlas, lógicamente no se ha nombrado la Comisión que se encargue de la revisión y modificación que determinan las citadas Normas Técnicas en el Art.75 de DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA del CAPITULO VI, y así fueron aprobadas por la máxima autoridad del Órgano Judicial y avaladas por el máximo Organismo Fiscalizador. Al respecto, cabe traer a cuenta que, las NTCIOJ fueron promulgadas el veinte de noviembre de dos mil ocho, y entraron en vigencia el 4 de diciembre de 2008 por lo que el criterio de que se incurrió en una omisión al no nombrar formalmente la Comisión para la revisión y actualización de las normas resulta ser de carácter subjetivo, puesto -como se ha dicho arriba- ni en las Normas ni en la Circular supuestamente transgredida se establece el plazo para nombrar la referida Comisión, ni que esta tenga que ser de manera permanente. Por otro lado, insisto en que a la fecha en que tome posesión del cargo (julio de 2009), las referidas Normas Técnicas eran de reciente vigencia las cuales estaban siendo aplicadas de manera funcional, efectiva y a satisfacción de los intereses institucionales, por lo que durante el período de mi mandato no se advirtió la necesidad de revisarlas y/o actualizarlas. De lo dicho resulta que, en ningún momento se ha determinado la existencia de un efecto negativo por la falta de nombramiento de la referida Comisión durante el período de mi gestión, situación que debería haber sido -para los señores Auditores- la que determinara si la condición reportada tenía la calidad de hallazgo para investigar una posible responsabilidad administrativa o simplemente ameritaba una "recomendación" de futuro seguimiento, como bien lo establecen las Normas de Auditoría Gubernamental. (Sección 3, Numeral 3.1 NAG y Capítulo II Numeral 2.3, 2.3.8 relativo a las Normas Específicas relativas a la Auditoría de Gestión NAG, (Sección 2, Numeral 2.2. NAG). Pese a todas las argumentaciones y justificaciones de peso presentadas en su oportunidad a los señores Auditores, ellos se mantuvieron inflexibles y no las sometieron a un análisis crítico, como se ha dejado expuesto, por lo que la determinación de los señores auditores podría interpretarse como una actitud alejada de todo fundamento normativo y técnico. Con las explicaciones expuestas y con la prueba aportada, ha quedado evidenciado, que la responsabilidad que me correspondía como funcionario y a las que se refieren las Normas de Auditoría Gubernamental fue cumplida, lográndose las metas y objetivos de la institución; sin embargo, los señores Auditores han hecho caso omiso de esta situación y de manera inflexible mantuvieron su observación, sin atender al "efecto" es decir el resultado ocasionado a la Institución por la supuesta deficiencia encontrada, el cual en ningún momento



ha sido de carácter negativo, puesto que las NTCIOJ eran funcionales por ser de reciente aprobación. (Véase Reglamento de NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL: primer párrafo de AMBITO DE APLICACION, literal d. de PREMISAS BASICAS, numeral 1.2.1 de 1.2 INDEPENDENCIA, numerales 2.6.1 y 2.6.3 de 2.6 EVIDENCIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL y numeral 3.1.2 de INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL). Se adjunta como ANEXO No. 3 una copia del Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL y como ANEXO No. 4, un ejemplar de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial-NTCIEOJ. En consecuencia, de las explicaciones dadas y las pruebas de descargo que presento, a Vosotros pido que tengáis por desvirtuado el reparo aquí relacionado. REPARO NÚMERO TRES. (Responsabilidad Administrativa). 3.2. PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 3.2.1- HALLAZGOS DE AUDITORÍA. 1. Falta de un Código de Ética Judicial. "Constatamos que la entidad carece del Código de Ética Judicial de estricto cumplimiento para los funcionarios y 0 empleados del Órgano Judicial, con la finalidad de que se hagan efectivos los valores institucionales, requerido en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial". En forma similar a lo ocurrido con el Hallazgo anteriormente analizado, las explicaciones y 4 evidencias presentadas a los auditores no han sido tomadas en cuenta, pues como ustedes podrán evaluar en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION respecto a este Hallazgo, del Borrador del Informe de Auditoría que se menciona en el Pliego de Reparos (copia del citado Borrador del Informe se adjunta a la presente como anexo No. 2), se expone claramente la complejidad de aprobar esta clase de instrumentos normativos en un ámbito tan especial como el Demos Judicial (con un universo aproximadamente de 571 Jueces) , por lo que se requería tiempo para agotar todas las instancias que se deben tomar en cuenta a efecto que se dotara al Órgano Judicial de un instrumento que fuera aceptado, aprobado y sensibilizado en su campo de aplicación, para su efectividad. De esta manera, como se expuso en las notas dirigidas a los señores Auditores, el expresado documento fue sometido a una aprobación previa del demos judicial, y así en la V Convención Judicial celebrada en el año 2010 los Jueces declararon como uno de sus compromisos, el aprobar el Código de Ética Judicial. Es así como, el 24 de junio de 2010 se juramentó a los miembros de la Mesa Judicial (integrada por representantes electos de los Jueces a nivel nacional y por representantes de las distintas asociaciones de Magistrados y Jueces de la República) la cual con el apoyo logístico de Presidencia de la CSJ, en época de mi gestión y mandato como Presidente, inició el proceso de elaboración, consulta y aprobación del demos judicial -a través de una Comisión Especial- del Proyecto de Código de Ética, celebrándose diferentes talleres de consulta a nivel nacional con el fin de emitir un documento final, ya sensibilizado, para ser sometido a consideración final de Corte Plena; esfuerzo al que se le ha dado continuidad posterior a mi gestión y que concluyó con la aprobación del mismo en la V Convención Judicial celebrada en septiembre de 2013, y por ende Corte Plena cumplió con su compromiso de aprobar el mismo, tal como consta en certificación expedida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de fecha tres de febrero del corriente año (Anexo No.5) de la que consta que en sesión de Corte Plena celebrada el diecisiete de diciembre del



año dos mil trece, en el punto Cuarto se tomó por acuerdo ..." Aprobar el Código de Ética Judicial enviado con aprobación de la Convención Judicial 2013 por parte del demos judicial", con lo que se demuestra que la deficiencia apuntada se encontraba en "proceso" de solución y que ya ha sido superada. Es de advertir que todos los argumentos y evidencia que ahora se exponen con excepción del Acuerdo de aprobación final, frieron hechos del conocimiento de los señores Auditores, de lo que Vosotros podéis inferir que la condición apuntada se trataba de una deficiencia en proceso de solución, sin embargo tal como lo expresamos en los comentarios anteriores, la determinación de los señores auditores podría interpretarse alejada de todo fundamento técnico y normativo. (Véase Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL: primer párrafo de AMBITO DE APLICACION, literal d. de PREMISAS BASICAS, numeral 1.2.1. de 1.2 INDEPENDENCIA, numerales 2.6.1 y 2.6.3 de 2.6 EVIDENCIA DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL y numeral 3.1.2 de INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL). Se adjunta como ANEXO No. 3, una copia del Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL. En consecuencia, de las explicaciones dadas y las pruebas de descargo que presento, a Vosotros pido que tengáis por desvirtuado el reparo aquí relacionado. REPARO NÚMERO CUATRO (responsabilidad Administrativa) 3.2. PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 2. Falta de aprobación de Planes Institucionales. "Comprobamos que los Planes del Órgano Judicial (Estratégico Institucional 2007-2016 y el Anual Operativo de los años 2011 y 2012) no fueron aprobados por la Dirección Superior, para el período objeto de examen". PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (2007-2016) y PLANES ANUALES OPERATIVOS 2011 Y 2012. Sobre este Hallazgo también se presentaron vastas explicaciones como ustedes podrán evaluar en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION del Borrador del Informe de Auditoría que se menciona en el Pliego de Reparos (copia del citado Borrador del Informe se adjunta a la presente como Anexo No. 2), pero lamentablemente no frieron analizadas ni ponderadas por los señores auditores. Tal como lo establece el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, la responsabilidad de los servidores públicos radica en garantizar alcanzar las metas y objetivos de la institución, salvaguardando los recursos públicos que le han sido confiados en su gestión. (Literal (c) de Premisas Básicas del Capitulo Preliminar del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental). En este sentido, en relación al Plan Estratégico Institucional y a los Planes Anuales Operativos correspondientes a los años 2011 y 2012, se ha comprobado a los señores Auditores que a pesar que no frieron formalmente aprobados en su oportunidad por Presidencia y Corte Plena (en razón de la complejidad de la organización y del entorno del momento), no obstante los esfuerzos que constan se hicieron al efecto, éstos fueron ejecutados y cumplidos en un porcentaje muy satisfactorio. Así, los Planes Operativos 2011 y 2012 vinculados con el PEI obtuvieron un porcentaje de ejecución del 85.6% y 86.2%, respectivamente, tal como oportunamente se hizo del conocimiento de los señores Auditores mediante nota de fecha 29 de octubre de 2013 de parte del Director de Planificación Institucional (Anexo No.6). A partir de la formulación del PEI 2007-2016, los Planes Anuales Operativos (PAO) se vinieron formulando y ajustando mediante un proceso de validación permanente a través de un sistema de información y divulgación en



relación con el PH, tomando en cuenta que el Art.24 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, establece que "Se definirán en forma clara los objetivos y metas institucionales integradas al Plan Estratégico y Plan Anual Operativo Institucional, los cuales deberán ser autorizados por Corte Plena y Presidencia. Cada Unidad Organizativa incorporará sus objetivos y metas en sus respectivos planes". Durante mi administración, sin perjuicio de los esfuerzos por aprobar el PEI la elaboración y ejecución de los Planes Anuales Operativos se vincularon con el PEI y la evaluación de la consecución de metas, se verificó mediante informes de avance de ejecución elaborados periódicamente por la Dirección de Planificación Institucional, lográndose su ejecución efectiva según ha quedado expuesto en los párrafos anteriores, sin que se reportara un efecto negativo para la Institución, tal como ha sido debidamente constatado por los Señores Auditores. Los esfuerzos por aprobar el Plan Estratégico Institucional, fueron continuados, de tal manera que consta en certificación expedida el pasado tres de febrero del corriente año, por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, que en sesión de Corte Plena de fecha doce de septiembre de dos mil trece, en el punto Dos se tomó el acuerdo mediante el cual se aprobó el Plan Estratégico Institucional (Anexo 7). Con las explicaciones expuestas y con la prueba aportada, ha quedado evidenciado, que la responsabilidad a que se refieren las Normas de Auditoría Gubernamental fue cumplida, lográndose las metas y objetivos de la institución ; sin embargo, los señores Auditores han hecho caso omiso de esta situación y de manera inflexible mantuvieron su observación, como una deficiencia institucional, no obstante lo dispuesto en la Sección 3.1 Numeral 3.1.2, 3.1.3 literal d de las NAG que establecen que los informes de auditoría deben agregar valor a las entidades auditadas, haciendo las recomendaciones prácticas, aplicables y que realmente fortalezcan a las instituciones, atacando los problemas o deficiencias encontradas, y cuidando de preparar recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implementarse, atendiendo al "efecto" es decir el resultado ocasionado a la Institución por la deficiencia encontrada y atendiendo a las mismas NAG a las que debe sujetarse la ejecución de una Auditoría. De tal manera que, bastaría con haber dictado una "recomendación" (Sección 3, Numeral 3.1 NAG y Capítulo II Numeral 2.3, 2.3.8 relativo a las Normas Específicas relativas a la Auditoría de Gestión NAG) y verificar a futuro su grado de cumplimiento (Sección 2, Numeral 2.2. NAO), dado que se ha demostrado que la Institución no ha sufrido ningún efecto negativo con la condición que ahora se imputa como una responsabilidad de carácter administrativo y que finalmente -a la fecha-ya cuenta con la aprobación del PEI que habilita la aprobación de los Planes Anuales Operativos futuros, tal como ya se está ejecutando y se comprueba con la certificación del punto de acta de sesión de Corte Plena de fecha 22 de octubre de 2013, mediante el cual se aprobó el Plan Anual Operativo 2013. (Anexo No 8). Con las explicaciones dadas y las pruebas de descargo que presento, a Vosotros pido que tengáis por desvirtuado el reparo aquí relacionado. Finalmente, es importante destacar que los señores Auditores se encuentran en la obligación de garantizar que cada Auditoría sea ejecutada por personal que además de poseer la capacidad necesaria para ejecutar la auditoría, preserve su independencia (Sección 1.2, Numeral 1.2.1. NAO) y que al ejecutar y preparar sus informes cumplan las normas de Auditoría Gubernamental (Sección



1.2, Numeral 1-3-1 NAO)- Además en una Auditoría 2 de Gestión, como es la que dio lugar al presente proceso, debía realizarse una evaluación objetiva, constructiva, sistemática y profesional de las actividades relativas al proceso de gestión de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de determinar el grado de eficiencia, eficacia, efectividad, economía, equidad, excelencia y valoración de costos ambientales, con que son manejados los recursos, tal como lo dispone el Objeto de una Auditoría Operacional o de Gestión en el Capítulo II de las NAG (Sección 2.1 Numeral 2.1.1 literal a). Los señores Auditores debían realizar su análisis de la entidad, entendiendo sus objetivos, metas, procesos y organización, funcionamiento, entorno, marco jurídico y normativa interna, entre otros, tal como lo ordena la Sección 2.1. Numeral 2-1-2 de las NAO, siendo que tal como se ha demostrado, no se ha tomado en cuenta la complejidad de la organización, el entorno del momento durante mi gestión, ni los esfuerzos realizados en solucionar las deficiencias apuntadas. Tan injusto y arbitrario es el criterio aplicado, que como puede apreciarse en la copia del Borrador del Informe de la auditoría que originó el Pliego de Reparos que se nos ha notificado, en las últimas dos líneas de los COMENTARIOS DE LOS AUDITORES del Hallazgo 4.- Falta de enrolamiento del personal en el sistema de marcación de asistencia biométrica, del PROYECTO GESTION FINANCIERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, pese a que es un caso grave, porque se advierte una clara actitud de desobediencia a las autoridades superiores por parte de los empleados señalados, los señores auditores exponen: "Por lo que esta observación será objeto de seguimiento en futuras auditorías a fin de verificar su cumplimiento" (las comillas son mías), es decir, en lenguaje de auditoría, que (según lo expuesto en el Borrador del Informe antes citado) el auditor ha determinado que la deficiencia señalada se encuentra en proceso de solución, por lo que no se califica como una deficiencia que amerite sanción; sin embargo las explicaciones o justificaciones planteadas en los demás Hallazgos ilustran sobre lo acontecido y demuestran que no ha existido negligencia ni dolo al respecto y que los casos se encontraban en proceso de conclusión (reportado a quienes realizaron la auditoría), pese a ello los señores auditores no quisieron cambiar su rígida posición. De lo dicho, se advierte que, en la preparación del informe final de Auditoría, y particularmente en el señalamiento de las responsabilidades administrativas imputadas, existen serias deficiencias de parte de los señores Auditores, en tanto no se han respetado las Normas de Auditoría Gubernamental, de la manera como se ha señalado, manteniendo los señores Auditores una posición inflexible, al margen de las directrices generales contempladas en las Normas de Auditoría citadas, lo que deviene en una irregularidad e inconsistencia del informe que sirve de base para el presente proceso y que conlleva desestimar las responsabilidades imputadas, lo que debe ser tomado en cuenta por vosotros (Ver último inciso de las Premisas Básicas de las Normas de Auditoría Gubernamental). Con base en lo anteriormente expuesto y con base en el criterio de que las faltas o deficiencias graves que causan un fuerte impacto lesivo a la Institución son los que ameritan sanción y no las faltas o deficiencias leves o menores (como errores humanos de fácil superación o inconvenientes que justifican algún atraso), tal como se evoca en las Normas de Auditoría Gubernamental, vengo a contestar en sentido negativo las responsabilidades que se me imputan y respetuosamente solicito tengan por desvirtuados los reparos apuntados y declaráis desvanecidas las responsabilidades

generada en las Pagadurías Auxiliares hacia este Departamento, pueda ser transferida en una forma mucho más eficaz y por ende al Departamento de Contabilidad, para que pueda ser validada en el mes que corresponde. Por otra parte, el Departamento de Contabilidad, de forma conjunta con el Departamento de Tesorería, están conscientes que periódicamente deben realizar actividades de conciliación de saldos de las cuentas contables, con la finalidad de que al cierre del ejercicio fiscal se establezcan las cuadraturas inherentes al proceso contable y así darle cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. En adición a lo anterior, a través del Sistema de Administración Financiera Integrado del Estado (SAFI), el Ministerio de Hacienda, como máximo organismo rector de la Hacienda Pública, a través de las Direcciones comprendidas dentro del mismo, monitorea permanentemente los registros u operaciones que se realizan en los diferentes subsistemas, para el caso en particular los Departamentos de Tesorería y Contabilidad, con el objeto de identificar posibles desequilibrios o desfases financieros como consecuencia de errores en los registros y controles, los cuales, son comunicados a las áreas intervinientes para que sean subsanados; en ese sentido, institucionalmente existe un ámbito de supervisión por parte de la Dirección Financiera Institucional y paralelamente por el Ministerio de Hacienda. En virtud de lo anterior relacionado, considero que la deficiencia señalada por los auditores ha sido superada, así como se ha demostrado que por medio del proceso implementado las supervisiones son realizadas eficiente y constantemente de acuerdo a su plan anual de trabajo, por lo que solicito que tal reparo sea desvirtuado. Reparos número seis, hallazgo número dos "Inadecuada utilización de la Subcuenta de Anticipos a Empleados." Haciendo uso del derecho de defensa establecido en el Artículo sesenta y ocho de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por este medio reitero los argumentos presentados en su oportunidad a la Subdirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, en el que se amplían los comentarios del caso y se informó que el saldo de la subcuenta en mención fue reclasificada y contabilizada en la subcuenta correspondiente (ver anexo); asimismo, el Departamento de Contabilidad delegó a un analista contable en el área de proyectos de inversión para reforzar el control interno y se hizo una sanción escrita a los analistas (ver anexo). Asimismo, el Ministerio de Hacienda a través del Sistema de Administración Financiera Integrado del Estado (SAFI), monitorea permanentemente los registros u operaciones que se realizan en los diferentes subsistemas, para el caso en particular, Tesorería y Contabilidad con el objeto de identificar posibles desequilibrios o desfases financieros como consecuencia de errores en los registros y controles, los cuales, son comunicados a las áreas intervinientes para que sean subsanados. En virtud de lo anterior relacionado, considero que la deficiencia señalada por los auditores ha sido superada, así como se ha demostrado que por medio del proceso implementado las supervisiones son realizadas eficiente y constantemente de acuerdo a su plan anual de trabajo, por lo que solicito que tal reparo sea desvirtuado". **Segundo Escrito, fs. 1247:** "Ampliando, y en tal sentido y de conformidad a lo antes expuesto a usted solicito un Reconocimiento Judicial o Pericial a la documentación presentada en esa Cámara anexa al escrito presentado el día diez de febrero del presente año, para así poder desvanecer las responsabilidades administrativas que se me atribuyen".



De fs. 411 al 415, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el Doctor **MARCEL ORESTES POSADA**, quien en lo conducente expone: "I) Que el día veinte de enero de dos mil catorce fui notificado y recibí una copia del Pliego de Reparos número Ci. 086-2013, emitido por esa Cámara el día dieciséis de enero de dos mil catorce, originado de los hallazgos establecidos en el Informe de Auditoría de Gestión realizado a la Corte Suprema de Justicia durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de agosto de dos mil doce. II) Que en dicho Pliego de Reparos presuntamente me responsabilizan en los reparos Tres y Cuatro, como miembro de Corte Plena, y me conceden quince días posteriores al emplazamiento, para contestar el mencionado Pliego, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que dicho término se vence hoy, diez de febrero de dos mil catorce. III) Que estando en el plazo concedido, vengo por este medio a contestar en SENTIDO NEGATIVO el mencionado Pliego por las razones que a continuación expreso: A) En relación al Reparó Número Tres (Responsabilidad Administrativa). El reparo mencionado se refiere a que la Corte Suprema de Justicia carece de un Código de Ética Judicial, de estricto cumplimiento para los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, lo cual infringe lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para el Órgano Judicial. Según lo manifestado en este reparo, la deficiencia se debe a que "Corte Plena considera que es un proceso complejo que se encuentra en trámite la elaboración del Código de Ética; y que no se puede considerar como una omisión al documento porque está en proceso". Terminan la redacción del Reparó afirmando que "se corre el riesgo de que los funcionarios y empleados del Órgano Judicial no pongan en práctica los valores institucionales". Sobre este Reparó quiero manifestar lo siguiente: 1) No existe incumplimiento de la Norma Técnica citada, pues no impone un plazo para emitir el Código de Ética, y está en proceso de elaboración. Estoy de acuerdo con lo manifestado en el Reparó de que la emisión de un Código de Ética "es un proceso complejo", no sólo por el hecho de ser sometido a conocimiento y discusión de quince Magistrados, sino porque dicho documento debe ser elaborado de forma responsable, para que sea un instrumento efectivo en el Órgano Judicial; y no sea una mera "transcripción" de un Código Modelo que se aplique en otras legislaciones o en otras culturas diferentes a la nuestra. Es por eso mismo que un documento de tal importancia no puede ser aprobado en pocas sesiones, sino que debe ser el fruto de la conjunción de diversas posturas ideológicas y experiencias personales y profesionales, de cada uno de los involucrados en su elaboración; de ahí que no existe un plazo específico expresamente señalado en las Normas Técnicas para que sea emitido. Personalmente estuve muy interesado en que dicho documento se elaborara y se aprobara, pero por diversas circunstancias no fue posible hacerlo. Debido a que ya no formo parte de la Corte Suprema de Justicia, no me es posible aportar documentación de prueba sobre lo relativo al Código de Ética, pero sí recuerdo que desde hace varios años existe un proyecto que no ha logrado aprobarse por diversas circunstancias. Según información que he podido recabar de la Memoria de Labores de la Convención Judicial del año 2010, existe una Mesa Judicial o Mesa Permanente Para Resolver problemas laborales de Jueces y Magistrados, la cual nació en la Convención Judicial del año 2005, y fue ratificada en la



[Firma manuscrita]

Convención Judicial del año 2007; y es una Comisión especial integrada por 9 miembros propietarios y suplentes, todos Jueces o Magistrados del Órgano Judicial, quienes deben trabajar en 4 grandes aspectos relativos a la función judicial: dignificación del funcionario judicial, desarrollo académico del Juez, aspectos orgánicos relativos a la distribución de la carga judicial, y otros aspectos logísticos. Dentro de esta Mesa Permanente existe una Subcomisión del Código de Ética Judicial, para trabajar en la creación del Código de Ética junto con una Comisión de Magistrados de la Corte Suprema. Con la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública, que propició la creación de las Unidades u Oficinas de Información, es posible tener acceso a información importante de las instituciones públicas por diversos medios. La Corte Suprema de Justicia no es la excepción. En la página web de esa Corte (<http://www.csj.gob.sv>) existe un enlace denominado "PORTAL DE TRANSPARENCIA", en el cual se puede tener acceso a las Actas de las Sesiones de Corte Plena, celebradas en los últimos tres años. De ese sitio he podido recuperar tres actas de sesiones de Corte Plena, celebradas los días 12 de mayo de 2011, 23 de junio de 2011. y 29 de marzo de 2012 (todas dentro del periodo auditado), las cuales he imprimido y anexado a este escrito, en las que se lee: Que en la sesión de Corte Plena del día 12 de mayo de 2011, como primer punto se concedió el ingreso de una comisión de jueces que formaban parte de la Mesa Judicial, para que presentaran su Propuesta relativa al Ingreso, Promociones, Ascensos y Traslados de Jueces de Paz y de Primera instancia; y dentro de esta Propuesta solicitaron se les permita "impulsar la formulación del proyecto de Código de Ética Judicial, a efecto de que éste sea consultado al demos judicial y aprobado por la Corte Suprema de Justicia", entre otras cosas. En la sesión de Corte Plena del día 23 de junio de 2011, uno de los Magistrados presentes informó que la Mesa Judicial "ha iniciado una serie de reuniones en las diferentes regiones del país, con el objeto de hacer consultas en relación a algunos temas que Mesa Judicial considera fundamentales... Igualmente están consultando cómo debe ser el proceso de discusión del Código de Ética Judicial para presentar propuestas a este Pleno...". En la sesión del día 29 de marzo de 2012, uno de los Magistrados informó que "dentro de las actividades de la Mesa Judicial ya están preparando la celebración de la Convención Judicial, la que se celebra cada dos años y se ha programado para el mes de agosto de este año. Dentro de los tres temas que ha decidido tratar en esta convención, están; independencia judicial, políticas judiciales, y un tema que tiene que ver con la posibilidad de que puedan tener un Código de Ética Judicial". Se han comenzado una serie de talleres y están haciendo consultas regionales para tratar de construir un proyecto de código de ética que pueda ser presentado y aprobado en la próxima Convención Judicial". Esto confirma lo que dijimos anteriormente de que la elaboración del Código de Ética implica un proceso complejo, en el cual deben intervenir los mismos Jueces y Magistrados del Órgano Judicial a los que está dirigido, así como otras entidades que integran el Sistema de Justicia (como el Consejo Nacional de la Judicatura y el Ministerio Público). 2) El establecimiento de responsabilidades en dicho Reparó es incorrecta e injusta. Estoy en total desacuerdo con la forma en que se han deducido las responsabilidades en este reparo. Desconozco qué Magistrados contestaron en calidad de "CORTE PLENA", pues en mi caso, como Miembro de la Corte Suprema de Justicia, no suscribí ningún documento de respuesta



sobre este hallazgo. El artículo 50 de la Ley Orgánica Judicial establece que "la Corte Suprema de Justicia en pleno, o Corte Plena, estará formada por todos los Magistrados que la conforman, y para poder deliberar y resolver deberá integrarse Por el Presidente o quien haga sus veces y siete Magistrados por lo menos; para que haya resolución se necesita el número mínimo de ocho votos conformes, y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad...". Esto significa que, aunque yo formé parte de la Corte Plena, cualquier respuesta, opinión o comentario que dicho ente haya emitido sobre el tema auditado, es responsabilidad de los Magistrados Que suscribieron dicha respuesta, opinión o comentario, pues como ya lo dice el precepto legal citado, basta la firma de OCHO Magistrados para tenerlo por decisión de Corte Plena. Es necesario que los Honorables Jueces de la Cámara Primera de la Corte de Cuentas no pierdan de vista este mecanismo, pues igualmente la aprobación de cualquier instructivo o normativa del Órgano Judicial sometido al conocimiento de Corte Plena, debe pasar por la aceptación y suscripción de por lo menos ocho Magistrados, contando con el voto del Presidente de Corte Plena. Además, de acuerdo al ordinal tercero del artículo 2 del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, es atribución del Presidente de este tribunal "Elaborar con la anticipación necesaria la agenda de los asuntos que deberán ser discutidos en la sesión de Corte Plena, Esta agenda sin embargo, estará sujeta a modificaciones, cuando así lo acordare en la Corte Plena". Es decir, es atribución del Presidente establecer la agenda de asuntos que se discutirán en las reuniones de Corte Plena, de tal suerte que, si por cualquier razón, un punto no es sometido a conocimiento de Corte Plena en la agenda de determinada sesión, es responsabilidad del Presidente la consideración de tal aspecto en dicha sesión. Si un aspecto fue sometido al conocimiento y votación de Corte Plena, pero no logró ser aprobado, ya no sería responsabilidad del Presidente someterlo al conocimiento del organismo colegiado, sino de los Magistrados que no concurrieron con su voto a aprobarlo. Lo anterior considero de suma importancia mencionarlo, para que ustedes, señores Jueces, se formen una idea de los factores que intervienen, previos o concomitantes, en la aprobación de un documento que debe ser sometido a conocimiento y aprobación de Corte Plena; factores que debieron ser tomados en cuenta para establecer la responsabilidad administrativa que hoy se nos señala. Menciono lo anterior pues, como ya lo dije; me parece inapropiada e injusta la forma en que se deduce responsabilidad para los 15 magistrados de la Corte Suprema de Justicia por este asunto, de una manera demasiado simple, y sin considerarse la normativa que regula el proceder de la Corte Plena como Tribunal colegiado. Otra disposición que debe tomarse en cuenta es lo regulado en el artículo 12 del mismo Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, el cual expresa que "en la Sala de sesiones de la Corte Plena habrá un dictáfono en el cual el Presidente o el Magistrado a quien se encomiende esta función irá grabando en modo escueto, los acuerdos que se tome. Posteriormente, un empleado del Tribunal sacará versión mecanográfica de los acuerdos tomados. Esta versión, después de revisada y corregida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y rubricada por éste en todas sus páginas, pasará a la Secretaría del Tribunal para que los acuerdos sean consignados en el libro respectivo y cumplidos en la forma conveniente". Desconozco si la Corte de Cuentas ha tenido acceso a dichas grabaciones y actas de acuerdos



de todas las sesiones de Corte Plena del periodo auditado, pero como ya lo mencioné y lo demuestro con las actas que anexo, en el periodo auditado el Código de Ética estaba en proceso de elaboración y discusión por parte de los Jueces y Magistrados del Órgano Judicial.

3) Es incorrecto afirmar que "por la falta de un Código de Ética se corre el riesgo de que los funcionarios y empleados del Órgano Judicial no pongan en práctica los valores institucionales". Esto me parece muy inapropiado afirmarlo, y estoy en total desacuerdo con dicha expresión, porque según los Honorables Jueces de la Cámara, los funcionarios y empleados judiciales necesitan un Código de Ética para que su actuación sea apegada a los valores institucionales... ¿Acaso es necesario un Código de Ética para que una persona actúe en base a valores? Esto es totalmente FALSO, pues los valores que aprendemos desde muy temprana edad, y que practicamos durante toda nuestra vida, son los que determinan nuestra conducta ética. Aunque es necesario un cuerpo normativo que regule determinadas conductas e imponga sanciones, su objetivo propiamente es garantizar la seguridad jurídica en lo relativo a infracciones y sanciones, no "enseñarle valores a los Jueces y Magistrados" para el desarrollo de sus funciones. En el Órgano Judicial existen normas que regulan las conductas éticas y disciplinarias que se espera sean cumplidas por Jueces y Magistrados, estableciendo procesos disciplinarios y un régimen de infracciones y sanciones, pero no para que aquéllos actúen en base a valores, sino más bien para garantizar el respeto al Principio de Legalidad en el establecimiento de sanciones administrativas resultantes de conductas antiéticas que se les impute. Dentro de estas normas está la Ley de la Carrera Judicial, que establece el Régimen Disciplinario de funcionarios y empleados judiciales incluidos en la carrera judicial, a partir del artículo 49. Más importante aún es señalar la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental, que establece principios y prohibiciones éticas para todos los servidores públicos, inclusive los del Órgano Judicial. En conclusión, solicito a los señores Jueces de la Cámara Primera que desvanezcan el reparo en referencia por ser insostenible, pues no existe incumplimiento legal alguno, ya que el Código de Ética está en proceso de elaboración, y la norma no exige un plazo específico; además que no se ha determinado en forma apropiada el nivel de responsabilidad de los involucrados.

B) En relación al Reparó Número Cuatro (Responsabilidad Administrativa) Este reparo se refiere a la Falta de Aprobación de Planes Institucionales, pues manifiestan haber comprobado que el Plan Estratégico Institucional 2007-2016 y el Plan Anual Operativo de los años 2011 y 2012, 'no fue aprobado por la Dirección Superior, para el periodo objeto del examen". Según el Reparó, fue infringido el artículo 24 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial. Sobre este Reparó deseo expresar: 1) No existe incumplimiento a lo dispuesto en las Normas Técnicas porque existe un Plan Estratégico Institucional, y los Planes Anuales Operativos de los años 2011 y 2012 elaborados y ejecutados. En el mismo PORTAL DE TRANSPARENCIA que aparece en la página web de la Corte Suprema de Justicia, aparece un enlace denominado PLANIFICACION INSTITUCIONAL, en el cual contiene el plan estratégico institucional, el plan anual operativo y sus avances trimestrales, la estructura orgánica del Órgano Judicial y sus competencias; la memoria de labores institucional, el programa de pre inversión y los perfiles de proyectos y sus seguimientos. Sobre esto no agrego documentos impresos, pues el volumen de estos es



demasiado grande, y se puede revisar directamente por Internet. En dicho enlace se detallan los años 2011, 2012 y 2013, por lo cual son del conocimiento del público y pueden ser consultados por el público. Si tales Planes aparecen en la página web, así como los informes de avances trimestrales, entonces la Norma Técnica fue lógicamente cumplida, por cuanto se definen en forma clara objetivos y metas por unidad. En consecuencia, no es cierto que tales documentos "no cuentan con el respaldo técnico para su cumplimiento". Es de recordar que según el artículo 6 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, este ente tiene dentro de sus objetivos "propiciar mediante la evaluación de la actividad judicial de Magistrados y Jueces, la eficiencia profesional y moralización de la administración de justicia"; así como "realizar en forma permanente estudios e investigaciones sobre el sistema de administración de justicia, a efecto de determinar las deficiencias e irregularidades del mismo, sus causas y posibles soluciones". Por lo cual, la gestión institucional y el cumplimiento eficiente y eficaz de las metas y planes de cada uno de los Tribunales del Órgano Judicial, son auditados por el Consejo, el cual también da todo el respaldo técnico necesario para el cumplimiento de esos planes operativos. Es de recordar que los planes operativos y de trabajo, en todas las instituciones del Estado, están íntimamente relacionados con los Planes de Ejecución Presupuestaria (PEP), pues como lo indica el artículo 52 de) Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, todas las instituciones comprendidas en el ámbito de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, deben elaborar los PEP partiendo de los planes de trabajo institucionales, de tal suerte que es impuesto por Ley que todas las instituciones del Estado tengan Planes Operativos y de Trabajo, excepto las instituciones señaladas en la norma. Por lo cual, es imposible que el Órgano Judicial no haya tenido aprobados sus Planes Operativos de los años 2011 y 2012, pues de ser así no hubiesen podido ejecutar su presupuesto. 2) Así como el anterior, este reparo también adolece de un establecimiento de responsabilidades incorrecto e injusto. En el reparo cuatro también se menciona que "Corte Plena considera...", sin tomar en cuenta lo que ya expresamos en los comentarios del Reparos tres, los cuales no voy a repetir. Por tanto, debido a que es comprobable la existencia y ejecución de los Planes mencionados, considero que este reparo carece de razón de ser, y debe ser desvanecido por sentido común "*****".

De fs. 455 al 458, se encuentra el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **ROSA MARÍA FORTÍN HUEZO**, quien en lo conducente expone: "La presente contestación en sentido negativo, se hace sobre los argumentos siguientes: I.- Con relación al REPARO UNO: Reitero lo ya informado a la Corte de Cuentas el veintiuna de octubre de dos mil trece, relativo al hallazgo H1 del Proyecto Gestión Operativa de la Corte Suprema de Justicia, referente a la remisión de informes por parte de la Presidencia de Sala de lo Civil a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. La disposición supuestamente incumplida dice así: "Art. 28.- Los Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia tendrán las siguientes facultados: - d) Rendir al Presidente de la Corte, dentro de los tres días siguientes a la expiración de cada mes, un informe de los trabajos efectuados en el mes anterior". A mi juicio, dicha disposición no constituye en sí misma una obligación. Bajo un argumento literal,

dicho artículo regula facultades y no estrictamente obligaciones ni deberes que sean objeto de sanciones en caso de inobservancia. Es de advertir que la norma no tiene como consecuencia un efecto sancionatorio. De acuerdo al principio de legalidad, cabe argumentar que la L.O.J. no establece que rendir el informe de trabajo fuera del plazo con arreglo a la disposición citada constituya una infracción sancionable. A vía de ejemplo, cabe acotar que la ausencia del carácter sancionatorio del artículo comentado, es más palpable tratándose del Presidente de la Corte Suprema de Justicia que a la vez funge como Presidente de la Sala de lo Constitucional. Evidentemente, si se entendiese el articulado con preeminencia sancionatoria se caería en el absurdo de creer que por un acto u omisión propia del Presidente de la Sala de lo Constitucional se colocaría él mismo en una situación de susceptibilidad de ser sancionado por no remitirse información a sí mismo. En el mismo sentido, tratándose en mi caso como Ex Presidente de la Sala de lo Penal), tampoco estaría sometida a ningún deber, por cuya inobservancia de la presentación de los informes habilite la imposición de una sanción. Dado que el artículo objeto de estudio es aplicable a los Presidentes de todas las Salas de la Corte Suprema de Justicia, las causas de exclusión de responsabilidad aplicable a uno de ellas deben serlo a los otros, so pena de incurrir en vulneración del trata igual ante la ley. Considero que el Art. 28 LQJ, regula una potestad. Desde otra perspectiva, la norma regula poderes a la autoridad en cabeza de los Presidentes de las diferentes Salas que integran la Corte Suprema de Justicia. Se les encomienda a ellos en razón de ser los "Presidentes", pues, presiden un ente. El propósito de la facultad o si se quiere: 'potestad' es que los Presidentes de las Salas puedan presentar informes al Presidente de la Corte, principalmente para compartir información sobre el funcionamiento de las Salas. En cuanto a la naturaleza del plazo, el artículo no prescribe un plazo procesal con efectos extintivos y preclusivos. Tampoco conlleva sanciones ni pérdidas de oportunidades. El único propósito de la fijación de un plazo es facilitar la organización del trabajo administrativo evitando dejarlo indefinidamente. En ese sentido, la doctrina señala que la fijación de un plazo legal es meramente discrecional por el legislador, pues, así como puede fijar tres días, pudo haber fijado quince días o durante el transcurso del mes siguiente. Claro está, atento a la finalidad perseguida que es compartir la información en tanto esta se tenga. En este caso, como Magistrada Ex Presidente de la Sala de lo Penal, estimo que, como ya se dijo anteriormente, la entrega de informes a la Presidencia es facultativa y su objetivo obedece a un autocontrol. Se comprendería entonces que el plazo a que se refiere la disposición no es perentorio, y que los efectos de la ausencia de su presentación en tiempo, no causa ningún agravio a persona alguna o a la institución. Razón misma, por la que se ha comprendido que la vigilancia al cumplimiento de la entrega de los informes, es competencia exclusiva de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Art. 27 No. 7 LOJ. Por otra parte se estima, que la presentación de los informes ha sido oportuna y eficaz, por cuanto ha cumplido su propósito principal, que es el de hacer saber al Presidente de la gestión interna de la Sala sobre la cual no tiene injerencia de administración. Por ello se concluye que el acto es meramente "informativo". En la Sala de lo Penal, se han implementado mecanismos para la optimización del recurso humano para la mejor y pronta atención y resolución de los casos que tiene a su cargo. Sin embargo, como ya se hizo ver a Corte de



Cuentas en una oportunidad anterior, los informes de los meses de abril, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011 fueron elaborados, pero debido a un error involuntario no fueron remitidos a la Presidencia de la Corte en su momento, pero sí le fueron remitidos posteriormente, lo cual constituye una subsanación del error incurrido. La Sala de lo Penal para el caso, en el año 2012 presentó a Presidencia los informes de marzo y el de agosto fue incluido en el informe de los cien primeros días de la nueva conformación de Sala el cual fue enviado a Presidencia el 1 de noviembre de 2012. Únicamente, los informes de mayo, julio y julio de 2012, pese a haberse elaborado por la Sala, éstos no fueron remitidos a la Presidencia, reiteramos, por la crisis institucional que se suscitó durante dichos meses, consistentes a que hubo diversos cambios de titular en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia (ver anexos periodísticos); circunstancias que solicitamos a la Corte de Cuentas sea considerada al pronunciarse definitivamente sobre este asunto, para efectos de que no se tome en cuenta como infracción o incumplimiento el no envío de informes a la Presidencia durante esos casi 6 meses que duró la crisis institucional. Este argumento sobre la crisis institucional, que también adoptado por la Sala de lo Civil, es significativo pues tal circunstancia impactó de manera negativa en la buena gestión de las Salas incluyendo la Penal. Es más, a tal grado llegó la crisis que incluso se suscitó la recomposición de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, lo que motivó hasta la consecuente separación de la entonces Magistrada Presidente de la Sala de lo Civil. Por las consideraciones antes señaladas, considero que lo atribuido Cuentas referente al incumplimiento normativo no debería ser objeto de ni realización de audiencia por su naturaleza de constituir un mero acto interna institucional, sin impacto alguno, lo cual no requeriría la atención de recursos del Estado mediante supervisiones externas. Sin embargo, se están ejecutando acciones correctivas de carácter interno en el sentido de que quedará registrado en las Salas atender a la observación que se nos ha formulado como Magistradas Ex Presidentes de Salas, para que los futuros Magistrados que ocupen tal cargo, lo cual se renueva y alterna año con año, tengan conocimiento de este caso en particular y tomen las medidas de Salas correspondientes. II.- REPARO NÚMERO TRES. Referente al Código de Ética Judicial, hago las siguientes consideraciones: El Código de Ética Judicial, es un instrumento que se ha venido trabajando en su revisión y discusión, proceso durante el cual se han venido sumando nuevos actores para la socialización de su contenido, por ejemplo se ha llevado a conocimiento y discusión en la Convención Judicial para Magistrados y Jueces. Dicho documento fue llevado a aprobación de Corte Plena, el 3 de diciembre de 2013, contando con nueve votos del Pleno: Magistrados Sergio Luis Rivera Márquez, Doris Luz Rivas Galindo, Elsy Dueñas de Avilés, Ricardo Antonio Mena Guerra, María Luz Regalado Orellana, Carlos Sergio Avilés, Florentín Méndez Padilla, Ricardo Alberto Zamora y Rosa María Fortín Huevo. Según cronología anexa, el Código en referencia sufrió un proceso exhaustivo de discusión y elaboración, hasta llegar a estar en condiciones óptimas para ser aprobado. Tal proceso se remonta a inicios del año 2006 hasta su culminación en diciembre de 2013. Y como se evidencia en la cronología, hubo varios técnicos intervinientes, consultores externos e internos, lo cual propició la inclusión de diferentes ideas que pudieran enriquecer el documento. La labor se tomó compleja por cuanto había que llevar el documento a consulta de varios sectores,



Handwritten signature and a large arrow pointing upwards from the stamp area.

siendo sometido a los miembros de la mesa judicial, compuesta por todos los jueces y magistrados de la República. Ahora bien, la inexistencia del Código entre los años antes citados, no implica que se suscitó agravio alguno institucional o que haya incidido la omisión de manera negativa en los jueces, por cuanto, lo normado en el Código, refleja en todo caso el desarrollo de los mandatos descritos en la Constitución y las leyes, especialmente la Ley de la Carrera Judicial, en cuanto a los imperativos del buen ejercicio de la función judicial, lo cual significa no solo la actuación del juez enmarcada en la ley, sino ceñirse a una conducta conforme a la investidura que porta. Es así, que la Ley de la Carrera Judicial (más adelante L.C.J.) recoge imperativos éticos que los describe tanto en su artículo 1, como en el apartado relativo a los deberes de las autoridades judiciales y en el de las sanciones, advirtiéndose que se establecen como infracciones, por ejemplo: Proferir expresiones irrespetuosas, realizar actos incompatibles con el decoro del cargo, observar mal comportamiento dentro del tribunal; y no atender al público con el debido respeto y diligencia, todos del Art. 50 LCJ. Dicho lo anterior, se considera que el reparo hecho por la Corte de Cuentas respecto al Código de Ética, debe considerarse a la fecha como desvanecida, por cuanto el objetivo principal ya fue alcanzado. Pidiéndose entonces, eximir de responsabilidad alguna a las suscritas. A manera de ejemplo citamos extractos de la Ley de la Carrera Judicial: "INFRACCIONES MENOS GRAVES: Art. 50.- son infracciones menos graves: a) Proferir expresiones irrespetuosas; b) No asistir a las labores ordinarias sin causa justificada; c) Solicitar o fomentar en forma reiterada la promoción publicitaria de su persona; ch) Realizar actos incompatibles con el decoro del cargo; d) Observar mal comportamiento dentro del tribunal; y e) No atender al público con el debido respeto y diligencia. INFRACCIONES GRAVES: Art. 51.-Constituyen infracciones graves: a) Cerrar la oficina injustificadamente; b) Negarse a asistir a los cursos y eventos de capacitación y actualización de conocimientos; c) Incumplir las comisiones que se le asignen; ch) No concurrir a las audiencias o retirarse de ellas, sin causa justificada; d) Permitir que persona no idónea litigue en el tribunal; e) Omitir o retardar injustificadamente los asuntos del despacho o incumplir por descuido o negligencia los términos procesales; f) Negarse a suministrar a sus superiores las informaciones que deban dar o suministrarlas incompletas o inexactas; g) Negar, sin causa razonable, los expedientes a personas autorizadas para ejercer la procuración; h) Permitir que dentro del tribunal y en horas de trabajo, se realicen colectas o actividades comerciales, o participar en ellas; e i) No cumplir con los turnos de trabajo que se establezcan o no trabajar en horas extraordinarias en casos de necesidad. INFRACCIONES MUY GRAVES: Art. 52.- Son infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en la oficina donde se trabaje o fuera de ella cuando se encontrare en el ejercicio de sus funciones; b) Ingerir bebidas embriagantes o usar drogas en el lugar de trabajo, o presentarse al desempeño de su cargo o empleo en estado de ebriedad, o bajo la influencia de dichas drogas; c) Causar maliciosamente daños materiales en los edificios, máquinas, equipos de oficina y demás enseres del lugar de trabajo o ejecutar actos que pongan directamente en grave peligro al personal del mismo; ch) No asistir a las labores durante dos o más días, consecutivos o alternos, sin causa justificada, dentro de un mismo mes calendario; d) No practicar las diligencias judiciales a que está obligado o negarse a concurrir a los actos que requieren su presencia; e) Firmar resoluciones



sin haber participado en su discusión o no haberse impuesto del contenido de las diligencias; f) Prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas; g) Infringir las normas sobre incompatibilidades; h) Conocer en asuntos en los cuales existe impedimento; e i) Participar en una huelga, paro de labores o abandono colectivo de trabajo. (sic). Estas normas demuestran que el Derecho sirve de instrumento para reforzar el contenido ético de las normas éticas. La Ley como parte integrante del Derecho convive con la ética. Esas normas jurídicas, por tener el carácter coactivo propio del Derecho, son aún más efectivas que aquéllas. Además, es bien sabido que ni la moral ni la ética se imponen por Decreto, pues provienen del fuero interno. Así que la mera inexistencia del Código de Ética no da automáticamente certeza de obtener un determinado resultado. III.- REPARO NÚMERO CUATRO. Relacionado con el supuesto incumplimiento del Plan Estratégico y el Plan Anual Operativo Institucional. Como se señaló en el primer informe a la Corte de Cuentas sobre este tema, se reitera un aspecto esencial, y es que fue hasta el año 2013 que se advirtió que el Jefe de la Dirección de Planificación Institucional no había informado al respecto a Corte Plena el Plan Estratégico Institucional y el Plan Anual Operativo. Dado lo anterior, se procuró conocer de ambos documentos para su respectivo estudio. Es así, que se presenta la siguiente cronología. CRONOLOGÍA DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL. 30 noviembre 2010: Presentación de la consultoría del mapa judicial a cargo de la Dirección de Planificación Institucional. Existió una consultoría que duró 6 meses que se originó dentro del Proyecto de Modernización del Órgano Judicial, en la que se discutió el Plan Estratégico Institucional, que ha sido el primer documento de esta naturaleza en el Órgano Judicial. 4 junio 2013: Presentación y/o aprobación del Plan Estratégico Institucional y Plan Anual Operativo (PEI/PAO). El Presidente de la CSJ señaló por 30 días el debate de dicho documentos. Aprobaron 10 votos de magistrados entre los cuales se encuentran: Mag. Regalado Orellana y Mag. Fortín Huezo. 13 agosto 2013: Se propone modificación de agenda, se llama a Magistrados a integrar sesión exclusiva para la discusión y aprobación del PEI. Fue aprobada la moción. 27 agosto 2013: Presentación y lo aprobación del Plan Estratégico Institucional y Plan Anual Operativo (PEI/PAO). Se presentan las observaciones hechas al documento por los Magistrados. Asimismo, se presentan los componentes sobre proyectos normativos. 12 septiembre 2013: Aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI), se llama a votación a los Magistrado, P21 2007-2016, el cual fue reformulado en los plazos de actividades del 2014-2016. Se autoriza la aprobación con 12 votos de Magistrados, entre ellos: Mag. Regalado Orellana y Mag. Fortín Huezo. CRONOLOGÍA DEL PLAN ANUAL OPERATIVO - 2013. 4 junio 2013: Presentación y aprobación del FEI/ PAO. El Presidente de la CSJ, señaló por 30 días el debate de dichos documentos. Aprobaron 10 votos de magistrados entre los cuales se encuentran: Mag. Regalado Orellana y Mag. Fortín Huezo. 15 agosto 2013: Presentación y aprobación del PEEI/PAO. Se acuerda que un equipo integrado por técnicos sostengan reuniones con los Magistrados Presidentes de Sala para recopilar observaciones y sobre esta base formular y remitir el proyecto correspondiente. 27 agosto 2013: Presentación y aprobación del FEI/PAO. Se presentan las observaciones de los señores Magistrados. 12 septiembre 2013: Aprobación del PAO. Se acordó programar este punto para dentro de dos semanas, debido a dudas de información y datos estadísticos que deben consultarse con la



Oficina de Panificación Institucional. 22 octubre 2013: Aprobación del PAO. Se aprueba el contenido de la PAO con 8 votos, se instruye elaborar nota para remitir la aprobación de la PAO a Corte de Cuentas. La Magistrada Regalado Orellana, no concurrió a esta Corte de Cuentas en razón a permiso de ausencia por motivos de salud; y la Magistrada Fortín Huevo, tampoco concurrió por encontrarse en misión oficial en la República de Guatemala. Se adjunta documentación que demuestra estas situaciones. 24 octubre 2013: Presidente en funciones informa al Pleno, que el informe a Corte de Cuentas ya fue enviado. CRONOLOGÍA DEL PLAN ANUAL OPERATIVO-2014. 9 enero 2014: Se somete a discusión FAO 2014 al pleno, se advierten observaciones. De los cuadros antes señalados, se desprende que tanto el Plan Estratégico Institucional, FEI, como el Plan anual Operativo, FAO, que motivan los reparos de Corte de Cuentas, ya fueron aprobados, en consecuencia deben considerarse desvanecidos, provocando con ello, se exima de responsabilidad alguna a la suscrita. Cabe señalar, para comprensión de Corte de Cuentas, que la labor de Corte Plena es una tarea compleja por cuanto se trata de un ente colegiado, en el cual, cada uno de sus integrantes constituye un juez que tiene todas las características de imparcialidad e igualdad respecto de sus pares, por tanto, su llamamiento a Corte - si bien lo hace el Presidente de la institución- no existe una jerarquía vertical descendente entre el Presidente y el resto de Magistrados, sino que ostentan una calidad igualitaria teniendo cada uno de los Magistrados en su investidura de juzgadores independencia judicial, la que, no solo tiene ámbito de aplicación en sus fallos sino también en la gestión de sus Salas. Es importante entonces comprender que la Corte Suprema de Justicia está conformada por magistrados que integran otros tribunales: el de Corte Plena propiamente, y Salas. Demás está agregar otro aspecto de suma relevancia cual es, el peso de la carga laboral sobre la cual decide Corte Plena, cuyas decisiones para ser aprobadas necesitan obligatoriamente como mínimo ocho votos, correlación que en muchos temas no se logra de manera inmediata, requiriendo muchos de los temas sometidos a su conocimiento, largos debates hasta arribar a un convencimiento de lo que es apropiado por ocho Magistrados. Expuesto lo anterior, se evidencia que la gestión colegiada de la Corte Suprema de Justicia, es totalmente diferente a cualquier institución del Estado, salvo la labor de la Asamblea Legislativa, que podría aproximarse a ella. De ahí, que muchos asuntos de naturaleza administrativa tomen su tiempo de discusión, previos a ser aprobados por la Corte en Pleno. Nuevamente, reitero a la Corte de Cuentas tome en consideración, al momento de efectuar las evaluaciones respectivas, las constantes situaciones particulares que la Corte Suprema de Justicia ha enfrentado en los últimos años (2011-2012-2013), las que han originado que la presentación de los informes referidos y la aprobación de otros documentos se hayan demorado. Se anexa a este informe, documentación soporte. Las conclusiones del informe preliminar y la resolución dadas por la Corte han sido poco flexibles, en tanto que no se hace alusión alguna a la crisis institucional suscitada en los últimos años por varias razones, lo cual ciertamente y de manera decisiva han incidido en el buen funcionamiento institucional. Finalmente, reconvengo a la Corte de Cuentas, aceptar mis argumentos, y documentación presentada. Exhortándolos a la vez, den por desvanecidas las observaciones que se me formulan y se me exima de responsabilidad administrativa. Expresado todo lo anterior, concluyo: a.- Que el reparo número uno no tiene

ente. El propósito de la facultad o si se quiere: "potestad" es que los Presidentes de las Salas puedan presentar informes al Presidente de la Corte, principalmente para compartir información sobre el funcionamiento de las Salas. En cuanto a la naturaleza del plazo, el artículo no prescribe un plazo procesal con efectos extintivos y preclusivos. Tampoco conlleva sanciones ni pérdidas de oportunidades. El único propósito de la fijación de un plazo es facilitar la organización del trabajo administrativo evitando dejarlo indefinidamente. En ese sentido, la doctrina señala que la fijación de un plazo legal es meramente discrecional por el legislador, pues, así como puede fijar tres días, pudo haber fijado quince días o durante el transcurso del mes siguiente. Claro está, atento a la finalidad perseguida que es compartir la información en tanto esta se tenga. En este caso, como Magistrada Ex Presidente de la Sala de lo Civil, estimo que, como ya se dijo anteriormente, la entrega de informes a la Presidencia es facultativa y su objetivo obedece a un autocontrol. Se comprendería entonces que el plazo a que se refiere la disposición no es perentorio, y que los efectos de la ausencia de su presentación en tiempo, no causa ningún agravio a persona alguna o a la institución. Razón misma, por la que se ha comprendido que la vigilancia al cumplimiento de la entrega de los informes, es competencia exclusiva de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Art. 27 No. 7 LOJ. Por otra parte se estima, que la presentación de los informes ha sido oportuna y eficaz, por cuanto ha cumplido su propósito principal, que es el de hacer saber al Presidente de la gestión interna de la Sala sobre la cual no tiene injerencia de administración. Por ello se concluye que el acto es meramente "informativo". En el caso de la administración de la Sala de lo Civil, caber señalar, que en el período que supervisa la Corte de Cuentas, alcanzó un alto rendimiento en relación a períodos anteriores a su gestión. Esto es producto de la auto reevaluación que la Sala efectúa mes con mes para optimizar sus labores. Muestra de ello, acompaña a éste, documento que refleja que la presentación de los informes fuera del plazo citado no ha repercutido negativamente en la prestación del servicio de administración de justicia o en los justiciables. Asimismo, la Sala de lo Civil como en la Sala de lo Penal, se ha implementado mecanismos para la optimización del recurso humano para la mejor y pronta atención y resolución de los casos que tiene a su cargo. Sin embargo, como ya se hizo ver a Corte de Cuentas en una oportunidad anterior, los informes de los meses de abril, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011 fueron elaborados, pero debido a un error involuntario no fueron remitidos a la Presidencia de la Corte en su momento, pero sí le fueron remitidos posteriormente, la cual constituye una subsanación del error incurrido. Reitero que por la crisis institucional suscitada hubo diversos cambios de titular en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia (ver anexos periodísticos); circunstancias que solicitamos a la Corte de Cuentas sea considerada al pronunciarse definitivamente sobre este asunto, para efectos de que no se tome en cuenta como infracción o incumplimiento el no envío de informes a la Presidencia durante esos casi 6 meses que duró la crisis institucional. No está demás insistir que la crisis institucional antes citada impactó de manera negativa en la buena gestión de la Sala, la cual provocó la recomposición de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, que motivó a su vez, la consecuente separación de la suscrita como Presidenta de la Sala de lo Civil. Por las consideraciones antes señaladas, considero que lo atribuido por la Corte de Cuentas referente



al incumplimiento normativo no debería ser objeto de examen ni cita y ni realización de audiencia por su naturaleza de constituir un mero acto de comunicación interna institucional, sin impacto alguno, lo cual no requeriría la atención ni el agotamiento de recursos del Estado mediante supervisiones externas. Sin embargo, se están ejecutando acciones correctivas de carácter interno en el sentido de que quedará registrado en las Salas atender a la observación que se nos ha formulado como Magistradas Ex Presidentas de Salas, para que los futuros Magistrados que ocupen tal cargo, lo cual se renueva y alterna año con año, tengan conocimiento de este caso en particular y tomen las medidas de Salas correspondientes. II.- REPARO NÚMERO TRES. Referente al Código de Ética Judicial, hago las siguientes consideraciones: El Código de Ética Judicial, es un instrumento que se ha venido trabajando en su revisión y discusión, proceso durante el cual se han venido sumando nuevos actores para la socialización de su contenido, por ejemplo se ha llevado a conocimiento y discusión en la Convención Judicial para Magistrados y Jueces. Dicho documento fue llevado a aprobación de Corte Plena, el 3 de diciembre de 2013, contando con nueve votos del Pleno: Magistrados Sergio Luis Rivera Márquez, Doris Luz Rivas Galindo, Elsy Dueñas de Avilés, Ricardo Antonio Mena Guerra, María Luz Regalado Orellana. Carlos Sergio Avilés, Florentín Meléndez Padilla, Ricardo Alberto Zamora y Rosa María Fortín Huevo. Según cronología anexa, el Código en referencia sufrió un proceso exhaustivo de discusión y elaboración, hasta llegar a estar en condiciones óptimas para ser aprobado. Tal proceso se remonta a inicios del año 2006 hasta su culminación en diciembre de 2013. Y como se evidencia en la cronología, hubo varios técnicos intervinientes, consultores externos e internos, lo cual propició la inclusión de diferentes ideas que pudieran enriquecer el documento. La labor se tomó compleja por cuanto había que llevar el documento a consulta de varios sectores, siendo sometido a los miembros de la mesa judicial, compuesta por todos los jueces y magistrados de la República. Ahora bien, la inexistencia del Código entre los años antes citados, no implica que se suscitó agravio alguno institucional o que haya incidido la omisión de manera negativa en los jueces, por cuanto, lo normado en el Código, refleja en todo caso el desarrollo de los mandatos descritos en la Constitución y las leyes, especialmente la Ley de la Carrera Judicial, en cuanto a los imperativos del buen ejercicio de la función judicial, lo cual significa no solo la actuación del juez enmarcada en la ley, sino ceñirse a una conducta conforme a la investidura que porta. Es así, que la Ley de la Carrera Judicial (más adelante L.C.J.) recoge imperativos éticos que los describe tanto en su artículo 1, como en el apartado relativo a los deberes de las autoridades judiciales y en el de las sanciones, advirtiéndose que se establecen como infracciones, por ejemplo: Proferir expresiones irrespetuosas, realizar actos incompatibles con el decoro del cargo, observar mal comportamiento dentro del tribunal; y no atender al público con el debido respeto y diligencia, todos del Art. 50 LCJ. Dicho lo anterior, se considera que el reparo hecho por la Corte de Cuentas respecto al Código de Ética, debe considerarse a la fecha como desvanecida, por cuanto el objetivo principal ya fue alcanzado. Pidiéndose entonces, eximir de responsabilidad alguna a las suscritas. A manera de ejemplo citarnos extractos de la Ley de la Carrera Judicial: "INFRACCIONES MENOS GRAVES: Art. 50.- Son infracciones menos graves: a) Proferir expresiones irrespetuosas; b) No asistir a las labores ordinarias sin causa justificada;



Handwritten signature and scribbles.

c) Solicitar o fomentar en forma reiterada la promoción publicitaria de su persona; ch) Realizar actos incompatibles con el decoro del cargo; d) Observar mal comportamiento dentro del tribunal; y e) No atender al público con el debido respeto y diligencia. **INFRACCIONES GRAVES:** Art. 51.- Constituyen infracciones graves: a) Cerrar la oficina injustificadamente; b) Negarse a asistir a los cursos y eventos de capacitación y actualización de conocimientos; c) Incumplir las comisiones que se le asignen; ch) No concurrir a las audiencias o retirarse de ellas, sin causa justificada; d) Permitir que persona no idónea litigue en el tribunal; e) Omitir o retardar injustificadamente los asuntos del despacho o incumplir por descuido o negligencia los términos procesales; f) Negarse a suministrar a sus superiores las informaciones que deban dar o suministrarlas incompletas o inexactas; g) Negar, sin causa razonable, los expedientes a personas autorizadas para ejercer la procuración; h) Permitir que dentro del tribunal y en horas de trabajo, se realicen colectas o actividades comerciales, o participar en ellas; e i) No cumplir cori los turnos de trabajo que se establezcan o no trabajar en horas extraordinarias en casos de necesidad. **INFRACCIONES MUY GRAVES:** Art. 52.- son infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en la oficina donde se trabaje o fuera de ella cuando se encontrare en el ejercicio de sus funciones; b) Ingerir bebidas embriagantes o usar drogas en el lugar de trabajo, o presentarse al desempeño de su cargo o empleo en estado de ebriedad, o bajo la influencia de dichas drogas; c) Causar maliciosamente daños materiales en los edificios, máquinas, equipos de oficina y demás enseres del lugar de trabajo o ejecutar actos que pongan directamente en grave peligro al personal del mismo; ch) No asistir a las labores durante dos o más días, consecutivos o alteños, sin causa justificada, dentro de un mismo mes calendario; d) No practicar las diligencias judiciales a que está obligado o negarse a concurrir a los actos que requieren su presencia; e) Firmar resoluciones si haber participado en su discusión o no haberse impuesto del contenido de las diligencias; f) Prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas; g) Infringir las normas sobre incompatibilidades; h) Conocer en asuntos en los cuales existe impedimento; e i) Participar en una huelga, paro de labores o abandono colectiva de trabaja." (sic). Estas normas demuestran que el Derecho sirve de instrumento para reforzar el contenido ético de las normas áticas. La Ley como parte integrante del Derecho convive con la ética. Esas normas jurídicas, por tener el carácter coactivo propio del Derecho, son aún más efectivas que aquéllas. Además, es bien sabido que ni la moral ni la ética se imponen por Decreto, pues provienen del fuero interno. Así que la mera inexistencia del Código de Ética no da automáticamente certeza de obtener un determinado resultado. **III- REPARO NÚMERO CUATRO.** Relacionado con el supuesto incumplimiento del Plan Estratégico y el Plan Anual Operativo Institucional. Como se señaló en el primer informe a la Corte de Cuentas sobre este tema, se reitera dos aspectos esenciales: a.- Que en el caso de la Sala de lo Civil, la Presidencia ha sido ejercida año 2010- 2011 y mediados del 2012, y el nombramiento de Magistrada data de mediados del 2009, por lo que se estima impropcedente atribuir omisiones que se vienen suscitando previas a dicho nombramiento. b.- Que fue hasta el año 2013 que se advirtió que el Jefe de la Dirección de Planificación Institucional no había informado al respecto a Corte Plena el Plan Estratégico Institucional y el Plan Anual Operativo. Dado lo anterior, se procuró conocer de ambos documentos para su respectivo estudio. Es así, que se presenta la



siguiente cronología. CRONOLOGÍA DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL. 30 noviembre 2010. Presentación de la consultoría del mapa judicial a cargo de la Dirección de Planificación Institucional. Existió una consultoría que duró 6 meses que se originó dentro del Proyecto de Modernización del Órgano Judicial, en la que se discutió el Plan Estratégico Institucional, que ha sido el primer documento de esta naturaleza en el Órgano Judicial. 4 junio 2013. Presentación y/o aprobación del Plan Estratégico Institucional y Plan Anual Operativo (PEI/PAO). El Presidente de la CSJ señaló por 30 días el debate de dichos documentos. Aprobaron 10 votos de magistrados entre los cuales se encuentran: Mag. Regalado Orellana y Mag. Fortín Huevo. 13 agosto 2013. Se propone modificación de agenda, se llama a Magistrados a integrar sesión exclusiva para la discusión y aprobación del PEI. Fue aprobada la moción. 27 agosto 2013. Presentación y lo aprobación del Plan Estratégico Institucional y! Plan Anual Operativo (PEI/PAO). Se presentan las observaciones hechas al documento por los Magistrados. Asimismo, se presentan Los componentes sobre proyectos normativos. 12 septiembre 2013. Aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI), se llama a votación a los Magistrado, P21 2007-2016, el cual fue reformulado en los plazos de actividades del 2014-2016. Se autoriza la aprobación con 12 votos de Magistrados, entre ellos: Mag. Regalado Orellana y Mag. Fortín Huevo. CRONOLOGÍA DEL PLAN ANUAL OPERATIVO - 2013. 4 junio 2013. Presentación y aprobación del P211 PAO. El Presidente de la CSJ, señaló por 30 días el debate de dichos documentos. Aprobaron 10 votos de magistrados entre los cuales se encuentran: Mag. Regalado Orellana y Mag. Fortín Huevo. 15 agosto 2013 Presentación y aprobación del P211 PAO. Se acuerda que un equipo integrado por técnicos, sostengan reuniones con los Magistrados Presidentes de Sala para recopilar observaciones y sobre esta base formular y remitir el proyecto correspondiente. 27 agosto 2013. Presentación y aprobación del PEI/PAO. Se presentan las observaciones de los señores Magistrados. 12 septiembre 2013. Aprobación del PAO. Se acordó programar este punto para dentro de dos semanas, debido a dudas de información y datos estadísticos que deben consultarse con la Oficina de Planificación Institucional. 22 octubre 2013. Aprobación del PAO. Se aprueba el contenido de la PAO con 8 votos, se instruye elaborar nota para remitir la aprobación de la PAO a Corte de Cuentas. La Magistrada Regalado Orellana, no concurrió a esta Corte de Cuentas en razón a permiso de ausencia por motivos de salud; y la Magistrada Fortín Huevo, tampoco concurrió por encontrarse en misión oficial en la República de Guatemala. Se adjunta documentación que demuestra estas situaciones. 24 octubre 2013. Presidente en funciones informa al Pleno, que el informe a Corte de Cuentas ya fue enviado. CRONOLOGÍA DEL PLAN ANUAL OPERATIVO-2014. 9 enero 2014 Se somete a discusión PAO 2014 al pleno, se advierten observaciones. De los cuadros antes señalados, se desprende que tanto el Plan Estratégico Institucional, PEI, como el Plan anual Operativo, PAO, que motivan los reparos de Corte de Cuentas, ya fueron aprobados, en consecuencia deben considerarse desvanecidos, provocando con ello, se exima de responsabilidad alguna a la suscrita. Cabe señalar, para comprensión de Corte de Cuentas, que la labor de Corte Plena es una tarea compleja por cuanto se trata de un ente colegiado, en el cual, cada uno de sus integrantes constituye un juez que tiene todas las características de imparcialidad e igualdad respecto de sus pares, por tanto, su llamamiento a Corte - si bien lo



Handwritten signature and scribbles.

hace el Presidente de la institución- no existe una jerarquía vertical descendente entre el Presidente y el resto de Magistrados, sino que ostentan una calidad igualitaria teniendo cada uno de los Magistrados en su investidura de juzgadores independencia judicial, la que, no solo tiene ámbito de aplicación en sus fallos sino también en la gestión de sus Salas. Es importante entonces comprender que la Corte Suprema de Justicia está conformada por magistrados que integran otros tribunales: el de Corte Plena propiamente, y Salas. Además está agregar otro aspecto de suma relevancia cual es, el peso de la carga laboral sobre la cual decide Corte Plena, cuyas decisiones para ser aprobadas necesitan obligatoriamente como mínimo ocho votos, correlación que en muchas temas no se logra de manera inmediata, requiriendo muchos de los temas sometidos a su conocimiento, largos debates hasta arribar a un convencimiento de lo que es apropiado por ocho Magistrados. Expuesto lo anterior, se evidencia que la gestión colegiada de la Corte Suprema de Justicia, es totalmente diferente a cualquier institución del Estado, salvo la labor de la Asamblea Legislativa, que podría aproximarse a ella. De ahí, que muchos asuntos de naturaleza administrativa tomen su tiempo de discusión, previos a ser aprobados por la Corte en Pleno. Nuevamente, reitero a la Corte de Cuentas tome en consideración, al momento de efectuar las evaluaciones respectivas, las constantes situaciones particulares que la Corte Suprema de Justicia ha enfrentado en los últimos años (2011-2012-2013), las que han originado que la presentación de los informes referidos y la aprobación de otros documentos se hayan demorado. Se anexa a este informe, documentación soporte. Las conclusiones del informe preliminar y la resolución dadas por la Corte han sido poco flexibles, en tanto que no se hace alusión alguna a La crisis institucional suscitada en los últimos años por varias razones, lo cual ciertamente y de manera decisiva han incidido en el buen funcionamiento institucional. Finalmente, reconvengo a la Corte de Cuentas, aceptar mis argumentos, y documentación presentada. Exhortándolos a la vez, den por desvanecidas las observaciones que se me formulan y se me exima de responsabilidad administrativa. Expresado todo lo anterior, concluyo: a.- Que el reparo número uno no tiene sustento como para constituir una omisión que conllevara una afectación de esencia en el quehacer judicial, y que en todo caso, la remisión de los informes a la Presidencia de la Corte Suprema Judicial, fueron enviados, tal y como consta en nuestro informe que se rindiera a la Cámara que ustedes presiden el veintiuno de octubre de dos mil trece. b.- El Código de Ética Judicial a la fecha ya fue aprobado, luego de pasar un proceso complejo de elaboración y consulta, habiéndose llevado incluso a la mesa judicial. c.- El Plan Estratégico y el Plan Anual Operativo Institucional, son documentos que han sido aprobados por Corte Plena, cuya firma no fue puesta por las suscritas, en razón a encontrarse una en licencia por razones de salud y la otra, por encontrarse atendiendo una misión oficial en la ciudad de Guatemala. Para constancia se anexa la documentación soporte pertinente """"".

A fs. 503, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Doctor **MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA**, quien en lo conducente expone: """"1. Falta de un Código de Ética Judicial. Respecto a este hallazgo, se expone la complejidad de aprobar esta de clase de instrumentos normativos en el Demos Judicial; por lo que se



requiere tiempo para agotar todas las instancias que se deben tener en cuenta para ello. Se les ha presentado copias de documentación que reflejan el esfuerzo realizado. Prueba de ello es que se alcanzó el final del proceso, y el Código de Ética Judicial ya fue aprobado. Se adjunta copia del acuerdo de Corte Plena sobre la aprobación del Código de Ética Judicial. 2. Falta de aprobación de Planes Institucionales. Sobre este hallazgo también se presentaron explicaciones como ustedes podrán evaluar, y al igual que lo ocurrido en el anterior hallazgo, se alcanzó el final del proceso y los Planes Institucionales (Estratégico y Operativo Anual) fueron aprobados. Se adjunta copia del acuerdo de Corte Plena sobre la aprobación. Es de hacer notar que las explicaciones sobre los hallazgos ilustran lo acontecido y demuestran que no ha existido negligencia ni dolo al respecto. En otras palabras, los casos del Código de Ética Judicial y de los Planes Institucionales-Estratégicos y Operativo Anual, ya fueron superados porque cuentan con la aprobación de Corte Plena """".

A fs. 506, consta el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **MIGUEL ALBERTO TREJO ESCOBAR**, quien en lo conducente expone: """"Que he sido notificado el día veinte de enero de dos mil catorce, sobre el Pliego de Reparos No. C.I.086-2013 (Exp. No. 086-013), de fecha dieciséis de enero de dos mil -catorce, emitido por esa Instancia; y, en mi calidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia emplazado con supuesta responsabilidad administrativa por reparos contenidos en el referido Pliego; por lo que haciendo uso de mi derecho de defensa establecido en los Artículos 68, 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, por-este medio manifiesto lo siguiente: a) Reitero los conceptos vertidos en anteriores documentos presentados a los señores auditores de la Corte de Cuentas de La República; y, b) En relación a los Reparos en que aparezco mencionado, me permito exponer lo que a continuación se detalla: 1. Falta de un Código de Ética Judicial. Respecto a este Hallazgo, dada la complejidad de aprobar esta clase de instrumentos normativos en el Demos Judicial, se presentaron las explicaciones en cuanto a que era necesario tiempo para agotar todas las instancias que se deben tener en cuenta para ello De esto se les hizo llegar copias de documentación que reflejaban el esfuerzo realizado Prueba de ello es que al final del proceso el Código de Ética Judicial fue aprobado. Se adjunta copia del acuerdo de Corte Plena sobre la aprobación. 2. Falta de aprobación de Planes Institucionales. Sobré este Hallazgo también se presentaron explicaciones, y al igual que lo ocurrido en el anterior Hallazgo, se alcanzó el final del proceso la aprobación de los Planes Institucionales - (Estratégico y Operativo Anual). Se adjunta copia del acuerdo de Corte Plena sobre la aprobación. Es de hacer notar que las explicaciones sobre los Hallazgos ilustran lo acontecido y demuestran que no ha existido negligencia al respecto"""".

De fs. 509 al 510, corre agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **EVELYN ROXANA NUÑEZ FRANCO**, quien en lo conducente expone: """"Reitero los conceptos vertidos en las anteriores argumentaciones presentadas a los señores auditores de la Corte de Cuentas de La República (como ANEXO No. 2, se adjunta copia de Borrador de Informe de la citada Auditoría, el cual contiene las argumentaciones en la sección

de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION); y En relación a los Reparos en que aparezco mencionada, me permito exponer lo que a continuación se detalla: REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa). 3.2. PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 3.2.1- HALLAZGOS DE AUDITORIA. 1. Falta de un Código de Ética Judicial. En forma similar a lo ocurrido con los demás Hallazgos, las explicaciones y evidencias presentadas a los auditores no han sido tomadas en cuenta, pues como ustedes podrán evaluar en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION respecto a este Hallazgo, del Borrador del Informe de Auditoría que se menciona en el Pliego de Reparos (copia del citado Borrador del Informe se adjunta a la presente como anexo No. 2), se expone claramente la complejidad de aprobar esta clase de instrumentos normativos en un ámbito tan especial como el Demos Judicial, por lo que se requiere tiempo para agotar todas las instancias que se deben tomar en cuenta, así como también se les ha presentado copias de documentación que refleja el esfuerzo realizado por los Jueces. Prueba de ello, es que se alcanzó el final del proceso y el Código de Ética Judicial ya fue aprobado (véase Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL: primer párrafo de AMBITO DE APLICACION, literal d. de PREMISAS BASICAS, numeral 1.2.1. de 1.2 INDEPENDENCIA, numerales 2.6.1 y 2.6.3 de 2.6 EVIDENCIA DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL y numeral 3.1.2 de INFORME Y COMUNICACION DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL). Se adjunta como ANEXO No. 3, una copia del Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL; también se adjunta como anexo No. 4, copia del acuerdo de Corte Plena sobre la aprobación del Código de Ética Judicial. REPARO NÚMERO CUATRO (responsabilidad Administrativa. 3.2. PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 2. Falta de aprobación de Planes Institucionales. Sobre este Hallazgo también se presentaron vastas explicaciones como ustedes podrán evaluar en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION respecto a este Hallazgo, del Borrador del Informe de Auditoría que se menciona en el Pliego de Reparos (copia del citado Borrador del Informe se adjunta a la presente como anexo No. 2), pero no fueron ponderadas por los señores auditores. Se alcanzó el final del proceso y los Planes Institucionales (Estratégico y Operativo Anual) fueron aprobados por Corte Plena; (véase Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL: primer párrafo de AMBITO DE APLICACION, literal d. de PREMISAS BASICAS, numeral 1.2.1. de 1.2 INDEPENDENCIA, numerales 2.6.1 y 2.6.3 de 2.6 EVIDENCIA DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL y numeral 3.1.2 de INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL). Se adjunta como ANEXO No. 3, una copia del Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL y copias de notas de remisión firmadas de recibidas en la Corte de Cuentas de la República de las evidencias de aprobación de los Planes Estratégico y Operativo anual, como ANEXO No. 5"""".

De fs. 604 al 606 y fs. 1303, corren agregados los escritos presentados y suscritos por el Doctor MIGUEL ANGEL CARDOZA AYALA, quien en lo conducente expone: Primer Escrito, fs. 604 al 606: """"Al respecto a USTEDES EXPONGO, que vengo a contestar en sentido negativo el emplazamiento hecho, sobre la base de los argumentos



siguientes. Reparó número uno. Hallazgo No.1. Informes mensuales de labores de las Salas que integran la CSJ. Hay que señalar que si bien es cierto que la Ley Orgánica Judicial establece la facultad del Presidente de Sala de presentar informe al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el plazo señalado en el Art.28 (d) de la Ley Orgánica Judicial, data del año de 1984, tiempos en que los casos conocidos por Sala no eran de la magnitud de los que actualmente se conocen, y probablemente es por ello que la ley habla de una facultad y no de una obligación. Por otro lado, como lo pudieron constatar los Auditores, la Sala de lo Contencioso Administrativo, está organizada en cuatro equipos de trabajo, cada uno bajo la responsabilidad de un Coordinador que responde a cada Magistrado o Magistrada, de tal suerte que el secretario de sala, que es el responsable de recopilar la información y redactar el informe cada mes, debe esperar que cada Coordinador le de los datos correspondientes al trabajo de cada grupo, tanto de las resoluciones redactadas como de las demandas recibidas, además de los controles que por ley debe llevar Art. 70 (2a. Y 9) Ley Orgánica judicial, y elabora el proyecto de informe que remite al Presidente de Sala, quien lo revisa, firma y remite a la Presidencia de la Corte. Con este comentario quiero resaltar, que la información para la elaboración del informe, no se encuentra centralizada y tampoco está en manos del Presidente de Sala. Adicionalmente, el sistema de seguimiento de casos informático que utiliza la Sala, no permite llevar estadísticas, lo que obliga a cada colaborador a llevar su reporte de trabajo diario, sin que el sistema lo elabore automáticamente. En varias ocasiones hice saber mi oposición a la forma en que se encontraba organizada la sala alrededor de cuatro equipos de trabajo, tema que presenté en varias reuniones de Sala sin contar con la correlación necesaria para ello; y de mi interés por el cambio de sistema informático que permitiera llevar un control más puntual del trabajo diario de los colaboradores, con la generación de estadísticas automáticas, para lo cual dediqué todo el año 2011 en la preparación del mismo, diseñando rutas con los técnicos de la institución, en reuniones con el personal para explicar su funcionamiento y motivar su implementación, informes en reuniones de Sala. El sistema nuevo quedó listo sólo de poner a correr, pero lamentablemente al cambiar la Presidencia de sala en Enero 2012, el proyecto fue desechado. También debo hacer notar, que el 2011 fue un año inusual para la Sala de lo Contencioso Administrativo, ya que en septiembre de dicho año se celebró el X Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo y el 1 Congreso Internacional de Derecho Administrativo, que le correspondió organizar a la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, para lo cual el Presidente de la Corte en ese año, mediante acuerdo creó el Comité Organizador del mismo (anexo copia), en el cual participamos tanto mi persona como el Secretario de la Sala Lic. Cedillos. Lo que nos obligó a realizar tareas administrativas adicionales de gran magnitud, por el significado del evento organizado. Hago notar que en todo caso el Presidente de Sala hizo uso de su facultad presentando los informes al Presidente de la Corte, (a pesar de que a partir de la reforma constitucional muchas de las normas de organización contenidas en la Ley Orgánica Judicial ya no son aplicables) que es la razón esencial que le da vida a la norma jurídica y el agregar un plazo tiene el sentido de no dejar abierto el tiempo para su presentación, igualmente el mismo pudo haber sido de cinco, diez o quince días. De tal suerte que si los informes existen, la norma de control cumplió eficazmente su cometido, el cual es meramente



[Firma manuscrita]

informativo. Los informes mensuales de labores tienen por finalidad ejercer un control interno y darle seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos planificados por cada Unidad organizativa, en ese sentido se cumplió dicho objetivo institucional por que la Sala de lo Contencioso presento su informe mensual, de lo contrario la observación de la corte hubiera sido en función de incumplimientos de metas y objetivos, considero que presentarlo en el plazo mayor al establecido en la ley orgánica no constituya una causa para establecer una responsabilidad administrativa ya que no se ha provocado una acción perjudicial para el normal y buen funcionamiento institucional, tal como lo señala el artículo 8 numeral 2 atenuante de la responsabilidad administrativa, del Reglamento para la aplicación de sanciones por responsabilidad administrativa emitido por la Corte de Cuentas y que entro en vigencia el día 9 de diciembre del año dos mil trece por lo que pido se declare absuelto y solvente de este reparo. Reparo número tres. Hallazgo número 1. Falta de un Código de Ética Judicial. En mi caso personal, fui durante el tiempo que se desarrolló el próyecto de Modernización del Órgano Judicial, magistrado responsable del mismo, y en esa calidad impulsamos el trabajo de sendas consultorías para dichos documentos, y en ese sentido era el más interesado en su aprobación y aplicación, así se lo hice saber tanto al Presidente Agustín García Calderón como a Belarmino Jaime, para que se incluyera en las agendas de corte plena la discusión de los documentos. En el caso del Código de Ética Judicial, en varias oportunidades intentamos su aprobación en el pleno, pero no logro el consenso necesario ya que su redacción del proyecto elaborado después de haber sido consultado con los jueces, fue cuestionada por el Dr Teodoro Pérez, de nacionalidad colombiana, en la presentación que hizo en sesión de corte plena en donde señaló que el modelo seguido en su redacción correspondía al Código modelo de Ética Judicial Iberoamericana aprobado en la reunión de Cumbre Judicial Iberoamericana en la ciudad de Santo Domingo en el año de 2006, basado en normas de carácter obligatorio y no en la promoción de conductas éticas, lo que retraso su aprobación. Posteriormente, la Convención Judicial del año 2007, tomó el acuerdo de redactar un Código de Ética Judicial, para lo cual han venido creando comisiones de trabajo, que al momento de mi salida como magistrado, se redactaba un proyecto que sería aprobado en la Convención Judicial que se celebraría a finales del años 2012, lo que desconozco si se llevó a cabo, sin embrago tengo entendido tal documento ha sido aprobado en Convención Judicial. En resumen, en mi caso personal en varias oportunidades gestioné su inclusión en las agendas de corte plena, lo que pude hacer en contadas oportunidades, pero en dichas reuniones la atención giró a otros aspectos y no pudimos tener los votos necesarios para su aprobación. La elaboración y aprobación de un código de ética judicial no es un instrumento que pueda realizarse en un periodo de tiempo determinado, ni mucho menos en el proceso de la auditoria ya que debe ser socializado con los operadores y que tenga participación todos los sectores que comprenden el Órgano Judicial, por lo que la corte debe más bien de señalado como recomendación para a siguiente auditoria, y darle seguimiento respectivo, sin embargo dada la complejidad y la estructura organizativa del órgano judicial se ha logrado la aprobación de un código de ética judicial, por lo que la corte de cuentas a través de sus procesos contribuye a la mejora continua de las instituciones que fiscaliza, y no será necesaria la sanción para que las instituciones logren sus



objetivos (anexo un ejemplar del código de ética judicial) cumplido la observación, presento la prueba pertinente en esta fase y se me declare absuelto y libre de la responsabilidad administrativa. No obstante, he de aclarar que la disposición supuestamente infringida, art. 7 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, no establece un plazo para dar cumplimiento a la aprobación de un, y a la fecha ya ha sido dictado dicho código en la sesión de Corte Plena celebrada el día diecisiete de Diciembre del año dos mil trece, tal como lo compruebo con la fotocopia del acuerdo que anexo al escrito. Por tanto no se puede señalar incumplimiento a mi persona y mucho menos establecer responsabilidad por mis actuaciones. Reparo número cuatro. Hallazgo No. 2. Falta de aprobación de Planes Institucionales. Al respecto, en principio debo señalar que el encargado por ley de preparar la convocatoria y la agenda para reuniones de Corte Plena es el Presidente de la Corte. En mi caso personal, tal como lo he expresado ya, fui durante el tiempo que se desarrolló el proyecto de Modernización del Órgano Judicial, magistrado responsable del mismo, y en esa calidad impulsamos el trabajo de consultoría para dicho documentos, y en ese sentido era el más interesado en su aprobación y aplicación, así se lo hice saber tanto al Presidente Agustín García Calderón como a Belarmino Jaime, para que se incluyera en las agendas de corte plena la discusión de los documentos, lo cual no se hizo. Pero la responsabilidad directa de gestionar su aprobación, como se trata de un documento técnico, la unidad responsable (Planificación), la que lo puso en práctica al grado que es el documento que orienta el actuar institucional, al menos hasta que finalizó mi periodo de Magistrado. En la misma página oficial de la Corte Suprema, aparece publicadas información acerca de actividades de seguimiento del mismo, al grado que tal aprobación ha sido hecha ya, para lo cual agrego la copia del acuerdo correspondiente. Subrayo, el término formalización pues es un instrumento que durante ya cuatro años ha orientado el actuar institucional, cumpliendo así con su finalidad. Esto me permite sostener que la forma cumple una función, aquí en este caso no fue necesaria ya que, repito el plan ha sido aplicado. En relación a estas dos últimos hallazgos, he de decir que conforme al Art. 50 de la Ley Orgánica Judicial, yo cumplí con la obligación de estar pendiente de votar en los temas que fueron sometidos a conocimiento, pero es obligación del Presidente de la Corte Suprema convocar y elaborar la agenda de trabajo en cumplimiento a la atribución 52 del Art. 27 del mismo cuerpo de leyes. Expresado todo lo anterior, cierro mis argumentos de la manera siguiente. Que en relación al REPARO NUMERO UNO, no hay ningún sustento para establecer una infracción a la Ley Orgánica Judicial, pues en mi período que fungí como Presidente de la sala de lo Contencioso Administrativo, hice uso de la facultad conferida por la ley, y tal como queda establecido los informes fueron presentados cumpliendo así con el objetivo de la misma, en ningún momento existió la falta de información del trabajo; además he señalado la necesidad de modificar el trabajo de la sala y las gestiones que realice para ello, lo cual se ha vuelto a retomar por la nuevas administraciones de dicho tribunal. Insisto que lo ocurrido con los informes, no constituye una causa para establecer una responsabilidad administrativa ya que no se ha provocado una acción perjudicial para el normal y buen funcionamiento institucional. En relación al REPARO NUMERO TRES, no he violentado la norma técnica de control interno señalada, pues tanto en este escrito como en documentos



[Firma manuscrita]



objeto de estudio es aplicable a los Presidentes de todas las Salas de la Corte Suprema de Justicia, las causas de exclusión de responsabilidad aplicable a uno de ellos deben serlo a los otros, so pena de incurrir en vulneración del trato igual ante la ley. Considero que el Art. 28 LOJ, regula una potestad. Desde otra perspectiva, la norma regula poderes a la autoridad en cabeza de los Presidentes de las diferentes Salas que integran la Corte Suprema de Justicia. Se les encomienda a ellos en razón de ser los "Presidentes", pues, presiden un ente. El propósito de la facultad o si se quiere "potestad" es que los Presidentes de las Salas puedan presentar informes al Presidente de la Corte, principalmente para compartir información sobre el funcionamiento de las Salas. En cuanto a la naturaleza del plazo, el artículo no prescribe un plazo procesal con efectos extintivos y preclusivos. Tampoco conlleva sanciones ni pérdidas de oportunidades. El único propósito de la fijación de un plazo es facilitar la organización del trabajo administrativo evitando dejarlo indefinidamente. En ese sentido, la doctrina señala que la fijación de un plazo legal es meramente discrecional por el legislador, pues, así como puede fijar tres días, pudo haber fijado quince días o durante el transcurso del mes siguiente. Claro está, atento a la finalidad perseguida que es compartir la información en tanto esta se tenga. En este caso, como Magistrada Ex Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo, estimo que, como ya se dijo anteriormente, la entrega de informes a la Presidencia es facultativa y su objetivo obedece a un autocontrol. Se comprendería entonces que el plazo a que se refiere la disposición no es perentorio, y que los efectos de la ausencia de su presentación en tiempo, no causa ningún agravio a persona alguna o a la institución. Razón misma, por la que se ha comprendido que la vigilancia al cumplimiento de la entrega de los informes, es competencia exclusiva de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Art. 27 No. 7 LOJ. Por otra parte se estima, que la presentación de los informes ha sido oportuna y eficaz, por cuanto ha cumplido su propósito principal, que es el de hacer saber al Presidente de la gestión interna de la Sala sobre la cual no tiene injerencia de administración. Por ello se concluye que el acto es meramente "informativo". En la Sala de lo Contencioso Administrativo se han implementado mecanismos para la optimización del recurso humano para la mejor y pronta atención y resolución de los casos que tiene a su cargo. Por las consideraciones antes señaladas, considero que lo atribuido por la Corte de Cuentas referente al incumplimiento normativo no debería ser objeto de examen ni cita y ni realización de audiencia por su naturaleza de constituir un mero acto de comunicación interna institucional, sin impacto alguno, lo cual no requeriría la atención ni el agotamiento de recursos del Estado mediante supervisiones externas. Sin embargo, se están ejecutando acciones correctivas de carácter interno en el sentido de que quedará registrado en las Salas atender a la observación que se nos ha formulado como Magistradas Ex Presidentes de Salas, para que los futuros Magistrados que ocupen tal cargo, lo cual se renueva y alterna año con año, tengan conocimiento de este caso en particular y tomen las medidas de Salas correspondientes. Para abundar aún más a todo lo expuesto, nuevamente, en esta oportunidad reitero plenamente las afirmaciones fácticas y jurídicas que en dicha ocasión -mes de octubre de 2013- expuse, de acuerdo al siguiente detalle: En nota anterior, la referencia DA3-AG-CSJ-082/2013, de fecha 14 de mayo se observaron, a juicio de esa Honorable Corte, tardanzas en la rendición de los informes mensuales a los que hace



[Firma manuscrita]

referencia en artículo ya transcrito, concretamente respecto a los meses de diciembre de 2011, de enero a marzo de 2012 y de junio a agosto de 2012, año, este último, en el que fungí como Magistrada Presidenta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. En dicha ocasión proporcioné un detalle de las explicaciones correspondientes, pero, según pude apreciar en nueva nota de octubre de 2013, a mi parecer, no encontré una respuesta completa a cada uno de los extremos de las referidas explicaciones, de manera que no se visualiza la congruencia entre lo que expliqué y lo que recibí en calidad de resultados preliminares, por parte de esa Honorable Corte, insisto, tomando como punto de partida cada uno de los argumentos contenidos en mi respuesta original. Reitero a continuación los argumentos que ya aporté, con más abundancia de detalles y razones, para aportar más claridad al caso, de manera que sirvan para ilustrar a esa Honorable Corte y sean de utilidad para dar solución definitiva a este asunto. Con relación al mes de Diciembre de 2011, según se explicó anteriormente, la consolidación de los datos de cierre de año fue la causa principal de haberse enviado el día 11 de enero de 2012, además de las prioridades jurisdiccionales reclamadas por los usuarios del sistema. El envío en la fecha indicada, no está vacío de contenido. La explicación, como se dijo, es la que sigue. De acuerdo a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Sala es el único Tribunal en toda la República, con competencia para el juzgamiento de la legalidad de los actos de la Administración Pública, lo que significa un trabajo sumamente compendioso, una labor titánica, no sólo en el aspecto cuantitativo, sino también cualitativo, en razón de la complejidad y la dificultad que caracteriza los casos que se presentan y además y muy particularmente, por tratarse de un proceso desarrollado en forma escrita, es decir, lleno de muchas formas y solemnidades que implican un tiempo que sea proporcional y necesario. No es tarea sencilla, por tanto, la ordenación adecuada y responsable de los datos de cierre de año, sobre todo combinados con la intensa y urgente depuración de los casos que no lograron su conclusión el año que recién se cerraba, aparte de los nuevos que inauguraban el año recién iniciado, todos con igual grado de importancia. La atención del trabajo ordinario, debido a las características de los conflictos que se plantean, en especial tomando en cuenta la naturaleza de las decisiones de la Administración pública que diariamente se impugnan en la Sala, que son de obligado y ejecutivo cumplimiento para el destinatario, es decir, el usuario de la Sala, provocan un particular reclamo de la justicia que tiene una caracterización propia, es decir, que no puede atenderse sino mediante un obligado e inmediato análisis de las pretensiones, lo que significa un giro de los mayores esfuerzos en la tarea jurisdiccional del Tribunal para brindar oportuna respuesta, desde luego, sin descuidar de las demás tareas, como es la rendición de los informes de trabajo. A lo anterior hay que agregar el resto de trámites formales y solemnes que rodean las demás etapas procesales. Ello justificó que el informe se remitiera en la fecha indicada, sin menoscabar el fin al que se orienta la regulación contenida en la norma correspondiente. Considero, por tanto, que el hallazgo queda totalmente desvanecido. Los meses de marzo y mayo, ambos de 2012, comparten la misma explicación dada en marzo de dos mil trece: son meses próximos a la salida de Magistrados, doctores Miguel Ángel Cardoza Ayala y Marcel Orestes Posada. Cerrar nueve años de un período completo, transformar la Sala en un cincuenta por ciento de su conformación, examinar



el trabajo de los Magistrados salientes en forma completa, depurada y responsable, despachar los procesos pendientes de dictar sentencia definitiva, considerando la forma colegiada en que se adoptan las decisiones por parte de la Sala, es decir, con la necesaria participación de la Suscrita, constituyeron tareas que enfocaron prácticamente la casi totalidad de los esfuerzos en la tarea jurisdiccional, igualmente, sin descuidar el resto de tareas, como la rendición periódica de los informes de trabajo. Como se explica, las características del trabajo de la Sala, especialmente el hecho de ser único Tribunal a nivel nacional y la forma escrita del proceso, ambas de orden legal, constituyen limitaciones que redundan en los tiempos de ejecución de las diferentes actividades a cargo del Tribunal, de manera que ante la diversidad de trabajos y bajo la perspectiva de las prioridades institucionales, logramos enviar los informes en las fechas indicadas, es decir, en forma oportuna, no tardía ni inoportuna. Según leí en el informe en mención, comparto la idea que plantea el ex Magistrado Cardoza Ayala, relacionada con las características de las circunstancias que se vivían en los tiempos en que fue aprobada la Ley Orgánica Judicial con la regulación de los tres días hábiles para enviar el informe. El trabajo era cuantitativamente mucho menor que el que ahora se lleva a cabo. Al respecto, como funcionaria judicial y según los registros que obran en la Sala, vuelvo a certificar, que aproximadamente en un mil por ciento se ha incrementado el trabajo de la Sala, desde sus inicios, hasta la fecha. Esta evolución, manifiestamente significativa de confianza en el sistema y de utilidad del mecanismo, no puede ser ignorada. Por consiguiente consideramos ajustada a una sana y correcta ponderación jurídica, la explicación vertida, para tener por desvanecido el hallazgo correspondiente. Sobre los meses de junio y julio de 2012, también se han proporcionado explicaciones comunes para ambos, basadas en el contexto que revistió a la Corte Suprema de Justicia, que fue un hecho de carácter notorio, derivado de las sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional que declararon inconstitucional la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, realizada por la Asamblea Legislativa, en los años 2006 y 2012. Al respecto se sostuvo y se sigue sosteniendo, que el cinco de junio de 2012, es decir, el segundo día hábil de dicho mes, como efecto de las sentencias en mención, se declaró la inconstitucionalidad de mi elección de 2006 como Magistrada de la Corte Suprema de Justicia y de la elección de 2012 del Doctor Ovidio Bonilla Flores, como Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Las sentencias, que acompañé, se emitieron en la misma fecha, cinco de junio de 2012, la primera a las quince horas con cuarenta minutos en el proceso de inconstitucionalidad 23-2012 y la segunda a las quince horas en el proceso de inconstitucionalidad 19-2012. En virtud de dichos fallos, para evitar dilaciones innecesarias, dispendio de recursos, solicitudes de nulidad o peticiones semejantes, dejé de actuar como Magistrada de la Sala de lo Contencioso Administrativo y por tanto como Presidenta de la misma, me abstuve de suscribir actuaciones jurisdiccionales y administrativas. Igualmente, tampoco cabía dirigir al referido Doctor Bonilla Flores, cualquier informe, debido a qué se declaró la inconstitucionalidad de su elección como Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El informe no tenía viabilidad ni posibilidad jurídica de ser enviado por mi persona, ni de ser recibido por la Presidencia de la Corte. Cualquier actuación contraria a las declaraciones de inconstitucionalidad, insisto, podía ser posteriormente observada, atacada de nulidad o señalada de padecer vicios en su emisión. Mientras, del lado



de la Presidencia, no se contaba con un destinatario en concreto del reporte correspondiente, sino con las referidas sentencias de inconstitucionalidad, que limitaron el ejercicio de nuestras funciones. De la misma notoriedad fue la posterior elección realizada por la Asamblea Legislativa como efecto de las citadas sentencias, hasta el veintiuno de agosto de 2012, fecha en la que formal y materialmente, es decir, con posibilidades de suscripción plena de las actuaciones propias de la Magistratura, retomé la Presidencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo y por tanto, el riesgo de las quejas, dilaciones, nulidades u observaciones que podían suscitarse, desapareció de la realidad. No obstante la condición de hecho notorio, adjunté la constancia emitida por el Diario Oficial correspondiente para documentar la nueva elección, donde consta la fecha de la misma y que, concatenada con las sentencias antedichas, reflejan en el tiempo, el espacio de imposibilidad jurídica y material para rendir los informes, según hice referencia. Pero lo últimamente dicho se dio fuera de los inicios de los meses de julio y agosto del año en referencia, es decir, más allá de los tres días hábiles de tales meses, de manera que no era posible enviarlos, como se ha observado en contra, advirtiéndose, por tanto, también en este caso, un desvanecimiento del hallazgo señalado. Por último pero no menos importante, relacionado con lo expuesto en este punto, se reitera lo que oportunamente se expuso. En estos meses, si bien influyó en el trabajo del Tribunal la sentencia en mención, la Suscrita y demás Magistrados de la Sala, asistimos cumplidamente a nuestros Despachos, desarrollamos, con las limitaciones del caso, sesiones de trabajo, avanzando en los análisis de los procesos mediante las típicas deliberaciones, a la espera de la integración de la Sala. Al efecto, también certifico que ello no perjudicó la productividad del segundo semestre de 2012, según demostré con adjuntos que se hallan publicados en el Portal virtual del Órgano Judicial y que contienen los números de la producción de la Sala para el año 2012. Se agregó en la nota del mes de octubre de 2013, el mes de abril de 2012, que no fue observado anteriormente, es decir en la nota referencia DA3-AG-CSJ-082/20 13 de fecha catorce de marzo del mismo año. Se dice que se rindió hasta el siete de mayo de 2012. Del dos al cuatro de dicho mes, la suscrita se ausentó de la Sala, como comprobé con el respectivo acuerdo de Corte Plena, cuya transcripción adjunté. La Corte Suprema de Justicia llamó, para suplir mi ausencia, a la entonces Magistrada suplente Licenciada Elsy Dueñas de Avilés, de manera que, en esos días y en el correspondiente orden legal de prelación de Magistrados dentro de la Sala, la Presidencia del Tribunal dejó de ser asumida por la Suscrita y pasó a asumirse por el Primer Vocal de la Sala, lo que conlleva como no atribuible a mi persona el hallazgo en referencia y por tanto queda también desvanecido. Como consideración general y a manera conclusiva, sostengo que todas las razones expuestas y detalladas en forma pormenorizada y coherente, son constitutivas del aporte necesario y suficiente para brindar claridad a esa Honorable Corte, de cuáles fueron las circunstancias concretas que rodearon la labor jurisdiccional y administrativa de la Sala de lo Contencioso Administrativo durante 2012 en los meses observados, de manera que coadyuven útilmente en la decisión que se tome, la cual debe tender, a juicio de la Suscrita, a tener por desvanecidas todas y cada una de las observaciones y hallazgos señalados. II.- REPARO NÚMERO DOS. Referente al Código de Ética Judicial, hago las siguientes consideraciones: Mediante acuerdo de la Presidencia de la Corte Suprema



de Justicia de fecha 28 de febrero de 2007, fui designada como miembro propietario de la Comisión de Ética Gubernamental en esta institución, con un periodo que finalizó a mediados del año dos mil trece. Entre otras cosas, dentro de mis responsabilidades en dicha Comisión, participé en la elaboración del proyecto del Código de Ética Judicial, en coordinación con Casals & Associates, Inc., lo cual dio como resultado una versión final de proyecto que, pese a que en reiteradas ocasiones pedí al Presidente de la Corte Suprema de Justicia se agendara para la discusión del pleno de la Corte, nunca fue revisado. Por otra parte, el Código de Ética Judicial, es un instrumento que se ha venido trabajando en su revisión y discusión, proceso durante el cual se han venido sumando nuevos actores para la socialización de su contenido, por ejemplo se ha llevado a conocimiento y discusión en la Convención Judicial para Magistrados y Jueces. Dicho documento fue llevado a aprobación de Corte Plena, el 3 de diciembre de 2013, contando con nueve votos del Pleno: Magistrados Sergio Luis Rivera Márquez, Doris Luz Rivas Galindo, Elsy Dueñas de Avilés, Ricardo Antonio Mena Guerra, María Luz Regalado Orellana, Carlos Sergio Avilés, Florentín Meléndez Padilla, Ricardo Alberto Zamora y Rosa María Fortín Huezco. Como se advierte, la suscrita no dio su voto para la aprobación de esa versión de Código de Ética Judicial, debido a que el texto que compartía y aprobaba no era el correspondiente a la Mesa Judicial, sino el que se elaboró juntamente con la referida consultora Casals & Associates, Inc. El Código en referencia sufrió un proceso exhaustivo de discusión y elaboración, hasta llegar a estar en condiciones óptimas para ser aprobado. Tal proceso se remonta a inicios del año 2006 hasta su culminación en diciembre de 2013. Hubo varios técnicos intervinientes, consultores externos e internos, lo cual propició la inclusión de diferentes ideas que pudieran enriquecer el documento. La labor se tomó compleja por cuanto había que llevar el documento a consulta de varios sectores, siendo sometido a los miembros de la mesa judicial, compuesta por todos los jueces y magistrados de la República. Ahora bien, la inexistencia del Código entre los años antes citados, no implica que se suscitó agravio alguno institucional o que haya incidido la omisión de manera negativa en los jueces, por cuanto, lo nominado en el Código, refleja en todo caso el desarrollo de los mandatos descritos en la Constitución y las leyes, especialmente la Ley de la Carrera Judicial, en cuanto a los imperativos del buen ejercicio de la función judicial, lo cual significa no solo la actuación del juez enmarcada en la ley, sino ceñirse a una conducta conforme a la investidura que porta. Es así, que la Ley de la Carrera Judicial (más adelante L.C.J.) recoge imperativos éticos que los describe tanto en su artículo 1, como en el apartado relativo a los deberes de las autoridades judiciales y en el de las sanciones, advirtiéndose que se establecen como infracciones, por ejemplo: Proferir expresiones irrespetuosas, realizar actos incompatibles con el decoro del cargo, observar mal comportamiento dentro del tribunal; y no atender al público con el debido respeto y diligencia, todos del Art. 50 LCJ. Dicho lo anterior, se considera que el reparo hecho por la Corte de Cuentas respecto al Código de Ética, debe considerarse a la fecha como desvanecido, por cuanto el objetivo principal ya fue alcanzado. Pidiéndose entonces, eximir de responsabilidad alguna a las suscritas. A manera de ejemplo citamos extractos de la Ley de la Carrera Judicial: "INFRACCIONES MENOS GRAVES. Art. 50.- Son infracciones menos graves: a) Proferir expresiones irrespetuosas; b) No asistir a las labores ordinarias sin causa justificada;



Handwritten signature and a long arrow pointing upwards from the signature area towards the top right of the page.

c) Solicitar o fomentar en forma reiterada la promoción publicitaria de su persona; ch) Realizar actos incompatibles con el decoro del cargo; d) Observar mal comportamiento dentro del tribunal; y e) No atender al público con el debido respeto y diligencia. **INFRACCIONES GRAVES:** Art. 51.- Constituyen infracciones graves: a) Cerrar la oficina injustificadamente; b) Negarse a asistir a los cursos y eventos de capacitación y actualización de conocimientos; c) Incumplir las comisiones que se le asignen; ch) No concurrir a las audiencias o retirarse de ellas, sin causa justificada; d) Permitir que persona no idónea litigue en el tribunal; e) Omitir o retardar injustificadamente los asuntos del despacho o incumplir por descuido o negligencia los términos procesales; Negarse a suministrar a sus superiores las informaciones que deban dar o suministrarlas incompletas o inexactas; g) Negar, sin causa razonable, los expedientes a personas autorizadas para ejercer la procuración; h) Permitir que dentro del tribunal y en horas de trabajo, se realicen colectas o actividades comerciales, o participar en ellas; e i) No cumplir con los turnos de trabajo que se establezcan o no trabajar en horas extraordinarias en casos de necesidad. **INFRACCIONES MUY GRAVES:** Art. 52.- Son infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en la oficina donde se trabaje o fuera de ella cuando se encontrare en el ejercicio de sus funciones; b) Ingerir bebidas embriagantes o usar drogas en el lugar de trabajo, o presentarse al desempeño de su cargo o empleo en estado de ebriedad, o bajo la influencia de dichas drogas; c) Causar maliciosamente daños materiales en los edificios, máquinas, equipos de oficina y demás enseres del lugar de trabajo o ejecutar actos que pongan directamente en grave peligro al personal del mismo; ch) No asistir a las labores durante dos o más días, consecutivos o alternos, sin causa justificada, dentro de un mismo mes calendario; d) No practicar las diligencias judiciales a que está obligado o negarse a concurrir a los actos que requieren su presencia; e) Firmar resoluciones sin haber participado en su discusión o no haberse impuesto del contenido de las diligencias; f) Prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas; g) Infringir las normas sobre incompatibilidades; h) Conocer en asuntos en los cuales existe impedimento; e i) Participar en una huelga, paro de labores o abandono colectivo de trabajo.” (sic). Estas normas demuestran que el Derecho sirve de instrumento para reforzar el contenido ético de las normas éticas. La Ley como parte integrante del Derecho convive con la ética. Esas normas jurídicas, por tener el carácter coactivo propio del Derecho, son aún más efectivas que aquéllas. Además, es bien sabido que ni la moral ni la ética se imponen por Decreto, pues provienen del fiero interno. Así que la mera inexistencia del Código de Ética no da automáticamente certeza de obtener un determinado resultado. **III.- REPARO NÚMERO CUATRO.** Relacionado con el supuesto incumplimiento del Plan Estratégico y el Plan Anual Operativo Institucional. Como se señaló en el primer informe a la Corte de Cuentas sobre este tema, se reitera un aspecto esencial, y es que fue hasta el año 2013 que se advirtió que el Jefe de la Dirección de Planificación Institucional no había informado al respecto a Corte Plena el Plan Estratégico Institucional y el Plan Anual Operativo. Dado lo anterior, se procuró conocer de ambos documentos para su respectivo estudio. Es así, que se presenta la siguiente cronología. **CRONOLOGÍA DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL.** 30 noviembre 2010: Presentación de la consultoría del mapa judicial a cargo de la Dirección de Planificación Institucional. Existió una consultoría que duró 6 meses que se originó dentro del Proyecto de



Modernización del Órgano Judicial, en la que se discutió el Plan Estratégico Institucional, que ha sido el primer documento de esta naturaleza en el Órgano Judicial. 4 junio 2013: Aprobación del Plan Estratégico Institucional y Plan Anual Operativo (PEI/PAO). El Presidente de la CSJ señaló por 30 días el debate de dicho documentos. 13 agosto 2013: Se propone modificación de agenda, se llama a Magistrados a integrar sesión exclusiva para la discusión y aprobación del PEI. Fue aprobada la moción. 27 agosto 2013: Presentación y/o aprobación del Plan Estratégico Institucional y! Plan Anual Operativo (PEI/PAO). Se presentan las observaciones hechas al documento por los Magistrados. Asimismo, se presentan los componentes sobre proyectos normativos. 12 septiembre 2013: Aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI), se llama a votación a los Magistrado, PEI 2007-20 16, el cual fue reformulado en los plazos de actividades del 2014-2016. Se autoriza su aprobación. CRONOLOGÍA DEL PLAN ANUAL OPERATIVO - 2013. 4 junio 2013: Aprobación del PEIJ PAO. El Presidente de la CSJ, señaló por 30 días el debate de dichos documentos. 15 agosto 2013: Presentación y aprobación del PEJJ PAO. Se acuerda que un equipo integrado por técnicos sostengan reuniones con los Magistrados Presidentes de Sala para recopilar observaciones y sobre esta base formular y remitir el proyecto correspondiente. 27 agosto 2013: Presentación y aprobación del PEI/ PAO. Se presentan las observaciones de los señores Magistrados. 12 septiembre 2013: Aprobación del PAO. Se acordó programar este punto para dentro de dos semanas, debido a dudas de información y datos estadísticos que deben consultarse con la Oficina de Planificación Institucional. 22 octubre 2013: Aprobación del PAO. Se aprueba el contenido de la PAO con 8 votos, se instruye elaborar nota para remitir la aprobación de la PAO a Corte de Cuentas. 24 octubre 2013: Presidente en funciones informa al Pleno, que el informe a Corte de Cuentas ya fue enviado. CRONOLOGÍA DEL PLAN ANUAL OPERATIVO -2014. 9 enero 2014: Se somete a discusión PAO 2014 al pleno, se advierten observaciones. De los cuadros antes señalados, se desprende que tanto el Plan Estratégico Institucional, PH, como el Plan anual Operativo, PAO, que motivan los reparos de Corte de Cuentas, ya fueron aprobados, en consecuencia deben considerarse desvanecidos, provocando con ello, se exima de responsabilidad alguna a la suscrita. Cabe señalar, para comprensión de Corte de Cuentas, que la labor de Corte Plena es una tarea compleja por cuanto se trata de un ente colegiado, en el cual, cada uno de sus integrantes constituye un juez que tiene todas las características de imparcialidad e igualdad respecto de sus pares, por tanto, su llamamiento a Corte - si bien lo hace el Presidente de la institución- no existe una jerarquía vertical descendente entre el Presidente y el resto de Magistrados, sino que ostentan una calidad igualitaria teniendo cada uno de los Magistrados en su investidura de juzgadores independencia judicial, la que, no solo tiene ámbito de aplicación en sus fallos sino también en la gestión de sus Salas. Es importante entonces comprender que la Corte Suprema de Justicia está conformada por magistrados que integran otros tribunales: el de Corte Plena propiamente, y Salas. Demás está agregar otro aspecto de suma relevancia cual es, el peso de la carga laboral sobre la cual decide Corte Plena, cuyas decisiones para ser aprobadas necesitan obligatoriamente como mínimo ocho votos, correlación que en muchos temas no se logra de manera inmediata, requiriendo muchos de los temas sometidos a su conocimiento, largos debates hasta arribar a un convencimiento de lo que es apropiado por

ocho Magistrados. Expuesto lo anterior, se evidencia que la gestión colegiada de la Corte Suprema de Justicia, es totalmente diferente a cualquier institución del Estado, salvo la labor de la Asamblea Legislativa, que podría aproximarse a ella. De ahí, que muchos asuntos de naturaleza administrativa tomen su tiempo de discusión, previos a ser aprobados por la Corte en Pleno. Nuevamente, reitero a la Corte de Cuentas tome en consideración, al momento de efectuar las evaluaciones respectivas, las constantes situaciones particulares que la Corte Suprema de Justicia ha enfrentado en los últimos años (2011-2012-2013), las que han originado que la presentación de los informes referidos y la aprobación de otros documentos se hayan demorado. Se anexa a este informe, documentación soporte. Las conclusiones del informe preliminar y la resolución dadas por la Corte han sido poco flexibles, en tanto que no se hace alusión alguna a la crisis institucional suscitada en los últimos años por varias razones, lo cual ciertamente y de manera decisiva han incidido en el buen funcionamiento institucional. Finalmente, reconvengo a la Corte de Cuentas, aceptar mis argumentos, y documentación presentada. Exhortándolos a la vez, den por desvanecidas las observaciones que se me formulan y se me exima de responsabilidad administrativa”

A fs. 626, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Doctor **JOSE NESTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO**, quien en lo pertinente expone: “Que según resolución dictada por esta Cámara el día dieciséis de enero de dos mil catorce, se menciona los hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría realizada en la Corte Suprema de justicia, contenido en el expediente No. 086-013. Que en mi calidad de ex Magistrado de la Corte Suprema de justicia, aparezco mencionado por una posible Responsabilidad Administrativa de la manera siguiente: REPARO NUMERO TRES. La falta de un código de Ética Judicial que debió ser aprobado por la Corte Plena en el período del uno de enero de dos mil once al treinta de junio de dos mil doce. REPARO NUMERO CUATRO. Institucional 2007-2016 y Anual Corte Plena período del uno de Falta de Aprobación de Planes Institucionales (Estratégico operativo de los años 2011 y 2012) que debió ser aprobado por la enero de dos mil once al treinta de junio de dos mil doce. Que en vista de haber sido emplazado de dicha resolución, atentamente a ustedes PIDO: a) Admitirme el presente escrito; b) Tenerme por parte en las presentes diligencias; c) Que por no tener toda la información necesaria para desvanecer los hallazgos encontrados y no tener acceso directo a los archivos de la Corte Suprema de Justicia por haber dejado el cargo de Magistrado el treinta de junio de dos mil doce, me comprometo a recabar la información completa y presentar las evidencias correspondientes que demuestren que tales situaciones fueron superadas y cumplidas por la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia”

De fs. 627 al 629 y fs. 1244, constan agregados los escritos presentados y suscritos por el Doctor **FLORENTIN MELENDEZ PADILLA**, quien en lo conducente expone: **Primer Escrito, fs. 627 al 629:** “Reitero los conceptos vertidos en las anteriores argumentaciones presentadas a los señores auditores de la Corte de Cuentas de La República (como ANEXO No. 2, se adjunta copia de Borrador de Informe de la citada Auditoría, el cual



contiene las argumentaciones en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION); y En relación a los Reparos en que aparezco mencionado, me permito exponer lo que a continuación se detalla: REPARO NÚMERO TRES. (Responsabilidad Administrativa). 3.2. PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 3.2.1- HALLAZGOS DE AUDITORÍA. 1. Falta de un Código de Ética Judicial. En forma similar a lo ocurrido con los demás Hallazgos, las explicaciones y evidencias presentadas a los auditores no han sido tomadas en cuenta, pues como ustedes podrán evaluar en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION respecto a este Hallazgo, del Borrador del Informe de Auditoría que se menciona en el Pliego de Reparos (copia del citado Borrador del Informe se adjunta a la presente como anexo No. 2), se expone claramente la complejidad de aprobar esta clase de instrumentos normativos en un ámbito tan especial como el Demos Judicial, por lo que se requiere tiempo para agotar todas las instancias que se deben tomar en cuenta, así como también se les ha presentado copias de documentación que refleja el esfuerzo realizado por los Jueces. Prueba de ello, es que se alcanzó el final del proceso y el Código de Ética Judicial ya fue aprobado (véase Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL primer párrafo de AMBITO DE APLICACION, literal d. de PREMISAS BASICAS, numeral 1.2.1. de 1.2 INDEPENDENCIA, numerales 2.6.1 y 2.6.3 de 2.6 EVIDENCIA DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL y numeral 3.1.2 de INFORME Y COMUNICACION DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL). Se adjunta como ANEXO No. 3, una copia del Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL; también se adjunta como anexo No. 4, copia del acuerdo de Corte Plena sobre la aprobación del Código de Ética Judicial. REPARO NÚMERO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa). 3.2. PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 2. Falta de aprobación de Planes Institucionales. Sobre este Hallazgo también se presentaron vastas explicaciones como ustedes podrán evaluar en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION respecto a este Hallazgo, del Borrador del Informe de Auditoría que se menciona en el Pliego de Reparos (copia del citado Borrador del Informe se adjunta a la presente como anexo No. 2), pero no fueron ponderadas por los señores auditores. Se alcanzó el final del proceso y los Planes Institucionales (Estratégico y Operativo Anual) fueron aprobados por Corte Plena; (véase Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL: primer párrafo de AMBITO DE APLICACION, literal d. de PREMISAS BASICAS, numeral 1.2.1. de 1.2 INDEPENDENCIA, numerales 2.6.1 y 2.6.3 de 2.6 EVIDENCIA DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL y numeral 3.1.2 de INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL). Se adjunta como ANEXO No. 3, una copia del Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL y copias de notas de remisión firmadas de recibidas en la Corte de Cuentas de la República de las evidencias de aprobación de los Planes Estratégico y Operativo anual, como ANEXO No. 5. REPARO NÚMERO SIETE. (Responsabilidad Administrativa). 3.4. PROYECTO GESTIÓN FINANCIERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 4. Falta de enrolamiento del personal en el sistema de marcación biométrico. Aunque no he sido mencionado en el presente Reparos, considero conveniente manifestar a ustedes que con el objeto de atender lo señalado por los señores auditores, a inicios de la



presente semana visité el Juzgado Tercero de Paz de Soyapango y me reuní con el personal involucrado, quienes me expusieron que su actitud no era de rebeldía sino de incomodidad por la imposición de un control adicional para ellos (pues siempre han registrado su asistencia en un Libro), lo cual contrasta con el hecho de que ellos siempre han trabajado en tiempo adicional a la jornada obligatoria de trabajo y en días de asueto o descanso a fin de mantener actualizados los procesos o labores encomendadas y no se les pagan horas extras ni se les conceden días compensatorios. Con lo relatado y la confirmación que realicé de que el Tribunal mencionado, a pesar de la carga de trabajo no refleja mora, el suscrito informa que la deficiencia señalada se encuentra ya superada, a raíz de la gestión directa que hice con los empleados, quienes el día viernes 7 de los corrientes enviaron nota a la Presidencia que se explica por sí sola, y cuya copia se adjunta como ANEXO No 6".

Segundo Escrito, fs. 1244: "Atentamente y en relación a juicio de cuentas que se lleva en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, registrado bajo el numero C. 1. 086-2013 instruido en contra de los licenciados. Jorge Alberto Corvera Rivas, Mauricio Alberto Barrera Dimas, Ricardo Antonio Campos Ramos y. Santiago Corea Portillo, empleados del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango del Centro Judicial Integrado de Soyapango, en razón al informe AI — 490/2012, con el hallazgo relativo a "falta de enrolamiento en el sistema de marcación de asistencia biométrico, adoptado en este centro judicial integrado, no obstante existir órdenes precisas de la jefatura superior y de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, faltando a la observancia de órdenes de trabajo e inobservar seriedad en el desempeño de mi cargo, prevaleciéndome de este para ejercer influencias indebidas". Al respecto, con base en el artículo 69 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, hago de su conocimiento que, según informe suscrito por la licenciada Francisca Jeannette Abrego Arias, Coordinadora General del Centro Judicial Integrado de Soyapango, el día siete de febrero del presente año, a partir de las 17:15pm, se enroló el personal restante del Juzgado Tercero de Paz que no poseían código biométrico siendo los siguientes: Licenciados Santiago Corea Portillo, Jorge Alberto Corvera Rivas, Ricardo Antonio Campos y Mauricio Alberto Barrera Dimas. Adjunto a la presente copia del informe recibido. Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración".

De **fs. 712 al 713**, obra el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **MIRNA ANTONIETA PERLA JIMÉNEZ**, quien en lo conducente expone: "Reitero los conceptos vertidos en las anteriores argumentaciones presentadas a los señores auditores de la Corte de Cuentas de La República (como ANEXO No. 2, se adjunta copia de Borrador de Informe de la citada Auditoría, el cual contiene las argumentaciones en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION); y En relación a los Reparos en que aparezco mencionado, me permito exponer lo que a continuación se detalla: REPARO NÚMERO TRES. (Responsabilidad Administrativa). 3.2. PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 3.2.1- HALLAZGOS DE AUDITORÍA. 1. Falta de un Código de tuca Judicial. En forma similar a lo ocurrido con los demás Hallazgos, las explicaciones y evidencias



presentadas a los auditores no han sido tomadas en cuenta, pues como ustedes podrán evaluar en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION respecto a este Hallazgo, del Borrador del Informe de Auditoría que se menciona en el Pliego de Reparos (copia del citado Borrador del Informe se adjunta a la presente como anexo No. 2), se expone claramente la complejidad de aprobar esta clase de instrumentos normativos en un ámbito tan especial como el Demos Judicial, por lo que se requiere tiempo para agotar todas las instancias que se deben tomar en cuenta, así como también se les ha presentado copias de documentación que refleja el esfuerzo realizado, sin embargo tal como lo expresamos en los comentados de anteriores Hallazgos, la determinación de los señores auditores podría interpretarse como una actitud subjetiva, alejada de todo fundamento técnico y normativo; prueba de ello es que se alcanzó el final del proceso y el Código de Ética Judicial ya fue aprobado (véase Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL primer párrafo de AMBITO DE APLICACION, literal d. de PREMISAS BASICAS, numeral 1.21. de 1.2 INDEPENDENCIA, numerales 2.6.1 y 2.6.3 de 2.6 EVIDENCIA DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL y numeral 3.1.2 de INFORME Y COMUNICACION DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL). Se adjunta como ANEXO No. 3, una copia del Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL; también se Adjunta como anexo No. 4, copia del acuerdo de Corte Plena sobre la aprobación del Código de Ética Judicial. REPARO NUMERO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa). 3.2, PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 2. Falta de aprobación de Planes Institucionales. Sobre este Hallazgo también se presentaron vastas explicaciones como ustedes podrán evaluar en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION respecto a este Hallazgo, del Borrador del Informe de Auditoría que se menciona en el Pliego de Reparos (copia del citado Borrador del Informe se adjunta a la presente como anexo No. 2), pero lamentablemente no fueron analizadas ni ponderadas por los señores auditores, al igual que lo ocurrido en los demás Hallazgos, por lo que tal como lo expresamos en los comentarios de anteriores Hallazgos, la determinación de los señores auditores podría interpretarse como una actitud subjetiva, alejada de todo fundamento técnico y normativo; prueba de ello es que se alcanzó el final del proceso y los Planes Institucionales (Estratégico y Operativo Anual) fueron aprobados por Corte Plena; (véase Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL: primer párrafo de AMBITO DE APLICACION, literal d. de PREMISAS BASICAS, numeral 1.2.1. de 1.2 INDEPENDENCIA, numerales 2.6.1 y 2.6.3 de 2.6 EVIDENCIA DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL y numeral 3.1.2 de INFORME Y COMUNICACION DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL). Se adjunta como ANEXO No. 3, una copia del Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL y copias de notas de remisión firmadas de recibidas en la Corte de Cuentas de la República de las evidencias de aprobación de los Planes Estratégico y Operativo anual, como ANEXO No. 5. Es de hacer notar lo subjetivo, variable e injusto que ha sido el criterio aplicado, pues como puede apreciarse en la copia del Borrador del Informe de la auditoría que originó el Pliego de Reparos que se nos ha notificado, en las últimas dos líneas de los COMENTARIOS DE LOS AUDITORES del Hallazgo 4.- Falta de enrolamiento del personal en el sistema de marcación de asistencia biométrica, del PROYECTO GESITON FINANCIERA DE LA CORTE SUPREMA DE



JUSTICIA, los señores auditores exponen: "Por lo que esta observación será objeto de seguimiento en futuras auditorías a fin de verificar su cumplimiento" (las comillas son mías), es decir, en lenguaje de auditoría, que (según lo expuesto en el Borrador del Informe antes citado) el auditor ha determinado que la deficiencia señalada se encuentra en proceso de solución, por lo que no se califica como una deficiencia que amerite sanción, sin embargo las explicaciones o justificaciones planteadas en los demás Hallazgos ilustran sobre lo acontecido y demuestran que no ha existido negligencia ni dolo al respecto y que los casos se encuentran en proceso de conclusión (es más algunos casos como los del Código de Ética Judicial y de los Planes Institucionales-Estratégico y Operativo Anual, ya fueron superados porque cuentan con la aprobación de Corte Plena y con el agregado que la aprobación de los Planes Institucionales fue oportunamente reportada a quienes realizaron la auditoría), pese a ello los señores auditores no quisieron cambiar su rígida posición. Con base en lo anteriormente expuesto y en consideración del criterio de que las faltas o deficiencias graves que causan un fuerte impacto lesivo a la Institución son las que ameritan sanción y no las faltas o deficiencias leves o menores (como errores humanos de fácil superación o inconvenientes que justifican algún atraso), tal como se evoca en las Normas de Auditoría Gubernamental, respetuosamente solicitamos vuestra amable intervención y consideración al respecto""".

De fs. 805 al 807, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA**, quien en lo conducente expone: ""1. Reitero los conceptos vertidos en las anteriores argumentaciones presentadas a los señores auditores de la Corte de Cuentas de La República (como ANEXO No. 2, se adjunta copia del Informe de la citada Auditoría, el cual contiene las argumentaciones en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION); y 11. En adición a los argumentos expresados oportunamente a los señores Auditores, me permito exponer lo que a continuación se detalla: REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa). 3.2. PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 3.2.1- HALLAZGOS DE AUDITORÍA. 1. Falta de un Código de Ética Judicial. "Constatamos que la entidad carece del Código de Ética Judicial de estricto cumplimiento para los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, con la finalidad de que se hagan efectivos los valores institucionales, requerido en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Órgano Judicial" En forma similar a lo ocurrido con los demás Hallazgos, las explicaciones y evidencias presentadas a los auditores no han sido tomadas en cuenta, pues como ustedes podrán evaluar en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION respecto a este Hallazgo, del Informe de Auditoría que se menciona en el Pliego de Reparos (copia del citado Informe se adjunta a la presente como anexo No. 2), se expone claramente la complejidad de aprobar esta clase de instrumentos normativos en un ámbito tan especial como el denominado Demos Judicial (con un universo aproximadamente de 571 Jueces), por lo que se requería tiempo para agotar todas las instancias que se deben tomar en cuenta a efecto que se dotara al Órgano Judicial de un instrumento que fuera aceptado, aprobado y sensibilizado en su campo de aplicación, para su efectividad. El expresado documento fue sometido a una aprobación previa



del demos judicial, y así en la V Convención Judicial celebrada en el año 2010 los Jueces declararon como uno de sus compromisos, el aprobar el Código de Ética Judicial. Es así como, el 24 de junio de 2010 se juramentó a los miembros de la Mesa Judicial (integrada por representantes electos de los Jueces a nivel nacional y por representantes de las distintas asociaciones de Magistrados y Jueces de la República) la cual con el apoyo logístico de Presidencia de la CSJ, en época de la gestión del Dr. José Belarmino Jaime, en su mandato como Presidente, se inició el proceso de elaboración, consulta y aprobación -a través de una Comisión Especial- del Proyecto de Código de Ética, celebrándose diferentes talleres de consulta a nivel nacional con el fin de emitir un documento final, ya sensibilizado, para ser sometido a consideración final de Corte Plena; esfuerzo al que se le ha dado continuidad y que concluyó con la aprobación del mismo en la VI Convención Judicial celebrada en septiembre de 2013, (Anexo 4) y por ende Corte Plena cumplió con su compromiso de aprobar el mismo, con lo que se demuestra que la deficiencia apuntada se encontraba en "proceso" de solución y que ya ha sido superada. Es de advertir que todos los argumentos y evidencia que ahora se exponen con excepción del Acuerdo de aprobación final, fueron hechos del conocimiento de los señores Auditores, de lo que Vosotros podéis inferir que la condición apuntada se trataba de una deficiencia en proceso de solución, sin embargo tal como lo expresamos en los comentarios anteriores, la determinación de los señores auditores podría interpretarse alejada de todo fundamento técnico y normativo. (Véase Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL: primer párrafo de AMBITO DE APLICACION, literal d. de PREMISAS BASICAS, numeral 1.2.1. de 1.2 INDEPENDENCIA, numerales 2.6.1 y 2.6.3 de 2.6 EVIDENCIA DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL y numeral 3.1.2 de INFORME Y COMUNICACION DE RESULTADOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL). Se adjunta como ANEXO No. 3, una copia del Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL. En consecuencia, de las explicaciones dadas y las pruebas de descargo que presento, a Vosotros pido que tengan por desvirtuado el reparo aquí relacionado. REPARO NÚMERO CUATRO (responsabilidad Administrativa). 3.2. PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 2. Falta de aprobación de Planes Institucionales. "Comprobamos que los Planes del Órgano Judicial (Estratégico Institucional 2007-2016 y el Anual Operativo de los años 2011 y 2012) no fueron aprobados por la Dirección Superior, para el período objeto de examen". PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (2007-2016) y PLANES ANUALES OPERATIVOS 2011 Y 2012. Sobre este Hallazgo también se presentaron vastas explicaciones como ustedes podrán evaluar en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION del Informe de Auditoría que se menciona en el Pliego de Reparos (copia del citado Informe se adjunta a la presente como Anexo No. 2), pero lamentablemente no fueron analizadas ni ponderadas por los señores auditores. Tal como lo establece el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, la responsabilidad de los servidores públicos radica en garantizar alcanzar las metas y objetivos de la institución, salvaguardando los recursos públicos que le han sido confiados en su gestión. (Literal (e) de Premisas Básicas del Capítulo Preliminar del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental). En este sentido, en relación al Plan Estratégico Institucional y a los Planes Anuales Operativos correspondientes a



los años 2011 y 2012, se ha comprobado a los señores Auditores que a pesar que no fueron aprobados en su oportunidad por Presidencia y Corte Plena (en razón de la complejidad de la organización y del entorno del momento), no obstante los esfuerzos que consta se hicieron al efecto, éstos fueron ejecutados y cumplidos en un porcentaje muy satisfactorio. Así, los Planes Operativos 2011 y 2012 vinculados con el PEI obtuvieron un porcentaje de ejecución del 85.6% y 86.2%, respectivamente, tal como oportunamente se hizo del conocimiento de los señores Auditores mediante nota de fecha 29 de octubre de 2013 de parte del Director de Planificación Institucional (Anexo No. 5). A partir de la formulación del FBI 2007-2016, los Planes Anuales Operativos (PAO) se vinieron formulando y ajustando mediante un proceso de validación permanente a través de un sistema de información y divulgación en relación con el PU, tomando en cuenta que el Art.24 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Órgano Judicial, establece que "Se definirán en forma clara los objetivos y metas institucionales integradas al Plan Estratégico y Plan Anual Operativo Institucional, los cuales deberán ser autorizados por Corte Plena y Presidencia. Cada Unidad Organizativa incorporará sus objetivos y metas en sus respectivos planes". Durante el período auditado, sin perjuicio de los esfuerzos por aprobar el PEI la elaboración y ejecución de los Planes Anuales Operativos quedó reducida en su formulación a su vinculación con el PEI y la evaluación de la consecución de metas, mediante informes de avance de ejecución elaborados periódicamente por la Dirección de Planificación Institucional, lográndose su ejecución efectiva según ha quedado expuesto en los párrafos anteriores, sin que se reportara un efecto negativo para la Institución, tal como ha sido debidamente constatado por los Señores Auditores. Los esfuerzos por aprobar el Plan Estratégico Institucional, fueron continuados, de tal manera que consta en certificación expedida el pasado tres de febrero del corriente año, por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, que en sesión de Corte Plena de fecha doce de septiembre de dos mil trece, en el punto Dos se tomó el acuerdo mediante el cual se aprobó el Plan Estratégico Institucional- Anexo 6). Con las explicaciones expuestas y con la prueba aportada, ha quedado evidenciado, que la responsabilidad a que se refieren las Normas de Auditoría Gubernamental fue cumplida, lográndose las metas y objetivos de la institución; sin embargo, los señores Auditores han hecho caso omiso de esta situación y de manera inflexible mantuvieron su observación, como una deficiencia institucional, no obstante lo dispuesto en la Sección 3.1 Numeral 3.1.2, 3.1.3 literal d de las NAG que establecen que los informes de auditoría deben agregar valor a las entidades auditadas, haciendo las recomendaciones prácticas, aplicables y que realmente fortalezcan a las instituciones, atacando los problemas o deficiencias encontradas, y cuidando de preparar recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implementarse, atendiendo al "efecto" es decir el resultado ocasionado a la Institución por la deficiencia encontrada y atendiendo a las mismas NAO a las que debe sujetarse la ejecución de una Auditoría. De tal manera que, bastaría con haber dictado una "recomendación" (Sección 3, Numeral 3.1 NAO y Capítulo 11 Numeral 2.3, 2.3.8 relativo a las Normas Específicas relativas a la Auditoría de Gestión NAO) y verificar a futuro su grado de cumplimiento (Sección 2, Numeral 2.2. NAO), dado que se ha demostrado que la Institución no ha sufrido ningún efecto negativo con la condición que ahora se impida como una

conceptos vertidos en las anteriores argumentaciones presentadas a los señores auditores de la Corte de Cuentas de La República (como Anexo No. 2, se adjunta copia certificada de Informe de la citada Auditoría, el cual contiene las argumentaciones en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION); y II. En adición a los argumentos expresados oportunamente a los señores Auditores, me permito exponer lo que a continuación se detalla:

REPARO NÚMERO TRES. (Responsabilidad Administrativa). 3.2. PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 3.2.1- HALLAZGOS DE AUDITORÍA. 1. Falta de un Código de Ética Judicial. "Constatamos que la entidad carece del Código de Ética Judicial de estricto cumplimiento para los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, con la finalidad de que se hagan efectivos los valores institucionales, requerido en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Órgano Judicial". En forma similar a lo ocurrido con el Hallazgo anteriormente analizado, las explicaciones y evidencias presentadas a los auditores no han sido tomadas en cuenta, pues como ustedes podrán evaluar en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION respecto a este Hallazgo, del Borrador del Informe de Auditoría que se menciona en el Pliego de Reparos (copia certificada del Informe se adjunta a la presente como anexo No. 2), se expone claramente la complejidad de aprobar esta clase de instrumentos normativos en un ámbito tan especial como el Poder Judicial (con un universo aproximadamente de 571 Jueces) , por lo que se requería tiempo para agotar todas las instancias que se deben tomar en cuenta a efecto que se dotara al Órgano Judicial de un instrumento que fuera aceptado, aprobado y sensibilizado en su campo de aplicación, para su efectividad. El expresado documento fue sometido a una aprobación previa de los Jueces, y así en la V Convención Judicial celebrada en el año 2010 los Jueces declararon como uno de sus compromisos, el aprobar el Código de Ética Judicial, Es así como, el 24 de junio de 2010 se juramentó a los miembros de la Mesa Judicial (integrada por representantes electos de los Jueces a nivel nacional y por representantes de las distintas asociaciones de Magistrados y Jueces de la República) la cual con el apoyo logístico de Presidencia de la CSJ (durante la gestión del Doctor Belarmino Jaime), inició el proceso de elaboración, consulta y aprobación -a través de una Comisión Especial- del Proyecto de Código de Ética, celebrándose diferentes talleres de consulta a nivel nacional con el fin de emitir un documento final, ya sensibilizado, para ser sometido a consideración final de Corte Plena; esfuerzo al que se le dio continuidad y que concluyó con la aprobación del mismo en la VI Convención Judicial celebrada en septiembre de 2013 (Anexo No. 4) y por ende Corte Plena cumplió con su compromiso de aprobar el mismo, con lo que se demuestra que la deficiencia apuntada se encontraba en "proceso" de solución y que ya ha sido superada. Es de advertir que todos los argumentos y evidencia que ahora se exponen con excepción del Acuerdo de aprobación final, fueron hechos del conocimiento de los señores Auditores, de lo que Vosotros podéis inferir que la condición apuntada se trataba de una deficiencia en proceso de solución, sin embargo tal como lo expresamos en los comentarios de anteriores, la determinación de los señores auditores podría interpretarse alejada de todo fundamento técnico y normativo. (Véase Reglamento de NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL: primer párrafo de AMBITO DE APLICACIÓN, literal d. de PREMJSAS BASICAS, numeral 1.2.1. de 1.2. INDEPENDENCIA,



numerales 2.6.1 y 2.6.3 de 2.6 EVIDENCIA DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL y numeral 3.1.2 de INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL). Se adjunta como ANEXO No. 3, una copia del Reglamento de NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL. En consecuencia, de las explicaciones dadas y las pruebas de descargo que presento, a Vosotros pido que tengan por desvirtuado el reparo aquí relacionado. REPARO NÚMERO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa). 3.2. PROYECTO ÓESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 2. Falta de aprobación de Planes Institucionales. "Comprobamos que los Planes del Órgano Judicial (Estratégico Institucional 2007-2016 y el Anual Operativo de los años 2011 y 2012) no fueron aprobados por la Dirección Superior, para el período objeto de examen". PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (2007-2016) y PLANES ANUALES OPERATIVOS 2011 Y 2012. Sobre este Hallazgo también se presentaron vastas explicaciones como ustedes podrán evaluar en la sección de COMENTARIOS DE LA ADM1NISTRACION del Informe de Auditoría que se menciona en el Pliego de Reparos (copia del Informe se adjunta a la presente como Anexo No. 2), pero lamentablemente no fueron analizadas ni ponderadas por los señores auditores. Tal como lo establece el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, la responsabilidad de los servidores públicos radica en garantizar alcanzar las metas y objetivos de la institución, salvaguardando los recursos públicos que le han sido confiados en su gestión. (Literal (c) de Premisas Básicas del Capítulo Preliminar del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental). En este sentido, en relación al Plan Estratégico Institucional y a los Planes Anuales Operativos correspondientes a los años 2011 y 2012, se ha comprobado a los señores Auditores que a pesar que no frieron aprobados en su oportunidad por Presidencia y Corte Plena (en razón de la complejidad de la organización y del entorno del momento), no obstante los esfuerzos que consta se hicieron al efecto, éstos frieron ejecutados y cumplidos en un porcentaje muy satisfactorio. Así, los Planes Operativos 2011 y 2012 vinculados con el PEI obtuvieron un porcentaje de ejecución del 85.6% y 86.2%, respectivamente, tal como oportunamente se hizo del conocimiento de los señores Auditores mediante nota de fecha 29 de octubre de 2013 de parte del Director de Planificación Institucional (Anexo No. 5). A partir de la formulación del PEI 2007-2016, los Planes Anuales Operativos (PAO) se vinieron formulando y ajustando mediante un proceso de validación permanente a través de un sistema de información y divulgación en relación con el PEI, tomando en cuenta que el Art.24 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Órgano Judicial, establece que "Se definirán en forma clara los objetivos y metas institucionales integradas al Plan Estratégico y Plan Anual Operativo Institucional, los cuales deberán ser autorizados por Corte Plena y Presidencia. Cada Unidad Organizativa incorporará sus objetivos y metas en sus respectivos planes". Durante el periodo auditado, sin perjuicio de lo esfuerzos por aprobar el PEI la elaboración y ejecución de los Planes Anuales Operativos quedó reducida en su formulación a su vinculación con el PEI y la evaluación de la consecución de metas, mediante informes de avance de ejecución elaborados periódicamente por la Dirección de Planificación Institucional, lográndose su ejecución efectiva según ha quedado expuesto en los párrafos anteriores, sin que se reportara un efecto negativo para la



Institución, tal como ha sido debidamente constatado por los Señores Auditores. Los esfuerzos por aprobar el Plan Estratégico Institucional, fueron continuados, de tal manera que consta en certificación expedida el pasado tres de febrero del corriente año, por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, que en sesión de Corte Plena de fecha doce de septiembre de dos mil trece, en el punto Dos se tomó el acuerdo mediante el cual se aprobó el Plan Estratégico Institucional-(Anexo No.6). Con las explicaciones expuestas y con la prueba aportada, ha quedado evidenciado, que la responsabilidad a que se refieren las Normas de Auditoría Gubernamental fue cumplida, lográndose las metas y objetivos de la institución ; sin embargo, los señores Auditores han hecho caso omiso de esta situación y de manera inflexible mantuvieron su observación, como una deficiencia institucional, no obstante lo dispuesto en la Sección 3.1 Numeral 3.1.2, 3.1.3 literal d de las NAG que establecen que los informes de auditoría deben agregar valor a las entidades auditadas, haciendo las recomendaciones prácticas, aplicables y que realmente fortalezcan a las instituciones, atacando los problemas o deficiencias encontradas, y cuidando de preparar recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implementarse, atendiendo al "efecto" es decir el resultado ocasionado a la Institución por la deficiencia encontrada y atendiendo a las mismas NAG a las que debe sujetarse la ejecución de una Auditoría. De tal manera que, bastaría con haber dictado una "recomendación" (Sección 3, Numeral 3.1 NAG y Capítulo II Numeral 2.3, 2.3.8 relativo a las Normas Específicas relativas a la Auditoría de Gestión NAG) y verificar a futuro su grado de cumplimiento (Sección 2, Numeral 2.2. NAG), dado que se ha demostrado que la Institución no ha sufrido ningún efecto negativo con la condición que ahora se imputa como una responsabilidad de carácter administrativo y que finalmente -a la fecha-ya cuenta con la aprobación del PEI que habilita la aprobación de los Planes Anuales Operativos futuros, tal como ya se está ejecutando y se comprueba con la certificación del punto de acta de sesión de Corte Plena de fecha 22 de octubre de 2013, mediante el cual se aprobó el Plan Anual Operativo 2013. (Anexo No. 7). Con las explicaciones dadas y las pruebas de descargo que presento, a Vosotros pido que tengan por desvirtuado el reparo aquí relacionado. Finalmente, es importante destacar que los señores Auditores se encuentran en la obligación de garantizar que cada Auditoría sea ejecutada por personal que además de poseer la capacidad necesaria para ejecutar la auditoría, preserve su independencia (Sección 1.2, Numeral 1.2.1. NAG) y que al ejecutar y preparar sus informes cumplan las normas de Auditoría Gubernamental (Sección 1.2, Numeral 1-3-1 NAG)- Además en una Auditoría de Gestión, como es la que dio lugar al presente proceso, debía realizarse una evaluación objetiva, constructiva, sistemática y profesional de las actividades relativas al proceso de gestión de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de determinar el grado de eficiencia, eficacia, efectividad, economía, equidad, excelencia y valoración de costos ambientales, con que son manejados los recursos, tal como lo dispone el Objeto de una Auditoría Operacional o de Gestión en el Capítulo II de las NAO (Sección 2.1 Numeral 2.1.1 literal a). Los señores Auditores debían realizar su análisis de la entidad, entendiendo sus objetivos, metas, procesos y organización, funcionamiento, entorno, marco jurídico y normativa interna, entre otros, tal como lo ordena la Sección 2.1. Numeral 2-1-2 de las NAO, siendo que

que se le notifique al procesado tal resolución de rebeldía, y que en o sucesivo no se le haga ninguna otra notificación, excepto la resolución que ponga fin al proceso; pero, cualquiera fuese el estado del proceso el procesado rebelde podrá comparecer (interrumpir la rebeldía), y en lo sucesivo se entenderán con el procesado las actuaciones del proceso. Art. 287 incs. 2° y 3° del CPCM. Consecuente con lo dicho, el suscrito comparece ante vuestra autoridad en este proceso e interrumpe su rebeldía con los efectos legales correspondientes". A través de resolución de fs. 1301 se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada al citado servidor actuante y se le tuvo por parte.

V- Por medio de auto de **fs. 1338**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 1340 al 1343**, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en lo conducente expone: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO UNO. INFORME MENSUALES DE LABORES DE LAS SALAS QUE INTEGRAN LA CSJ NO SON REMITOS OPORTUNAMENTE A LA PRESIDENCIA. De lo cual esta opinión fiscal según los escritos presentados por los cuentadantes y las argumentaciones presentadas que la norma no tiene consecuencia un efecto sancionatorio de acuerdo al principio de legalidad cabe argumentar que la ley Orgánica Judicial no establece que rendir informe de trabajo fuera del plazo con arreglo a la disposición citada constituya una infracción sancionable a vía de ejemplo cabe acotar que la ausencia del carácter sancionatorio del artículo comentado es más palpable tratándose del presidente de la Corte Suprema de Justicia que a la vez funge como presidente de la Sala de lo Constitucional, así mismo se estima que la presentación de los informes ha sido oportuna y eficaz por cuanto ha cumplido su propósito principal que es el de hacer saber al presidente de la gestión interna de la sala sobre la cual no tiene injerencia de administración por ello se concluye que el acto es meramente informativo de lo cual esta institución consideras que son puntuales dicha argumentaciones y que se tiene por subsanado el hallazgo referido ya que se convierte dicho hallazgo en un acto de comunicación interno que no tienen ningún impacto externo que se logre evidenciar que la falta de dichos informes haya un incumplimiento a la legislación pro lo que se tiene por supera el hallazgo; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO DOS. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE LA COMISION RESPONSABLE DE ELBORAR UN DIAGNOSTICO SOBRE APLICACION Y NECESIDADES DE ACTUALIZACION DE LAS NTCIE DEL ORGANO JUDICIAL De lo cual esta opinión fiscal según los escrito presentado por el Doctor JOSE BELARMINO JAIME FLORES , hace las argumentaciones que a la fecha que fungió como presidente las normas han sido funcionales por ende no surgido la necesidad de moc4ficarlas lógicamente no se ha nombrado la Comisión que se encargue de la revisión y modificación que determinan las citadas Normas técnicas en el art. 75 de Disposiciones Finales y Vigencia del capítulo vi y así fueron aprobadas por la máxima autoridad del órgano Judicial, no existe un plazo para nombrar a la referida comisión ni que esta esté de manera permanente por lo que siendo funcionales efectivas y a satisfacción de los intereses Institucionales por lo que durante el periodo de mi mandato no se advirtió la necesidad de



revisarlas y o actualizarlas, De lo dicho resulta que en ningún momento falta de nombramiento de la referida Comisión durante el periodo de mi gestión De lo cual esta institución que las argumentación hechas por dicho reparado son oportunas ya que no se logra establecer la negligencia o el efecto negativo de la falta del nombramiento de la Comisión ya que no se logra evidenciar por lo que el hallazgo se desvanece y no se considera que exista un incumplimiento a la legislación. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO TRES. FALTA DE CODIGO DE ETICA JUDICIAL De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes estos manifiestan que se concluyó con la aprobación del mismo del Código de Ética judicial en la VI Convención Judicial celebrada en septiembre de 2013 por ende Corte Plena cumplió con su compromiso de aprobar el mismo; y se aporta la copia de dicho Código por lo que esta institución considera que no existe incumplimiento alguno a la legislación ya que se considera que existió una gestión anterior para concluir dicho Código en el año 2013 y por ser tan complejo se entiende que si existió dicha gestión y se tiene por desvanecida la observación, y se superado el hallazgo. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CUATRO. FALTA DE APROBACION DE PLANES INSTITUCIONALES. De lo cual esta opinión fiscal se llevó a cabo Reconocimiento Judicial en el cual se hace constar que se verifica que se encuentra el acta de fecha doce de septiembre de dos mil trece constando en el punto dos la aprobación del plan estratégico Institucional 2007 a 2016 por lo que esta Institución considera que con la documentación que se presenta, se considera que se tiene por subsanado el hallazgo. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO CINCO y SEIS. DIFERENCIAS EN LAS DISPONIBILIDADES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CONCILIACIONES BANCARIAS; INADECUADA UTILIZACION DE LA SUBCUENTA DE ANTICIPOS A EMPLEADOS. De lo cual esta opinión fiscal se llevó a cabo peritaje por la Licenciada ILLIANA EUNICE ARIAS CISNEROS del cual concluye Diferencias en las disponibilidades de los estados financieros y conciliaciones bancarias; Se debe al registro extemporáneo de las operaciones las cuales no se hicieron en el mes que correspondía aun cuando la Administración ha identificado las diferencias los saldos reflejados en las Disponibilidades de los estados financieros no representan la existencia real de los recursos a esa fecha; Inadecuada utilización de la subcuenta de anticipos a empleados. Se constató que la administración ha realizado las gestiones pertinentes a fin de tener un mejor control sobre el registro de los anticipos a contratistas, observándose que al 31 de diciembre de 2013 la subcuenta Contable 21201001 anticipos a contratistas se encuentra regularizada que por lo que se tiene por desvanecidos tales hallazgos ya que se han regularizado las cuentas que se llevan por esa Corte a la fecha, por lo que no deberá de procederse a la imposición de la multa planteada en cuanto al reparo número seis en cuanto al reparo número cinco se mantiene y se considera que se ha incumplido el art.14 de la ley orgánica de Administración Financiera del estado en relación C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable 6 validación anual de los datos contables del manual técnico de Administración Integrado y art. 14 del reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del órgano Judicial en relación al romano L(puestos tipo letra c Responsable del Área de Tesorería funciones específicas número seis del manual de Organizaciones de las Unidades Financieras Institucionales por lo que deberá de procederse





informe mensual, de lo contrario asegura la observación hubiera sido en función del incumplimiento de metas y objetivos. Por su parte las Licenciadas **Rosa María Fortín Huevoz**, **María Luz Regalado Orellana** y **Lolly Claros Ayala**, ejercen su defensa de manera separada pero en los mismos términos, en ese sentido, explican entre otros aspectos, que la disposición señalada como no cumplida, no constituye una obligación bajo un argumento literal, sino que regula facultades y no estrictamente obligaciones ni deberes que sean objetos de sanciones en caso de inobservancias. Por otro lado, alegan que al pretender entender la disposición con preeminencia sancionatoria, se caería en el absurdo de creer que por un acto u omisión propia del Presidente de la Sala de lo Constitucional, se colocaría el mismo en una situación de susceptibilidad de ser sancionado por no remitirse, a sí mismo la información; y en esos términos acotan, que en virtud de que la disposición es aplicable a todos los Presidentes de las Salas, las causas de exclusión de responsabilidad aplicable a uno de ellos, lo deben de ser para todos los Presidentes de Salas, so pena de incurrir en vulneración del trato igual ante la Ley. Para concluir, señalan que la presentación de los informes fue oportuna y eficaz, por lo tanto se cumplió el propósito principal el cual es hacer saber al presidente de la gestión interna de las salas. Como descargo la Licenciada Regalado Orellana aporta el documento certificado a fs. 499. Por su parte, el **Ministerio Público**, en su opinión de mérito hace referencia a lo argumentado por los funcionarios en sus libelos y en ese contexto señala que lo explicado es valedero, ya que la norma relacionada en el reparo como incumplida no posee efecto sancionatorio o establece que rendir el informe fuera del plazo constituya una infracción. De lo anterior, **ésta Cámara** determina que los funcionarios actuantes en su defensa argumentativa, alegaron que la normativa señalada como incumplida, no implica sanción y que esta es facultativa, razón por la que acotaron, que no puede establecerse como inobservancia. Aunado a ello señalaron que la obligación impuesta, fue cumplida al haberse remitido los informes mensuales de labores de las diferentes Salas, en los que se reportaron el cumplimiento de las metas y objetivos, como consta a fs. 499. A tenor de lo argüido por dichos funcionarios, así como lo planteado por la Representación Fiscal, los Juzgadores consideran lo siguiente: El Art. 28 Literal d) de La Ley Orgánica Judicial a la letra establece "*Los Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia tendrán las siguientes facultades:... d) Rendir al Presidente de la Corte, dentro de los tres días siguientes a la expiración de cada mes, un informe de los trabajos efectuados en el mes anterior*", en ese orden de ideas, puede afirmarse que tal disposición es de carácter facultativo, tal y como los reparados y el Ministerio Público Fiscal, lo acotaron; sin embargo, ésta efectivamente establece un plazo para la presentación, pero no determina sanción alguna en caso de que éste fuere rebasado. Por otra parte, el auditor al plantear su hallazgo, estableció no haber encontrado evidencia del cumplimiento del plazo de presentación de los informes tantas



veces mencionados, empero, en los Papeles de Trabajo de la auditoría, no consta el respaldo suficiente de tal afirmación, que ilustre a los Suscritos Jueces, con qué frecuencia se dio tal condición dentro del periodo objeto de examen; en ese contexto, es procedente determinar, que la auditoría, no le dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 Inc. último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. Por otro lado, es oportuno señalar, que si en todo caso se hubiere rebasado el plazo establecido, ello no corresponde al incumplimiento de un término fatal que afectare un acto que es meramente de administración, sin soslayar, que en los mismos Papeles de Trabajo de la auditoría aparece el detalle de las labores realizadas por las Salas en el período auditado, por lo que corresponde establecer que no se planteó por la auditoría el incumplimiento de las metas y objetivos planificados. En tanto, se concluye que no procede establecer sanción al respecto, por lo cual ***el Reparó no subsiste. REPARO DOS***, bajo el Título: “**FALTA DE NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN RESPONSABLE DE ELABORAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA APLICACIÓN Y NECESIDADES DE ACTUALIZACIÓN DE LAS NTCIE DEL ÓRGANO JUDICIAL**”. Relativo a *que la máxima autoridad no nombró la Comisión responsable de elaborar un diagnóstico sobre la aplicación y necesidades de actualización de las NTCIE del Órgano Judicial*. Reparó atribuido al funcionario **JOSÉ BELARMINO JAIME FLORES**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del uno de enero de dos mil once al quince de julio del año dos mil doce. En relación a lo reportado el Doctor **José Belarmino Jaime Flores**, alega en que lo atribuido carece de fundamento legal, pues sostiene, que independientemente de lo que menciona la circular interna de la Corte Suprema de Justicia N° 1/2009, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial (NTCIECSJ), no establecen plazo o tiempo para realizar la actividad de revisión o que esta Comisión debía de ser de carácter permanente. Por otro lado, sostiene que cuando tomó posesión del cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, las Normas Técnicas, eran de vigencia reciente, las cuales estaban siendo aplicadas de manera funcional, efectiva y a satisfacción de los intereses institucionales. En tal sentido, sostiene que durante su mandato no se advirtió la necesidad de revisarlas y actualizarlas, sumado a lo anterior, explica que en ningún momento se ha determinado la existencia de un efecto negativo por la falta de nombramiento de la referida comisión. Como descargo aporta los documentos de fs. 349 al 385. Por su parte, el **Ministerio Público**, al brindar su opinión hace énfasis en las explicaciones vertidas por el servidor actuante y sostiene que estas son efectivas para controvertir lo reportado por el auditor, ya que asegura que no se logra establecer la negligencia o el efecto negativo de la falta del nombramiento de la comisión. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** determina que el funcionario actuante en su defensa, alegó tres



situaciones, la primera, respecto a que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia (NTCIECSJ), no establecen un plazo o tiempo concreto para realizar su revisión; la segunda, que al tomar posesión de su cargo, dicha normativa había iniciado su vigencia recientemente y que el funcionamiento de la institución en función a dicha herramienta normativa era óptimo; y como tercer alegato, señaló que el nombramiento de la Comisión no estaba establecido que fuera de manera permanente, por lo que acotó que ello no ocasionó ningún efecto negativo. Por otra parte, incorporó como respaldo un ejemplar del Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental y del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial; sin embargo, los Suscritos no los toman como prueba de descargo o medio probatorio, por tratarse de normativa de aplicación, lo que genera que su aportación sea inoficiosa. A tenor de lo antes expuesto los Juzgadores, hacen las siguientes consideraciones: i) Es conforme a derecho establecer que el auditor al plantear su hallazgo reportó entre otras, el incumplimiento a las siguientes disposiciones legales Art. 5 N° 2, Lit. b) y N° 17 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las cuales fueron retomadas por los Jueces que fungían en esta Cámara al momento de dictarse el Pliego de Reparos, empero éstas corresponden a "Atribuciones y Funciones", así como a las "Atribuciones y Funciones de la Cámara de Segunda Instancia", pero de esta Corte, por lo cual es totalmente improcedente su aplicación al caso que nos ocupa, ya que éstas carecen de ámbito de validez material; ii) Ahora bien, en lo que respecta a los argumentos esgrimidos por el reparado, así como a la petición fiscal, es atinente señalar que se ha acreditado en el presente proceso, que dicho funcionario actuante, asumió el cargo de Presidente, cuando el Reglamento de las Normas Técnicas mencionado, aun llevaba aproximadamente seis meses de vigencia. Por otro lado, el Art. 75 de las NTCIECSJ, vigente a esa fecha, instituye que los aspectos de revisión y actualización de dichas Normas Técnicas, se efectuarían en base a evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al sistema de control interno, a cargo de una Comisión, nombrada por el titular; sin embargo, no impone plazo para efectuarlo, por lo que se colige que dichas acciones dependerían de la necesidad que se presente o identificara y tampoco otorgaba un carácter permanente a dicha comisión. Aunado a lo anterior, cabe enfatizar que a través de la Circular Externa N° 1/2009 Lineamientos para la Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de las Entidades Públicas, emitida por ésta Corte, se regula el procedimiento del nombramiento de las Comisiones y las acciones concretas que efectúan éstas en el marco de la evaluación de dicha herramienta normativa, empero, tampoco se estableció periodicidad o plazo alguno para efectuar las modificaciones, actualizaciones o reformas. En ese mismo contexto, se tiene que en el caso sub judice, no existe certeza de que el mencionado Reglamento



de Normas Técnicas, hubiere estado desactualizado, ya que el auditor, en el atributo del hallazgo denominado "Efecto", estableció literalmente "*Como consecuencia, el Control Interno Institucional podría estar desactualizado y no responder a las necesidades actuales de control, afectando el cumplimiento de los fines institucionales*", por lo que no aseguro o confirmó que se tratara de un hecho consumado, ya que invoca un supuesto que refleja subjetividad; por lo tanto es conforme a derecho concluir que **el Reparó no subsiste.**

REPARO TRES, bajo el Título: "**FALTA DE UN CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL**". Relacionado a que *se carecía del Código de Ética Judicial de estricto cumplimiento para los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, con la finalidad de hacer efectivos los valores institucionales, requerido en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial.* Reparó atribuido a los Funcionarios: **FLORENTÍN MELÉNDEZ PADILLA**, Magistrado de Corte Plena y Presidente en funciones de la Corte Suprema de Justicia; **JOSÉ BELARMINO JAIME FLORES**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del uno de enero de dos mil once al quince de julio del año dos mil doce; **MIGUEL ÁNGEL CARDOZA AYALA**, Magistrado Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del uno de enero del año dos mil once al treinta de junio del año dos mil doce; **LOLLY CLAROS DE AYALA**, Magistrada Presidenta de la Sala de los Contencioso Administrativo; **ROSA MARÍA FORTÍN HUEZO**, Magistrada Presidenta de la Sala de lo Penal; **MARIA LUZ REGALADO ORELLANA**, Magistrada Presidenta de la Sala de lo Civil; **EDWARD SIDNEY BLANCO REYES**, Magistrado de Corte Plena; **RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA**, Magistrado de Corte Plena; **MIRNA ANTONIETA PERLA JIMÉNEZ**, Magistrada de Corte Plena, del uno de enero de dos mil once al treinta de junio de dos mil doce; **MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA**, Magistrado de Corte Plena; **MIGUEL ALBERTO TREJO ESCOBAR**, Magistrado de Corte Plena; **ULISES DEL DIOS GUZMÁN CANJURA**, Magistrado de Corte Plena, del uno de enero de dos mil once al treinta de junio del año dos mil doce; **EVELYN ROXANA NÚÑEZ FRANCO**, Magistrada de Corte Plena; **MARCEL ORESTES POSADA**, Magistrado de Corte Plena, del uno de enero del año dos mil once al veintiséis de abril del año dos mil doce; y **JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO**, Magistrado de Corte Plena, del uno de enero de dos mil once al treinta de junio del año dos mil doce. En cuanto a lo antes descrito el Doctor **Miguel Ángel Cardoza Ayala**, en su defensa hace relación entre otros aspectos, de las gestiones efectuadas en torno a la aprobación del Código de Ética Judicial, así como de las limitaciones enfrentadas, dentro de las que destaca la falta de consenso y las observaciones efectuadas por entendidos en la materia. Aunado a lo anterior dicho servidor actuante, sostiene que la elaboración y aprobación de un Código de Ética Judicial, no es un instrumento que pueda realizarse en un periodo de tiempo determinado, ni mucho menos en el proceso de auditoría, ya que debe ser



socializado con los operadores de justicia, así como con todos aquellos sectores que comprenden el Órgano Judicial; sin embargo, sostiene que a la fecha de presentación de su libelo, el Código de Ética Judicial, ya ha sido aprobado. Como descargo aporta la documentación de fs. 607 y fs. 618. Respecto a lo cuestionado las Licenciadas **Lolly Claros Ayala, Rosa María Fortín Huevo y María Luz Regalado Orellana**, ejercieron su defensa de manera separada, pero explican en los mismos términos, lo relativo al proceso exhaustivo de discusión y elaboración del proyecto del Código de Ética Judicial, al cual fueron sumados nuevos actores para la socialización de su contenido y su posterior aprobación. Por otra parte, alegan que la inexistencia del citado Código en los años previos a su aprobación, no implicó agravio alguno institucional o que esto haya incidido de manera negativa en los Jueces, ya que lo normado en el Código, reflejaba el desarrollo de los mandatos descritos en la Constitución y las leyes, especialmente la Ley de la Carrera Judicial; asimismo, señala que esta última recoge en su Art. 1 los deberes de las autoridades judiciales y el Art. 50 establece infracciones, de las cuales en su libelo hace un desglose, por lo tanto arguyen, que esas disposiciones demuestran que el derecho sirve de instrumento para reforzar el contenido ético, Como descargo las Licenciadas Rosa María Fortín Huevo y María Luz Regalado Orellana aportan la documentación de fs. 465 y 488. Por su parte, el Doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, manifiesta categóricamente que no tiene acceso a la documentación por haber dejado el cargo de magistrado; sin embargo, ofrece aportar con posterioridad la documentación que demuestra que las situaciones observadas fueron superadas. En referencia a lo cuestionado los funcionarios: **José Belarmino Jaime Flores, Florentín Meléndez Padilla, Rodolfo Ernesto González Bonilla y Edward Sidney Blanco** ejercen su defensa de forma separada pero en los mismos términos, arguyen entre otros aspectos, que las explicaciones y evidencias presentadas en la fase de auditoría no se tomaron en cuenta por los auditores, lo que según dichos reparados se refleja en el atributo del hallazgo correspondiente a "Comentarios de la Administración", en el cual constan las explicaciones brindadas en esa fase. En tal sentido, también expresan que es compleja la aprobación de dicha normativa en el ámbito judicial, ya que se requería de tiempo para agotar todos los sectores involucrados. Aunado a ello, afirman que el instrumento finalmente fue aprobado. Como descargo aporta la documentación de fs. 387 al 389; fs. 705; fs. 857 al 867; y fs. 928 al 958, respectivamente. En cuanto a lo inobservado el Doctor **Marcel Orestes Posada**, alega en su defensa, que no existe incumplimiento debido a que el criterio relacionado por el auditor en su hallazgo, no impone un plazo para emitir el Código de Ética. Por otro lado, también hace relación de los factores que conllevan a la emisión de un Código de Ética, señalando que se trata de un proceso complejo, no solo por el hecho de ser sometido a conocimiento y discusión de quince magistrados, sino porque dicho



documento debía ser elaborado de forma responsable, para que surtiera efectividad. Sumado a lo anterior, señala no tener acceso a la documentación de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por haber finalizado su periodo de gestión en la institución. Asimismo alega que es incorrecto afirmar que la falta del Código de Ética Judicial, generó el riesgo de que los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, no pusieran en práctica los valores institucionales, ya que en el Órgano Judicial, existen normas que regulan las conductas éticas y disciplinarias que se espera sean cumplidas por los Jueces y Magistrados, estableciendo procesos disciplinarios y un régimen de infracciones y sanciones. Como descargo aporta documentación de fs. 416 al 480, consistente en copias simples. Sobre lo observado los funcionarios **Mario Francisco Valdivieso Castaneda**, **Miguel Alberto Trejo Escobar**, **Evelyn Roxana Núñez Franco** y **Mirna Antonieta Perla Jiménez**, ejercen su defensa de forma separada pero alegan en los mismos términos, que el Código de Ética Judicial, era un instrumento que requería tiempo para agotar todas las instancias que se debían tomar en cuenta para su creación; sin embargo, afirman que éste fue debidamente aprobado. Como descargo aporta los documentos de fs. 504; fs. 507; fs. 586 al 596; y fs. 788 al 798, respectivamente. En referencia a lo imputado el Licenciado **Ulises del Dios Guzmán Canjura**, alega que para que poder decretarse el Código de Ética Judicial, por parte del Pleno de la Corte, debía tenerse de forma previa cierta preparación administrativa y técnica y en ese contexto alega que como magistrado no poseía atribución de ordenar la preparación administrativa y técnica previa, ya que según el reparado, únicamente tenía dicha facultad el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, como lo dispone el Art. 27 N° 5° de la Ley Orgánica Judicial. Por otro lado, el **Ministerio Público**, al dar su opinión de mérito hace énfasis a las explicaciones vertidas por los servidores actuantes y en ese sentido afirma que estas son valederas para controvertir lo reportado por el auditor en el hallazgo que dio origen al reparo. En el contexto anterior, **ésta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **a)** Es procedente señalar que la funcionaria **Evelyn Roxana Núñez Franco**, vinculada al presente Reparó y al Reparó Cuatro, ejerció su derecho de defensa en el plazo estipulado en el Art. 68 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; sin embargo, de acuerdo a lo informado por el Secretario Notificador en el acta de fs. 1282, y a la certificación de la Partida de Defunción, que corre agregada a fs. 1314, emitida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, ésta es persona fallecida; en tal sentido, debido a que la posible sanción a imponer en caso de confirmarse su responsabilidad, corresponde a una multa de carácter personalísimo, es conforme a derecho, concluir previo a pronunciarse sobre el fondo de la defensa ejercida, que la Responsabilidad Administrativa, no procede en el caso de la referida causante; y **b)** Por otra parte, respecto a la defensa de los servidores actuantes, aun y cuando, la efectuaron de forma



separada, sus argumentos son coincidentes en sostener lo relativo al procedimiento que conlleva la aprobación de una normativa de ese tipo, siendo que algunos de éstos describieron inclusive las dificultades enfrentadas, dentro de las que se destaca la falta de consenso, así como la necesidad de incorporar elementos nuevos en los que se incluyeran a todos los sectores involucrados. Asimismo, como otro punto de sus alegaciones recalcaron que la normativa invocada por el auditor, no señala plazo alguno para la elaboración y aprobación del citado Código. Y que la ausencia de éste en el lapso de tiempo previo a su formulación, no generó consecuencias negativas en materia de ética en los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, debido a que si se contaba con disposiciones legales que regulan las conductas éticas y disciplinarias, mencionando entre otros la Ley de la Carrera Judicial. Por otra parte, en lo que a documentación de respaldo se refiere, los funcionarios incorporaron, fotocopias del Pliego de Reparos, del Borrador de Informe de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, así como de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte Suprema de Justicia, al respecto los Suscritos Jueces establecen que éstas no constituyen prueba congruente, ya que consisten, en documentos propios del proceso, cuya aportación se vuelve ineficaz y en el caso del Reglamento, este se refiere a normativa de conocimiento que no necesita ser incorporada. En ese contexto, los Juzgadores determinan que es insoslayable que la aprobación del Código en comento requería de un procedimiento de formulación de proyecto, discusión, estudio, participación de los sectores involucrados y consenso para su aprobación y puesta en vigencia, para lo cual no estaba determinado un tiempo específico; en tal sentido, si bien es cierto que la obligación estaba determinada en la normativa, esta constituye una condición suspensiva a cumplirse al momento de la emisión de dicho cuerpo legal. Aunado a lo anterior, tampoco es sostenible que la ausencia del Código mencionado, dejara lagunas legales, ya que existía normativa atinente a aspectos de ética y valores a cumplir por parte de los operadores de justicia. No obstante, lo anteriormente esgrimido, se tiene que dentro de la prueba documental aportada, los reparados han comprobado que el Código de Ética, fue finalmente aprobado, lo cual consta en la certificación del Punto de Acta N° IV) de la Sesión de Corte Plena, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil trece, emitida por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, fs. 387 y 586, por medio de la cual se constata que el tantas veces mencionado instrumento legal fue y se encuentra aprobado por la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, con lo cual se ha controvertido debidamente la condición reportada por el auditor; es ese sentido, se concluye que **Reparo no subsiste.**

REPARO CUATRO, bajo el Título: “**FALTA DE APROBACIÓN DE PLANES INSTITUCIONALES**”. *En relación a que los Planes del Órgano Judicial (Estratégico Institucional 2007-2016 y el Anual Operativo de los años 2011 y 2012), no fueron*



*aprobados por la Dirección Superior, para el período objeto de examen. Reparó atribuido a los Funcionarios: FLORENTÍN MELÉNDEZ PADILLA, Magistrado de Corte Plena y Presidente en funciones de la Corte Suprema de Justicia; JOSÉ BELARMINO JAIME FLORES, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del uno de enero de dos mil once al quince de julio del año dos mil doce; MIGUEL ÁNGEL CARDOZA AYALA, Magistrado Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del uno de enero del año dos mil once al treinta de junio del año dos mil doce; LOLLY CLAROS DE AYALA, Magistrada Presidenta de la Sala de lo Contencioso Administrativo; ROSA MARÍA FORTÍN HUEZO, Magistrada Presidente de la Sala de lo Penal; MARÍA LUZ REGALADO ORELLANA, Magistrada Presidenta de la Sala de lo Civil; EDWARD SIDNEY BLANCO REYES, Magistrado de Corte Plena; RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA, Magistrado de Corte Plena; MIRNA ANTONIETA PERLA JIMÉNEZ, Magistrada de Corte Plena, del uno de enero de dos mil once al treinta de junio de dos mil doce; MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA, Magistrado de Corte Plena; MIGUEL ALBERTO TREJO ESCOBAR, Magistrado de Corte Plena; ULISES DEL DIOS GUZMÁN CANJURA, Magistrado de Corte Plena, del uno de enero de dos mil once al treinta de junio del año dos mil doce; EVELYN ROXANA NÚÑEZ FRANCO, Magistrada de Corte Plena; MARCEL ORESTES POSADA, Magistrado de Corte Plena, del uno de enero del año dos mil once al veintiséis de abril del año dos mil doce; JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO, Magistrado de Corte Plena, del uno de enero de dos mil once al treinta de junio del año dos mil doce; y CAMILO ROBERTO GUEVARA MORÁN, Director de Planificación Institucional. En referencia a lo imputado el Doctor *Miguel Ángel Cardoza Ayala*, explica que el Plan Estratégico Institucional, ha sido aplicado en el gestionar de la institución, asimismo indica que es un documento aprobado por la Corte Plena. Como descargo aporta la documentación de fs. 608. Con relación a lo imputado las Licenciadas *Lolly Claros de Ayala, Rosa María Fortín Huezo y María Luz Regalado Orellana*, ejercieron su defensa de manera separada, pero en los mismos términos argumentan, que fue hasta el año dos mil trece, que se conoció que el Jefe de la Dirección de Planificaciones Institucionales, no había informado a la Corte Plena el Plan Institucional y el Plan Anual Operativo, debido a ello, sostienen, se iniciaron las acciones necesarias para el conocimiento y estudio de ambos documentos, en ese orden de ideas, dichas funcionarias en su libelo, hacen una relación cronológica del procedimiento efectuado para su aprobación y aseguran que a la fecha de sus alegatos, el Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Anual Operativo (PAO), habían sido aprobados. Como descargo las Licenciadas Rosa María Fortín Huezo y María Luz Regalado Orellana, aportan la documentación de fs. 466 al 467 y de fs. 489 al 490. Por su parte, el Doctor *José Néstor Mauricio Castaneda Soto*, expone no tener acceso a documentación por haber finalizado su cargo de magistrado; sin*



embargo, ofreciendo la aportación de prueba de manera posterior. Respecto a lo señalado los funcionarios **Florentín Meléndez Padilla**, **Rodolfo Ernesto González Bonilla** y **Edward Sidney Blanco**, ejercen su defensa de forma separada; sin embargo, en los mismos términos exponen, que en la fase de auditoria no se tomaron en cuenta las explicaciones y evidencias presentadas; no obstante, sostienen que a la fecha de presentación de sus alegatos, los documentos mencionados ya habían sido aprobados. Como descargo aporta la documentación de fs. 708 al 709; fs. 869 al 875; fs. 940 al 946, consistente en copias simples y certificadas. En cuanto al **Licenciado Camilo Roberto Guevara Morán**, éste también alega en su defensa que las explicaciones brindadas en fase de auditoria no fueron analizadas por los auditores, señalando a su vez improcedencia en el criterio legal aplicado, asegurando que no existió negligencia alguna de su parte y que a la fecha de presentación de sus argumentos ya se encontraban aprobados los documentos señalados. Como descargo aporta la documentación de fs. 280 al 282. Por su parte el Doctor **Jose Belarmino Jaime Flores**, entre otros aspectos explica, que a pesar de no haber sido aprobados formalmente los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y Planes Operativos Anuales (PAO), de los años dos mil once y doce, fue comprobado por los auditores que estos fueron cumplidos en un porcentaje muy satisfactorio e indica de manera breve el porcentaje de ejecución de cada uno de estos. En tales términos, sostiene que a partir de la formulación del PEI 2007-2016 los PAO, se vinieron formulando y ajustando mediante un proceso de validación permanente a través de un sistema de información y divulgación en relación con el PEI. Por otro lado, arguye que los PAO se vincularon con el PEI y la evaluación de la consecución de metas se verificó mediante informes de avance de ejecución elaborados periódicamente por la Dirección de Planificación Institucional, logrando de esta manera su ejecución efectiva y no se reportó un efecto negativo para la institución; y para finalizar sostiene que el Plan Estratégico Institucional, fue aprobado el doce de septiembre de dos mil trece. Por otro lado, el Doctor **Marcel Orestes Posada**, alega que no existió incumplimiento, ya que el Plan Estratégico Institucional y los Planes Anuales Operativos de los años dos mil once y doce, fueron elaborados y aprobados. Sumado a lo anterior, alude que los PAO, en todas las instituciones se encuentran íntimamente relacionados con los Planes de Ejecución Presupuestaria (PEP), pues sostiene que es imposible que el Órgano Judicial, no haya tenido aprobados sus Planes Operativos dos mil once y dos mil doce, pues de ser así no se hubiese podido ejecutar el presupuesto. Como descargo aporta la documentación de fs. 416 al 454, consistente en copias simples. Con relación a lo atribuido los funcionarios **Mario Francisco Valdivieso Castaneda** y **Miguel Alberto Trejo Escobar**, ejercen su defensa de manera separada, pero en los mismos términos, aseguran que los Planes Institucionales Estratégico y Operativo Anual, fueron



aprobados. Como descargo aporta la documentación de fs. 505 y fs. 508, consistente en copias simples, respectivamente. Por su parte la Licenciada **Evelyn Roxana Núñez Franco** y **Mirna Antonieta Perla Jiménez**, ejercen su defensa de forma separada; sin embargo, en los mismos términos arguyen que en la fase de auditoria se dieron explicaciones pero no fueron ponderadas por los auditores; no obstante, afirman que el Plan Estratégico y Operativo, fueron aprobados por la Corte Plena. Como descargo aportan respectivamente la prueba de fs. 598 al 603 y de fs. 802 al 804, consistente en copias simples. En lo que respecta al Licenciado **Ulises del Dios Guzmán Canjura**, éste alega que la obligación de aprobar el Plan Estratégico Institucional 2007-2016 y el Plan Operativo Anual, dos mil once y doce, correspondía al ente colegiado en Pleno y no de manera individual a los magistrados; en esos términos, afirma que se requería preparación administrativa y técnica para que estos fueran aprobados, empero, sostiene que el no poseía la facultad para ordenar, pues era atribución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, como lo regula el Art. 25 de la Ley Orgánica Judicial. Por su parte, **el Ministerio Fiscal**, al dar su opinión hace referencia a la diligencia de Reconocimiento Judicial efectuada, sosteniendo que en ésta se verificó el acta de fecha doce de septiembre de dos mil trece, mediante la cual consta que se aprobaron los instrumentos cuestionados en el reparo en comento. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** determina que de acuerdo a los elementos que obran en el presente proceso, correspondientes a las explicaciones brindadas por los reparados, prueba documental aportada, así como el resultado obtenido en la diligencia de Reconocimiento, que aparece en el acta de fs. 1317, se ha logrado establecer que fueron formulados y aprobados dichos planes, siendo que de la referida acta, se desprende que en el Libro de Actas de Corte Plena, se encontraba la de fecha doce de septiembre de dos mil trece, en la cual consta en el punto Dos, la aprobación del Plan Institucional 2007 al 2016 y el Plan Anual Operativo 2013 y 2014, así como la aprobación del Cuadro de Metas del referido plan, documentos que en certificación extendida por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, fueron debidamente incorporados al Juicio y constan a fs. 1318 al 1321, por lo tanto, se concluye que la condición ha sido superada, razón por la cual **el Reparo se desvanece**. **REPARO CINCO**, bajo el Título: “**DIFERENCIAS EN LAS DISPONIBILIDADES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CONCILIACIONES BANCARIAS**”. Con relación a que *en las conciliaciones bancarias de los meses de enero, abril, agosto, diciembre de 2011 y enero, abril, agosto de 2012, existían diferencias entre las disponibilidades que presentan los Estados Financieros, con los saldos conciliados*. Y **REPARO SEIS**, bajo el Título: “**INADECUADA UTILIZACIÓN DE LA SUBCUENTA DE ANTICIPOS A EMPLEADOS**”. Concerniente a que *hubo inadecuada utilización de la Subcuenta Contable 21201001 “Anticipos a Empleados”, ya que en dicha Subcuenta se habían registrado transacciones que correspondían a la*



Subcuenta Contable 21207001 "Anticipos a Contratistas", por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS \$283,836.43. Reparos atribuidos a los Licenciados **MARÍA DE LA PAZ RIVERA PERALTA**, Jefa del Departamento de Tesorería; **JUAN MANUEL PALMA REYES**, Director Financiero Institucional y **CÉSAR PÉREZ TORRES**, Jefe del Departamento de Contabilidad. Con relación a lo observado en el **Reparo Cinco**, los Licenciados **Juan Manuel Palma Reyes y María de la Paz Rivera Peralta**, ejercen su defensa de manera separada, pero en los mismos términos, explican que ratifican los comentarios vertidos en la fase de auditoría. Por otra parte, agregan que la Dirección Financiera Institucional, estructuralmente cuenta con los Departamentos de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, los que asegura que de acuerdo a la normativa positiva y vigente poseen sus propias atribuciones y responsabilidades. En esos términos, hace mención del Art. 34 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado y detalla las atribuciones de supervisión del Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Tesorería Institucional, haciendo una breve descripción de estas. En referencia a lo atribuido en el **Reparo Seis**, los citados profesionales, argumentan que ratifican las explicaciones brindadas en la fase de auditoría y aluden que el saldo de la subcuenta cuestionada fue reclasificada y contabilizada en la subcuenta correspondiente. Como descargo aporta la documentación de fs. 187 al 202 y fs. 409 al 410. Al respecto en cuanto a los **Reparos Cinco y Seis**, el Licenciado **César Pérez Torres**, se limita a contestar el pliego de reparos y señalar que aporta la documentación de descargo pertinente, la cual corre agregada de fs. 948 al 1243. Por su parte, **la Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito lo hace para los Reparos Cinco y Seis, haciendo referencia al resultado obtenido en las diligencias de Peritaje Contable, efectuado por la perito Licenciado Illiana Eunice Arias Cisneros; y en ese contexto, solicita que se imponga la multa correspondiente. En cuanto a lo anterior **ésta Cámara** hace las consideraciones siguientes: **a)** En cuanto al servidor actuante *Cesar Perez Torres*, se colige que en su libelo únicamente se limita a mostrarse parte y a aportar documentos de descargo; sin embargo, se verifica al analizarlos que corresponden a diferentes explicaciones; empero, los suscritos Jueces no le ponderan valor por estar comprendido en lo establecido en el Art. 10 N° 1° parte final del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional de ésta Corte; y **b)** Por su parte, los Licenciados *Juan Manuel Palma Reyes y María de la Paz Rivera Peralta*, en relación al **Reparo Cinco**, explican que los Departamentos de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, poseían obligaciones y responsabilidades de acuerdo a la Ley y en cuanto al **Reparo Seis**, aluden que el saldo de la subcuenta cuestionada fue reclasificada y contabilizada en la subcuenta correspondiente, sumado a lo anterior, la reparada *Paz Rivera*, requirió la práctica de



diligencia, a lo cual esta Cámara accedió. En esos términos, se ordenó la práctica de Peritaje Contable, con el fin de establecer si las conciliaciones bancarias de los meses de enero, abril, agosto y diciembre de dos mil once y enero, abril, agosto de dos mil doce, reflejaban diferencia con las disponibilidades que presentaban los estados Financieros, relacionado ello al *Reparo Cinco*; y a la Subcuenta Contable 21201001 "Anticipos a Empleados", con el objetivo de verificar si se utilizó adecuadamente y constatar si fueron registradas transacciones que correspondían a la Subcuenta Contable 21207001 "Anticipos a Contratistas, relacionado al *Reparo Seis*, nombrándose como perito para tales efectos a la Licenciada Illeana Eunice Arias Cisneros, cuyo resultado consta a fs. 1331 y siguientes, del cual se desprende lo siguiente: En relación al **Reparo Cinco**, relativo a las "*Diferencias en las Disponibilidades de los Estados Financieros y Conciliaciones Bancarias*", determino la existencia de diferencias encontradas al comparar las disponibilidades de los Estados Financieros con las Conciliaciones Bancarias; asimismo, se identificaron diferencias, que correspondían a documentos pendientes de contabilizar a la fecha de cierre mensual; no obstante, resalta que la administración efectuó procedimientos encaminados al registro oportuno de los pagos, ya que en enero del corriente año, fueron registrados contablemente en el mes que corresponde los pagos en concepto de remuneraciones de cuatro de las once pagadurías; en esos términos, para los suscritos Jueces, queda demostrado que se efectuaron gestiones para subsanar las diferencias presentadas entre las Disponibilidades de los Estados Financieros y las Conciliaciones Bancarias; no obstante, cabe aclarar que en materia contable tales ajustes o conciliaciones son permitidos efectuarse de manera posterior en razón de la materia. Y en cuanto al **Reparo Seis**, relacionado con la "Inadecuada Utilización de la Subcuenta de Anticipos a Empleados", se estableció que la administración efectuó las gestiones pertinentes y al treinta y uno de diciembre de dos mil trece la Subcuenta Contable 21207001 "Anticipos a Contratistas", se encuentra regularizada, lo que demuestra a los suscritos Juzgadores que se efectuaron gestiones tendientes a identificar y registrar los hechos económicos; no obstante, es de traer a colación que en materia contable, se permite efectuar ajustes a las partidas contables con posterioridad, siendo dicho medio probatorio pertinente para demostrar que la irregularidad contable ha sido subsanada. En tal sentido, los suscritos concluimos que **los Reparos Cinco y Seis, se desvanecen. REPARO SIETE**, bajo el Título: "**FALTA DE ENROLAMIENTO DEL PERSONAL EN EL SISTEMA DE MARCACIÓN DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO**". Referente a la observación realizada por Auditoría Interna, en informe Ref. AI-490/2012-AT, que se refiere a: "*Como resultado del examen de auditoría practicado al área de personal del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango, constatamos que los empleados no estaban enrolados en el sistema de marcación de asistencia en el reloj biométrico, adoptado e*



implementado para el personal de Oficinas Comunes y Juzgados del Centro Judicial Integrado de Soyapango; no obstante existir instrucciones precisas de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y del señor Juez de dicho Tribunal, según memorandos de fecha veintitrés de enero de dos mil doce y catorce de marzo de dos mil doce, respectivamente". Reparó atribuido a los Licenciados **SANTIAGO CORREA PORTILLO**, Secretario de Actuaciones del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango; **JORGE ALBERTO CORVERA RIVAS**, Colaborador Judicial del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango; **MAURICIO ALBERTO BARRERA DIMAS**, Colaborador Judicial del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango; **JOSÉ EDGARDO MARTÍNEZ**, Colaborador Judicial del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango y **RICARDO ANTONIO CAMPOS RAMOS**, Colaborador Judicial del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango. En relación a lo imputado los **Servidores Actuales** ejercieron su defensa de forma separada, empero, en los mismos términos alegan que han sido enrolados al sistema biométrico del Juzgado y al resto de oficinas administrativas del Centro Judicial Integrado en el mes de febrero de dos mil catorce, en atención a las ordenes emitidas por el Juez y las directrices emanadas por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Como descargo aportan respectivamente los documentos de fs. 284, 286, 288, 290 y 292. A tenor de lo anterior, **ésta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **a)** Es procedente hacer mención que el funcionario *Florentín Meléndez Padilla*, sin estar vinculado al presente Reparó, brindo explicaciones y aportó documentos; sin embargo, estas no serán analizadas por ser improcedente y de igual manera los documentos; y **b)** Ahora bien, en lo que respecta a los servidores actuales vinculados, han manifestado que fueron enrolados al sistema biométrico del Juzgado y al resto de oficinas administrativas del Centro Judicial Integrado; en ese orden de ideas, para respaldar sus alegatos aportan a fs. 284, fs. 286, fs. 288, fs. 290 y fs. 292, hojas denominadas "Tarjetas de Asistencias Analizadas", correspondiente a los meses de enero y febrero de dos mil catorce, las cuales se encuentran selladas y firmadas por la "Coordinación Control de Personal", del Centro Judicial Integrado de Soyapango; para los suscritos Juzgadores, tales documentos son idóneos y eficaces, para desvincular a los reparados de la responsabilidad, ya que evidencian efectivamente su enrolamiento al sistema biométrico del Centro Judicial Integrado. En ese contexto, se concluye que **el Reparó se desvanece.**

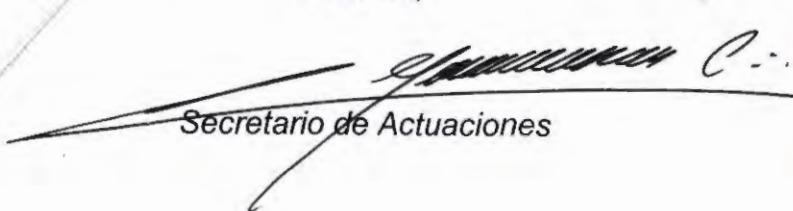
POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 59, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**
I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,

contenida en los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE**, según corresponda a cada funcionario y servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVASELES** a los servidores actuantes y funcionarios: **FLORENTÍN MELÉNDEZ PADILLA, JOSÉ BELARMINO JAIME FLORES, MIGUEL ÁNGEL CARDOZA AYALA, LOLLY CLAROS DE AYALA, ROSA MARÍA FORTÍN HUEZO, MARÍA LUZ REGALADO ORELLANA, EDWARD SIDNEY BLANCO REYES, RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA, MIRNA ANTONIETA PERLA JIMÉNEZ, MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA, MIGUEL ALBERTO TREJO ESCOBAR, ULISES DEL DIOS GUZMÁN CANJURA, EVELYN ROXANA NÚÑEZ FRANCO, MARCEL ORESTES POSADA, JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO, MARÍA DE LA PAZ RIVERA PERALTA, JUAN MANUEL PALMA REYES, CÉSAR PÉREZ TORRES, SANTIAGO CORREA PORTILLO, conocido por SANTIAGO COREA PORTILLO, JORGE ALBERTO CORVERA RIVAS, MAURICIO ALBERTO BARRERA DIMAS, JOSÉ EDGARDO MARTÍNEZ, RICARDO ANTONIO CAMPOS RAMOS y CAMILO ROBERTO GUEVARA MORÁN**, del pago de multa; y II- Apruébase la gestión de los funcionarios y servidores actuantes mencionados en el Romano I del presente fallo, con relación al Informe de Auditoría que dio origen al presente proceso, en los cargos y periodo establecido y extiéndaseles el Finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,


Secretario de Actuaciones



JC-CI-086-2013

JCPDiaz
REF. FISCAL: 43-DE-UJC-7-14



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



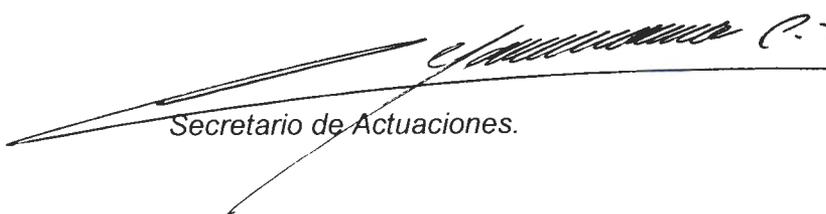
MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de junio del corriente año, que corre agregada de folios **1369** a folios **1406** del presente Juicio, declárase ejecutoriada.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.



JC-CI-086-2013
JCPDiaz
REF FISCAL 43-DE-UJC-7-14